

37
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Filosofia y Letras

Colegio de Historia

"La gavela mas onerosa escolida a los pueblos". El
Ministerio de la Guerra, ~~los~~ gobiernos estatales y
departamentales y el contingente de reemplazos del ejército
permanente mexicano. 1824-1844.



JUN. 3 1991

SECRETARIA DE
ASUNTOS ESCOLARES
Tesis de Licenciatura en Historia

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Jose Antonio SERRANO ORTEGA

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCION 7-20

Temas	9-13
El constante estado de guerra: Mexico, 1824-1844..	13-15
Fuentes y bibliografía	16-17
Reconocimientos.....	17-18
Notas a la Introduccion.....	19-20

Capitulo I. AUTORIDADES CIVILES, MILITARES Y REEMPLAZOS DEL EJERCITO NOVHISPANO 23-43

Notas al Capitulo I.....	41-43
--------------------------	-------

Capitulo II. LOS GOBIERNOS ESTATALES, EL MINISTERIO DE LA GUERRA Y LOS REEMPLAZOS (1824 -1835) 44-69

Federalismo, soberania e impuestos	45-48
El decreto de reemplazos de agosto de 1824	48-49
Reglamentos estatales al decreto de 1824	49-53
El gobierno general y los reemplazos, 1822-1825 ..	53-55
Gomez Pedraza y Facio contra el decreto de 1824:	
vagos, viciados e inmorales	55-62
Reaccion de los Estados a las criticas de Gomez	
Pedraza y Facio	63-64

Los reemplazos y las milicias cívicas	64-69
La milicias cívica, los reemplazos y el ejército permanente	70-71
Santa Anna y el fortalecimiento del ejército per- manente (1833-1835)	71-75
A diez años, un nuevo reglamento al decreto de reemplazos (agosto de 1834)	75-79
Notas al Capítulo II	80-89

Capítulo III. LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, EL MINISTERIO DE LA GUERRA Y LOS REEMPLAZOS (1836-1844) 91-139

Las levas y las autorizaciones departamentales	93-96
El sorteo y las autoridades militares	96-102
Las autoridades departamentales contra los sorteos	103-107
Los desertores y las autoridades departamentales	107-109
Yucatan (1841-1843)	110-120
El contingente de sangre: el daño a las sociedades departamentales	120-122
El campo y los reemplazos	122-124
La ciudad de México y los reemplazos	124-126
El peligro a la paz interna a los departamentos	126-131
Notas al Capítulo III	132-139

Capítulo IV. LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y LAS COMPAÑÍAS AUXILIARES (1836 -1844) 140-155

Los gobiernos departamentales y las guardias nacionales	141-143
Los gobiernos departamentales y las compañías	

auxiliares 143-152

Notas al Capitulo IV 153-155

CONCLUSIONES 156-162

Notas 162

APENDICES 163-176

BIBLIOGRAFIA 177-197

INTRODUCCION

Este trabajo pretende aportar elementos al estudio de una institucion de la primera mitad del siglo XIX mexicano que a pesar de su importancia es en gran parte desconocida: el ejercito permanente. En años muy recientes, varios investigadores se han avocado a estudiar la influencia de las fuerzas militares en la vida politica y social de Mexico de la primera mitad del siglo XIX. Josefina Zoraida Viquez, Christian Archon, Juan Ortiz, Gunther Kahle, para citar a los mas importantes, han analizado la participacion del ejercito en la vida politica nacional; la militarizacion de la sociedad; la influencia de las fuerzas armadas en la organizacion del Estado nacional; las sublevaciones militares entre 1832 y 1834, etc. Asi, en los ultimos años se ha empezado a estudiar la influencia del ejercito permanente en la historia del Mexico de la primera mitad del siglo XIX mexicano. Este trabajo, que presento como tesis de Licenciatura en Historia, pretende contribuir a ese debate.

TÉRMS

La investigación se concentra en dos puntos, el reclutamiento de los reemplazos del ejercito permanente, y los conflictos que el reclutamiento generaba a las relaciones politicas que sostenia el gobierno general con los gobiernos locales. En el primer punto se analiza la participacion del ministerio de la Guerra y de los gobiernos estatales o departamentales en el reclutamiento de los reemplazos del

ejercito permanente mexicano, los metodos utilizados por el ejercito para reclutar los reemplazos, las medidas que tomo el Ministerio de la Guerra para obligar a las autoridades civiles del pais a reclutar reemplazos por medio del sorteo, las causas de la oposicion de los los gobiernos locales e llevarlo a cabo y el tipo de reemplazo que los gobiernos locales estaban dispuestos a aceptar al ejercito. En el segundo punto se analizan las pugnas politicas y militares entre el gobierno general y los gobiernos locales, la influencia de los metodos de reclutamiento en la vida politica del pais, la forma en que los gobiernos estatales se valieron del reclutamiento para obstaculizar el fortalecimiento politico y militar del gobierno general y la influencia del reclutamiento en la organizacion del Estado nacional mexicano.

Entre 1824 y 1844 el termino reemplazos tuvo dos excepciones. La primera, era " El nombre que entra a servir en lugar de otro a la milicia " 11, asi el articulo 49 del Decreto de reemplazos de enero de 1838 permitia que cualquier mexicano pagara a otro para que lo sustituyera o reemplazara como soldado del ejercito (2). El reemplazo era el sustituto de milicia. En la segunda acepcion, reemplazo era todo mexicano que se alistaba como soldado para servir durante un periodo de seis años. Esta segunda acepcion, de uso corriente en el lenguaje militar de estos anos, sera la utilizada en este trabajo.

Como estipulaban las constituciones de 1824 y de 1830 asi como las bases organicas de 1840 (3), los ciudadanos tenian la obligacion de ayudar a conservar la integridad territorial del pais y de preservar el orden politico y social del pais, por lo que deberian de alistarse como reemplazo del ejercito cuando lo solicitara el Ministerio de la Guerra y lo aprobara el Congreso.

General. Sin embargo, los mexicanos no se alistaban voluntariamente, por lo cual el Ministerio de la Guerra tuvo que implementar dos métodos de reclutamiento, el sorteo y la leva para obligarlos a servir como reemplazo en el ejército.

De acuerdo a su población, cada división política del país, estados y departamentos, ya fuera en el sistema federal y en el central, debía de aportar a la milicia permanente un "contingente de sanos", es decir, cantidad o cupo de reemplazos. Los encargados de reclutar el contingente eran los gobiernos estatales o departamentales, que tenían la obligación constitucional de cooperar con el gobierno general a preservar el orden de la República y a defender la soberanía patria (4). Los gobiernos estaban de acuerdo en aportar reemplazos reclutados por medio de levas, pero no por medio de sorteos. Para explicarnos tal actitud es necesario describir los pasos para realizar las levas y los sorteos y el tipo de reemplazos que proporcionaban al ejército amosé métodos de reclutamiento.

Las levas seguían tres casos sucesivos. Primero, los alcaldes auxiliares, y algunas de las veces los oficiales del ejército permanente, arrestaban a los "vagos, viciosos, alcohólicos y mueriecos" de la población. Segundo, los arrestados eran remitidos a una Junta Calificadora, la cual estaba formada por un oficial del ejército y por dos síndicos del ayuntamiento, y en donde no hubiera cabildo municipal, por el prefecto. Como su nombre lo indica, la Junta calificaba y juzgaba a los arrestados. Tercero, todos los arrestados encontrados culpables de ser vagos o viciosos eran remitidos a la milicia como reemplazo. El cabildo y el prefecto participaban en la Junta para salvaguardar que se remitieran al ejército los "lacras"

sociales de la poblacion.

Para realizar el sorteo era necesario elaborar un padrón de los habitantes de la villa, de la ciudad o de la prefectura donde se iba a verificar. En el padrón se anotaban los mexicanos mayores de 16 años y menores de 40, solteros, con profesion que no mantuvieran a esposa anciana o hermanas solteras. Los nombres de los que cumplian con estos requisitos eran anotados en una columna, las que se metian en una esfera. Unos niños sacaban de las esferas los nombres de los como reemplazos. El sorteo era organizado por una Junta compuesta por los sindicatos y los alcaldes del ayuntamiento, un sacerdote / un ciudadano nombrado por el ayuntamiento, los que cuidaban que no se violaran los derechos de los ciudadanos mexicanos. Ademas, el Comandante General de la zona militar nombraba a un oficial ante la Junta para certificar que los sorteados cumplieran con los requisitos legales para ser soldados.

Mediante las leyes, las autoridades civiles del país cubrian su contingente con mexicanos económicamente improductivos y con los considerados inmorales. En cambio, con el sorteo, los individuos enviados al ejército eran parte de la población económicamente activa.

Entre 1920 y 1944, el Ministerio de la Guerra usó en practica una medida para reclutar reemplazos para el ejército: obligó a las autoridades civiles a cubrir su contingente por medio de sorteos. El sorteo proporcionaba al ejército mexicanos jóvenes, con buena salud, sin compromisos familiares y con domicilio conocido, lo cual en gran medida controlaba la desertion. Para obligar a los gobiernos a realizar sorteos, el Ministerio de la Guerra expidió tres normas legales que señalan

puntillosamente los pasos de los sorteos y las características que debían de poseer los sorteados para ser admitidos en el ejército. El Reglamento a la ley del 25 de agosto de 1824 sobre el contingente de hombres para el ejército permanente y reemplazo expedido el 14 de agosto de 1834; el "Decreto de para reemplazar las bajas del ejército mexicano por sorteo general", expedido en enero de 1835, y la ley de sorteos de junio de 1844 (5) reunían las normas. Con ellas, el Ministerio de la Guerra esperaba aumentar el número de soldados y fortalecer a la milicia permanente.

Debe subrayarse la contraposición entre las autoridades sobre los métodos de reclutamiento. Los gobiernos estatales o departamentales estuvieron dispuestos a cubrir el cupo por medio de levas, pero el Ministerio de la Guerra exigía que fueran sorteados. Esta contraposición militar se reflejó en la vida política de la república. El reclutamiento no solo implicaba el aumento numérico de los soldados del ejército permanente, además, estaba relacionado con la organización y desarrollo del nascente Estado nacional. Así, en los capítulos II y IV, se estudiara como los gobiernos estatales o los departamentales se consiguieron a cubrir su contingente de reemplazos por medio de los sorteos por temor a fortalecer al ejército permanente, y con ello, al gobierno general. Como explicare con mayor detalle esos capítulos, entre 1824 y 1835 los Estados cubrieron su cupo con vagos y viciosos y apoyaron a las milicias cívicas con el fin de debilitar las políticas centralizadoras del gobierno general. El reclutamiento de los reemplazos es un elemento de la pugna entre las Entidades Federativas y el gobierno general. Si bien la Constitución de 1836 prohibió las milicias cívicas, los gobiernos

departamentales no cesaron en su exigencia de organizar y dirigir fuerzas armadas, por lo que aceleraron la formación de las compañías auxiliares. Estos gobiernos alentaron a los mexicanos a ingresar a las auxiliares como reemplazos, y no al ejército permanente.

El trabajo abarca fundamentalmente los años de 1824 a 1844. Se eligió este periodo, por mi interés en la primera mitad del siglo XIX mexicano y por el estado constante de guerra en que vivió el país, al que fortaleció y aumentó el número de soldados del ejército permanente. Además, tuve en mente que la Constitución de 1824 instauró el federalismo, sistema político que tenía fuerte relación con el contingente de reemplazos, lo que hizo necesario estudiar la influencia que el contingente de reemplazos tendría en la nueva relación política establecida a partir de 1835, entre los gobiernos departamentales y el gobierno general. Se concluye en diciembre de 1844, poco tiempo antes de iniciarse las hostilidades contra los Estados Unidos, que hicieron necesario un reclutamiento de carácter totalmente diferente.

EL CONSTANTE ESTADO DE GUERRA: MEXICO, 1824-1844

Entre 1824 y 1844, México tuvo que enfrentar invasiones extranjeras, ataques de los indios pelicosos y de un sinnúmero de pronunciamientos militares que provocaron un estado continuo de guerra. Esta situación ocasionó la necesidad de el aumento del número de soldados del ejército, y por consiguiente, que el Ministerio de la Guerra exigiera continuamente reemplazos a los gobiernos estatales y departamentales.

La negativa de las Cortes españolas a aprobar el Plan de Igualta provocó que el gobierno mexicano esperaba con incertidumbre una posible invasión de reconquista. En junio de 1824, los temores de las autoridades del país independiente se materializaron con el arribo a Lago Foz de un contingente español al mando de Pedro Barradas. Para defender el territorio nacional, el gobierno general movilizó un contingente armado al mando de los generales Manuel Hien y Iban y Antonio Lopez de Santa Anna. Si bien el ejército expedicionario fue derrotado, las autoridades mexicanas no descartaron la posibilidad de una nueva agresión española y en junio de 1830, el ministro Lucas Alamán solicitaba a los Estados dinero y reemplazos para combatir otra posible invasión.

La guerra de Texas se convirtió en permanente y exigió el continuo aumento del contingente armado nacional. Desde 1835 hasta 1845, las administraciones políticas del país impulsaron una serie de medidas militares, entre las cuales estaba enviar reemplazos a los departamentos para reconquistar al departamento rebelde. De octubre a noviembre de 1835, el general Santa Anna solicitó a los departamentos contingentes de nombres para organizar un Ejército de Operaciones sobre Texas. Después de la derrota de San Jacinto, el Presidente Provisional, José Justo Corro y el Congreso ordenaron a las autoridades civiles de la República reclutar mexicanos para organizar el Ejército del Norte, encargado de asediar al Departamento rebelde.

En 1838 México sufrió un bloqueo naval francés y el ataque a San Juan de Ulúa y Veracruz. En previsión de un desembarco, el 3 de junio de 1838 el Congreso concedió al presidente Bustamante facultades extraordinarias para aumentar el

número de soldados permanentes hasta 50,000 hombres. De inmediato el Ministerio de Guerra exigió a los departamentos alistar reemplazos por medio de sorteos o levadas.

El 19 de noviembre de 1841, el presidente interino Santa Anna ordenó a los gobiernos departamentales alistar 35,000 reemplazos. De nueva cuenta, en junio de 1844 Santa Anna obtuvo del Congreso General facultades extraordinarias para imponer prestamos y exigir 50,000 reclutas al país. Las rebeliones militares también provocaron el continuo aumento del número de soldados permanentes. Durante la etapa federalista estallaron la rebelión de Toluancingo en enero de 1827, el pronunciamiento en contra de Manuel Gómez Pedraza, en diciembre de 1828, el plan de Jalapa, en diciembre de 1829, la rebelión de Santa Anna en contra de la administración Alaman, en 1832, la sublevación de Religion y Fueros, en 1833, y la reacción contra el gobierno federal en 1834-1835.

El sistema centralista aumentó la inestabilidad política, pues las sublevaciones federalistas se esparcieron a lo largo y ancho del país. Las más importantes fueron: la de Mariano Olarte en 1836; la de Esteban Moctezuma en San Luis Potosí en 1837; la de Gordiano Guzmán en Michoacán y Jalisco, de 1838 a 1840; las sublevaciones de Urrea, Neits, Canales, Zapata y Vidaurri en los departamentos nortencos de 1837 a 1841; la de Sentmanat en Tabasco en 1840; la separación de Yucatán de 1840 a 1843; las rebeliones en Sonora, Sinaloa y California, y todas las pequeñas sublevaciones que piegaron los restantes departamentos.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

Son muy contados los artículos que tratan sobre el reclutamiento de los reemplazos. En 1948, Rafael Mondragón escribió un artículo que hace amplia referencia al contingente de soldados que aportaban los gobiernos departamentales y estatales (6). En 1973, Esteban Sánchez de Tagle escribió "la ciudad y los ejércitos" (7) en donde, a partir del censo de población levantado en 1842 en la ciudad de México, estudiaba el lugar de procedencia de los reemplazos acantonados en la ciudad. Este artículo y sucesivas entrevistas que sostuve con el maestro Sánchez de Tagle, ayudaron a relacionar el contingente de reemplazos con la organización del Estado nacional mexicano.

El texto que Juan Ortiz presentó como Proyecto de Tesis Doctoral (8) y los artículos y ponencias que la doctora Josefina Zoraida Vazquez sobre el ejército (9), me han servido para conocer, entre otros temas, el contexto político y militar del México independiente: la importancia de la milicia cívica en la etapa federalista; los diversos y a veces encontrados intereses que movían a las milicias cívicas, permanente y activa; los diferentes grupos militares que participaban en la vida política del país; las transformaciones que la guerra contra Texas ocasionó a las instituciones políticas y militares de México y la militarización de la sociedad mexicana.

De los archivos consultados, el Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional fue el que proporcionó gran parte del material para redactar este trabajo. A través de sus fondos documentales, se siguió la reacción de los gobiernos

departamentales ante el contingente de reemplazos y las medidas que el Ministerio de la Guerra tomó para reclutar reemplazos y para apoyar al sorteo como principal método de reclutamiento.

El Archivo del Excmo Ayuntamiento de la Ciudad de México proporcionó material para estudiar el comportamiento del cabildo municipal y de los habitantes de la ciudad ante los métodos de reclutamiento. Los ramos consultados en el Archivo cubren los años de 1824 a 1844, lo que permitió seguir por un largo periodo la actitud del ayuntamiento de México ante las presiones del Ministerio de la Guerra para obtener reemplazos.

Se consultó la folletería, la numerografía y las colecciones de leyes estatales y generales que guardan la Colección Lafraqua, el Archivo Histórico de CONDUMEX, la Biblioteca del AGN, la Biblioteca Orozco y Berra del IHAH, la Biblioteca Sebastian Lerdo de Tejada y la Hemeroteca Nacional.

RECONOCIMIENTOS

La Doctora Josefina Zoraida Vazquez, ejemplo de rigor y trabajo académico, dirigió esta Tesis siempre con atención, firmeza y erudición. El haber trabajado con la Dra Vazquez durante dos años reafirmó aun más mi interés sobre el Siglo XIX mexicano, además de que me familiarizó con los archivos y la bibliografía básica para estudiar esta etapa de la historia del país. El Doctor Raul Figueroa Esquer, amigo siempre dispuesto a oír y esclarecer mis dudas, fue un gran apoyo para esta investigación. Con su amplio conocimiento del Archivo de la Defensa Nacional y de libros y folletos de la época, el Doctor Figueroa determinó aspectos importantes de la Tesis.

También quisiera dejar breve constancia de amigos y

maestros que influyeron determinante en mi formación como Licenciado en Historia.

Con sus clases y seminario, el Doctor Miguel Soto Estrada, maestro e investigador siempre interesado por sus alumnos, inicio y cimentó mi interés por la primera mitad del siglo XIX mexicano. Desde su clase de Historiografía General, la Maestra Norma de los Ríos marco mi forma de pensar la historia. Angeles Magdaleno, Ana María Ortiz, Adela Piña Bernal, Lino Garzaño, Edgardo Ganado, Miguel Pastrena, Antonio Trujillo y por supuesto, mi hermano Luis Miguel propiciaron un ambiente académico y fraterno que fue de vital importancia para concluir mi licenciatura.

Mención especial merecen mis padres y Barbara. Sin su apoyo difícilmente hubiera terminado mi carrera y aun menos esta Tesis.

NOTAS A LA INTRODUCCION

- 1.- Diccionario de la Lengua Castellana. 11^{da.} ed., Madrid, Imprenta de Hernando y Compañía, 1899, p. 853.
- 2.- Artículo 49: "El que tocándole la suerte de soldado, no quisiera por algun motivo servir [en el ejercito] se puede exceptuar poniendo un hombre apto en su lugar que lo reemplace por todo el tiempo que se ha señalado para el servicio" apud "Decreto para reemplazar las bajas del ejercito mejicano por sorteo general", 26 de enero de 1829 apud Juan RODRIGUEZ de SAN MIGUEL. *Pandectas hispanomexicanas*. 3 vols., Mexico, UNAM-IIJ, 1982. Tomo II, pp. 131-134. Vid. Apendice C de esta Tesis
- 3.- Artículo 50, fraccion XVIII "Constitucion de 1824", 12 Ley constitucional, artículo 3, fraccion III de las Bases Constitucionales de 1830, y artículo 14 de las Bases Organicas de 1843 apud Felipe TENA RAMIREZ. *Leyes fundamentales de México*. Mexico, Porrúa, 1977.
- 4.- Artículo 50, fraccion XVIII de la constitucion de 1824, Tercera Ley Constitucional artículo 44, fraccion V de las Bases Constitucionales de 1830 y artículo 14, fraccion V de las Bases Organicas de 1843 apud Idem.
- 5.- Reglamento a la ley de 25 de agosto de 1824 sobre el contingente de hombres para el ejercito, y reemplazos de sus bajas (24 de agosto de 1834). Mexico. Secretaria de Guerra y Marina. 1834. Vid. Apendice B de esta Tesis.

"Decreto para reemplazar las bajas del ejercito mejicano por

sortes general" 2o de enero de 1839 apud Juan RODRIGUEZ de SAN
MISQUEL. Pandectas hispanomexicanas. 3 vols, México. UNAM-III,
1982, tomo II, pp. 131-134. Vid Apéndice C de esta Tesis.

"Ley de recaudados" 4 de junio de 1844 en El Siglo XIX, México,
6 de junio de 1844

5.- Rafael MONDRAGON. "El servicio militar obligatorio", Boletín
Jurídico Militar, XVI, números 5 y 6 (mayo-junio de 1848)

7.- Esteban Sánchez de Tagle, "La ciudad y los ejércitos" en
Alejandra MORENO TOSCANO (coord.). Ciudad de México. Ensayo de
construcción de una historia. México, SEP-INAH-DIH, 1975.
Colección científica. Historia 5). pp. 127-147

8.- Juan ORTIZ. Las fuerzas militares del México independiente.
1821-1835. Primer Seminario de Tesis Doctoral, México, El
Colegio de México, s/f.

9.- Josefina VAZQUEZ. La cuestión de Texas en la política
mexicana. Manuscrito, s/f: "Iglesia, ejército y centralismo" en
Historia Mexicana, XXXIX:1 (1988) (julio-septiembre de 1988);

"Introducción: Dos décadas de desilusiones: en búsqueda de una
fórmula adecuada de gobierno (1832-1851)" apud Planes en la
Nación Mexicana. 12 tomos. México, Senado de la República- El
Colegio de México, 1987. II, 3-120, y Los pronunciamientos de
1832: aspirantismo político e ideológico. Manuscrito

Capitulo 1

AUTORIDADES CIVILES, MILITARES Y REEMPLAZOS DEL EJERCITO
NOVOHISPANO

La defensa de Nueva España hizo perentorio la fundación de un ejército en 1762, pero el Virrey y las autoridades militares tropezaron con una serie de obstáculos para su organización, administración y fortalecimiento. Estos problemas eran de muy diversa índole: la lentitud de la burocracia militar; la marcada estratificación social; la poca o ninguna inclinación de la gran mayoría de los novohispanos por la carrera de las armas; la desconfianza que sentían los militares peninsulares hacia los novohispanos; el provincialismo recalcitrante; la oposición de los oficiales provinciales a pasar a los cuerpos permanentes; las barreras geográficas; el enfrentamiento entre los ayuntamientos, los mineros, las autoridades eclesiásticas y los hacendados contra las autoridades militares; el temor del gobierno peninsular a armar a los indígenas; la negativa de los cabildos municipales a organizar sorteos y levas. Este primer capítulo revisará brevemente la resistencia de las autoridades civiles a entregar reemplazos al ejército permanente novohispano (1).

El predominio militar y naval de la Gran Bretaña en el siglo XVII y la Guerra de los Siete Años obligaron a la Corona Española a cambiar su estrategia militar en la adquisición de sus

posiciones hispanoamericanas. Hasta 1762, la fortificación de los principales puertos de la colonia se considero suficiente para defenderlas de cualquier ataque extranjero. Los virreyes tenían la obligación de fortificar los principales puertos de América: Veracruz, Campeche y Acapulco en la Nueva España; Cartagens de Indias en Nueva Granada y La Habana en el Caribe. Desde el siglo XVI hasta la primera mitad del siglo XVIII, las fortificaciones hispanoamericanas funcionaron debido a la ausencia de un peligro militar extranjero. La invasión inglesa a La Habana cuestiono ampliamente tal estrategia militar, y alerto a las autoridades metropolitanas del peligro que se cernia sobre sus posesiones americanas y las convencio de que la antigua estrategia de la fortificación no era suficiente para repeler las agresiones extranjeras. Con la posesion de cualquier puerto importante como La Habana en la zona del Caribe, los ingleses podian organizar una fuerza expedicionaria para atacar, y aun conquistar las colonias españolas continentales. Para evitar o repeler todo ataque a sus dominios, Carlos III ordenó organizar fuerzas armadas en ellos. Para la Nueva España, el Rey encargo a Francisco de Villaiba y Angulo formar una fuerza militar capaz de rechazar cualquier agresión inglesa. El arribo de Villaiba a Veracruz en 1764 marco el inicio de la historia del ejército en tierras novohispanas. Antes de este año, los virreyes habian seguido la política general de la metrópoli de fortificar Veracruz, Campeche y Acapulco y habian acantonado plouetes de soldados españoles en los puntos fronterizos del virreinato. Para controlar cualquier rebelion o motin dentro de las fronteras de la Colonia, las autoridades virreinales solicitaban tropas regulares a la Madre Patria y organizaban cuerpos militares

irregulares. Dos eran los principales fuerzas armadas irregulares que existían antes de la llegada de Villaiba a Veracruz, las milicias provinciales y las milicias urbanas. Este último cuerpo, organizado y pagado por los ayuntamientos y por algunas corporaciones civiles, tenía como objetivo preservar la paz de las ciudades. Por ejemplo, en 1693 el Regimiento de Comercio de Mexico ayudo al ayuntamiento a controlar el motin que estallo en la capital virreinal a raíz del aumento de viveres (2).

Las milicias provinciales, como su nombre lo indica, eran cuerpos formados en las divisiones politicas de la colonia. Al contrario de las urbanas, estaban obligadas a defender toda el virreynato y no solo sus lugares de origen. El Virrey podia movilizarlas como reserva o apoyo de los cuerpos militares permanentes. Ya que la Nueva España habia vivido en una estabilidad constante antes de 1760- sin rebeliones indigenas importantes, sin motines amenazadores y sin invasiones extranjeras- las autoridades virreinales solo en contadas ocasiones movilizaron a las milicias urbanas y a los 33 regimientos provinciales creados por la Real Ordenanza de Milicia de 1734 . Entre 1740 y 1760, los virreyes convocaron a estas milicias solo en 1760 cuando se esperaba un inminente ataque ingles a las costas del Golfo (3).

Hasta 1762, la sociedad novohispana no habia vivido en constante movilizacion militar. Las rebeliones campesinas e indigenas, aunque presentes a lo largo de la historia colonial, no forzaron a las autoridades virreinales a movilizar grandes contingentes armados, sino solo los de las regiones amenazadas. Las guerras emprendidas por España a lo largo de los siglos XVI y XVII solamente se habian sentido en la Nueva España por el

aumento de las contribuciones y por la intercepción del comercio Atlántico. Las autoridades españolas no habían obligado a la Nueva España a organizar batallones con soldados nativos, ni habían enviado grandes contingentes de soldados a defenderla. Así, el reducido número tropas españolas y nativas acantonadas en la Nueva España, obligó a Villaiba a partir de cero para organizar los primeros batallones y regimientos del ejército encargado de defender a la Colonia.-----

Desde el arribo de Villaiba a Veracruz se presentó el problema de reclutamiento que solo se resolvería hasta la administración del Virrey Branciforte. De inmediato se presentó el problema a las autoridades de la conveniencia de admitir en el ejército novohispano a los indígenas, a los negros y a las castas, y si la mayoría de la población podría ser reclutada. Eran varias las causas de la incertidumbre de los militares españoles ante el tema del abastecimiento de reclutas. Una de las más importantes era el temor de las autoridades a una insurrección indígena. Incorporar a la mayoría de la población al ejército, es decir armarla, aumentaba la posibilidad de una rebelión. La desconfianza de los españoles y los novohispanos hacia los indígenas se acrecentó con la supuesta conspiración indígena de 1766, la rebelión de los pueblos de Acayucan y de Papantla y el descubrimiento de la supuesta rebelión del Indio Mariano en 1801(4).-----

El recelo de las autoridades coloniales y metropolitanas a reclutar negros se originaba en el temor a un levantamiento cimarrón y a los prejuicios raciales de los militares. Para justificar el desbandamiento de los llamados batallones de Pardos de Veracruz, Pedro de Gorostiza arguyó la anarquía de los

soldados negros y su nula disciplina, lo que los inhabilitaba para la carrera de las armas; que la mayoría provenían de los estratos más bajos de la sociedad colonial, y que utilizaban el fuero para evadir la justicia y los impuestos reales (5). Los ataques de este militar encargado de organizar el ejército colonial, eran una expresión de prejuicios sobre la calidad moral y social de los negros, más que de las condiciones objetivas del Batallón de Pardos (6). Al igual que con los indígenas, los peninsulares tenían miedo de armar a los negros por temor a un levantamiento armado, y la revolución de Haití cimentó aun más ese temor. A causa de las noticias que llegaban a la Nueva España de la isla francesa, los novohispanos y los españoles aumentaron su desconfianza hacia los negros (7).

Oficiales como Villalba, Crespo, Gorostiza y el Virrey Revillagigedo, para solo citar a los más importantes encargados de la organización del ejército colonial, se oponían al ingreso de las castas al ejército novohispano. Crespo, en su Proyecto para la organización del Ejército, presentado en 1784, señalaba que las castas eran una mezcla degenerada de indios trabajadores y españoles nobles; grupos bastardos carentes de valores adecuados para la milicia (8). Permitir su ingreso al ejército, consideraba Crespo, sería como plagar de valores indeseables a la milicia permanente. Por su parte, el 2 de enero de 1792, Gorostiza exigía al Rey no reclutar soldados entre las castas novohispanas, lo que beneficiaría además a las artes y la agricultura (9). Con sus ideas ilustradas, Revillagigedo se resistía a admitir como soldados a los individuos de estos grupos 'degenerados', a los que consideraba vagos (10).

Algunas autoridades militares extendían su recelo a los

propios criollos. El mismo Revillagigedo reconocía que su máxima política era que los nativos no debían de permitirseles, si era posible, portar armas. El mismo Plan Revillagigedo tenía como uno de sus principales objetivos atraer el ingreso de los criollos a las milicias provinciales. El Virrey señalaba que estas milicias no servían para nada, que eran anárquicas y perezosas. Cuando mucho, las provinciales serían un apoyo del ejército permanente. El ejército debería de ser la fuerza militar predominante en la Nueva España, formado por batallones peninsulares (12).

Sin embargo no todos los militares españoles estaban de acuerdo en excluir a los criollos de las fuerzas militares que defenderían a la Nueva España de cualquier agresión francesa o inglesa. Crespo, en su Plan de Defensa abogaba para que los españoles americanos tomaran parte en la defensa de la Colonia. El llamado Plan Crespo proponía al Rey que el costo y el sostenimiento de las fuerzas militares recayera sobre la sociedad novohispana disminuir los cuerpos del ejército permanente y aumentar las milicias provinciales y las compañías sueltas (13). Crespo se daba cuenta que varios escollos dificultaban la organización del ejército permanente, entre otros las enormes distancias, la escasez de vías de comunicación, la falta de tradición militar de los novohispanos, el peligro de dañar las economías y las sociedades regionales si se llamaban demasiados hombres a prestar servicio militar permanente, la oposición de los novohispanos a ser reemplazados, lo onerosos que era a la Real Hacienda mantener a las fuerzas permanentes. Para solucionar algunos de estos problemas, Crespo defendía su proyecto de crear milicias provinciales, ya que los reclutados de estos cuerpos no

se separaban permanentemente de sus actividades normales, lo que disminuía el daño a la economía colonial y a los caudales de la Hacienda Real, pues a los milicianos se les pagaba únicamente cuando estaban en servicio activo (14).

Varios factores provocaron el fracaso del Plan Revillagigedo: la Revolución Francesa, la guerra contra Inglaterra en 1796, la invasión napoleónica a la Península y la guerra de Independencia. Estos acontecimientos provocaron que el ejército colonial entrara en un proceso de novonización, en el que la mayoría de los reclutas eran nativos.

Por la falta de recursos para sostener al ejército permanente, el Virrey Branciforte aprobó el Plan Crespo que dejaba la defensa de la Nueva España en las económicas milicias provinciales (15). La Revolución Francesa y la guerra contra Inglaterra en 1796 marcaron el inicio de la incorporación masiva de los grupos sociales novonizados al ejército (16). Archer señala que "después de esta fecha a 1801 quedó poco tiempo para discutir la estructura del ejército. Aunque los soldados regulares continuaban maldiciendo a los soldados mexicanos, criticando la ignorancia de los oficiales milicianos y condenando a los incorregibles comisionados asignados a entrenar a los provinciales, la presión de la guerra no dejó otra alternativa que trabajar con lo que se disponía" (17).

Después de 1807 los militares no tuvieron más remedio ni otra salida que considerar a los grupos novonizados como principal fuente de reclutas. El 8 de julio de ese año, el Virrey Iturrigaray ordenó a los ayuntamientos y a los subdelegados organizar rápidamente su reclutamiento, pues muchas de las unidades del ejército necesitaban apremiamente nuevos

soldados. La amenaza de una invasión inglesa obligó a los estrategas militares a reclutar a criollos, negros, castas e indígenas (19). Desde la formación del ejército, se había encuido del reclutamiento a los indios, por los fueros de que gozaban y por tener a armarios. Sin embargo, con la necesidad imperiosa de reemplazos, Iturrigaray permitió que las autoridades civiles cubrieran su contingente de sangre con indígenas.

La guerra de Independencia obligaría a abandonar los prejuicios raciales y recelos hacia los novohispanos. La novohispanización se acrecentó con la publicación, en junio de 1811, del Reglamento Político Militar, el llamado Plan Calleja (20), que contemplaba formar en las ciudades cuerpos de infantería y caballería, conseguir que los propios habitantes de las haciendas y de los ranchos se defendieran de los ataques de los insurgentes y aumentar el número de cuerpos irregulares (21). El Plan Calleja constituyó la culminación de la novohispanización del ejército.

Desde 1795, los militares habían recurrido a las autoridades civiles para obtener reemplazos para el ejército. La Real Ordenanza de Milicias de 1767 había señalado que el ejército obtenía los reemplazos a través de banderas de reclutas, de levas y de sorteos. De estos tres métodos, las banderas eran el medio menos conflictivo que tenía el ejército para obtener reclutas. Como señalamos en la Introducción, los individuos que deseaban ingresar voluntariamente al ejército podían acercarse a las banderas para sentir plazas como soldados durante seis años. Sin embargo, las banderas no funcionaron en la Nueva España, porque a gran parte de los novohispanos no les atraía la carrera de las armas. Según Archer, ante la presencia de una bandera de

reclutas en su poblacion " la gente reaccionaba como si le hubiera caido una plaga" (22). Maria del Carmen Velazquez considera que la poca o ninguna inclinacion que los habitantes de la colonia sentian por las carreras de las armas "fue uno de los principales escollos que las autoridades militares enfrentaron para organizar el ejercito en la Nueva Espana" (23). Varias son las razones que se pueden citar para explicar este rechazo: la dura disciplina militar, los castigos, el desarraigo, el miedo a morir en campana o por lo dañino del clima de Veracruz, el abandono de los medios de vida anteriores, etc.

A sabiendas de la oposicion de los novohispanos a la carrera de las armas, la Corona senalo en la Real Ordenanza dos metodos mas para obtener reemplazos, a saber, el sorteo de milicias y las levas. Los ayuntamientos, y donde no existieran los subdelegados serian los encargados de llevar a cabo las Juntas de Sorteos para proporcionar soldados al ejercito.

A partir de 1794, las levas sentaron sus reales en Nueva Espana. La revivencia de los novohispanos y la necesidad de soldados, hicieron que el Virrey Branciforte y sus sucesores permitieran a los militares realizar levas entre los grupos sociales mas improductivos y perniciosos a la Colonia, los cuales eran, segun la propia Real Orden de 1767, los saltibancos, los vagos, los ebrios, los malentretidos, los ladrones, los mujeriegos, etc. (24). Como señalan Archer y Velazquez los militares no querian recurrir con gran frecuencia a las levas, por dos razones: las levas eran medios violentos que provocaban perjuicios e injusticias a la poblacion colonial y proporcionaban individuos vagos, imorales e improductivos, que buscaban la ocasion propicia para desertar, lo que acortaba la

desamoralización de los cuernos permanentes novohispanos.

La necesidad de soldados, sin embargo, llevo, en 1801, al Virrey Haroquina a ordenar a los ayuntamientos de Mexico y Puebla a organizar levas. Para ammorar las injusticias que pudieran causar las levas, el Virrey ordeno a los cabildos municipales llevar a los arrestados que presentaran a tres testigos de su buena conducta y probidad (25). En 1811, ocho meses despues del levantamiento de Hidalgo, el Virrey Venegas organizo una Junta de Policia y Seguridad que tenia como objetivo controlar a los habitantes de la ciudad. Por el aumento del peligro revolucionario, Venegas ordeno a la Junta de Policia realizar levas entre la poblacion de Mexico (26). Conforme recudrecio la guerra, los virreyes asignaron a los levas un lugar importante entre los metodos de reclutamiento. El sucesor del Virrey Venegas, Felix Maria Calleja del Rey, ordeno a los funcionarios municipales arrestar a todos los vagos de Mexico. En 1813, Jose Joaquin Elizalde informo al Virrey que habia atrapado a mil individuos. Para 1815, Calleja ordenaba a los jueces de los principales barrios llevar a cabo levas entre la poblacion mas improductiva de la ciudad (27).

La Ordenanza de 1767 habia dejado en manos de los ayuntamientos y subdelegados uno de los elementos imprescindibles para organizar y fortalecer al ejercito, el reclutamiento de los reemplazos. Mas los cabildos municipales y los subdelegados se resistieron a entregar hombres a la milicia permanente, y con ello, pusieron un escolto a los planes de la Metropoli por crear una fuerza militar en sus colonias. Esta oposicion de las autoridades tenia varias causas.

Uno de los principales objetivos de las Reformas

Borbonicas, era el lograr que las autoridades metropolitanas ejercieran un mayor control sobre las actividades políticas, económicas y sociales de las colonias hispanoamericanas. Carlos III y sus ministros borbónicos, como Floridablanca y José de Galvez, habían instaurado una serie de medidas, como la división política del Imperio en Intendencias y la consolidación de un ejército leal a la Corona, para lograr la centralización de las colonias. Las Intendencias y la creación del ejército "fueron procesos simultáneos e íntimamente relacionados. Las dos instituciones tenían el mismo objetivo final: garantizar el aprovechamiento y control de las colonias y ambos estaban de semejantes instrumentos para lograrlo; eran dos sistemas estrictamente jerarquizados que pretendían acabar con la dispersión del poder" (28). Según Esteban Sánchez de Tagle (29), la Corona española se sirvió de varias maneras del ejército para aumentar su dominio político y económico sobre la sociedad novohispana. La milicia custodiaba los caminos, protegía la salida de los caudales por los puertos, sofocaba las rebeliones campesinas y apoyaba los cambios introducidos por las Reformas Borbónicas, con lo que la Metrópoli lograba un mayor control sobre la Nueva España.

Pero los ayuntamientos novohispanos dificultaron el control político Borbon (30) al oponerse a organizar levas y sorteos (31).

Las autoridades civiles novohispanas no solo se opusieron a entregar reemplazos (no solo para dificultar la centralización borbonica, sino también por los daños que causaba a la economía y la sociedad colonial la entrega de hombres al ejército. Tomaban disminuir el número de trabajadores en las actividades económicas

de las ciudades y el campo. En mayo de 1770, el ayuntamiento de la capital del virreinato apoyó la representación que los oficiales del batallón de Arcobios de Antequera remitió al Virrey. Los artesanos exigían que no se los enviara a Veracruz a proteger las costas de Nueva España. El ayuntamiento insistía en que el Batallón no debía salir de la ciudad. Entre las razones que daba estaba el no disminuir los ingresos de la Real hacienda, pues los artesanos pagaban con puntualidad sus medias anatas: no restar utilidad a las actividades económicas de la ciudad, y evitar que las familias de los artesanos del batallón se prostituyeran o se convirtieran en ociosos (32). En 1775 los habitantes de Tehuacan de los Naranjos solicitaban al Virrey organizar una Compañía y no dos como se les había solicitado para no dañar la economía de la región. Como señalaba la Representación los cañeros, los sirvientes y los rancheros, de donde deberían de reclutarse los milicianos, eran necesarios para la marcha normal de las labores comerciales y agrícolas de Tehuacanlos (33). En 1781 el ayuntamiento de Toluca se quejaba ante el Virrey de los daños a las labores del campo provocados por el alistamiento, pues las faenas agrícolas necesitaban las manos de todos los hombres de la región (34). El 25 de marzo de 1795, el Ayuntamiento de Guanajuato exigía la exclusión de los mineros como reemolados. Solicitaba esta excepción, pues "el trabajo de las minas requiere de una presencia constante, una tenacidad infatigable, humillaciones extremas y una actitud de sumisión ante los administradores y los gerentes de las minas" (35).

Además de quejarse ante el Virrey, los funcionarios civiles tomaron otras medidas para disminuir los daños que el

reclutamiento causaba a la economía colonial, entre otros, prestar poco apoyo para elaborar los censos de poblacion necesarios para organizar los sorteos. Como senala Josefa Vega Luengo,

La unica manera de contrarrestar este temor de la poblacion novohispana a ser reemplazada era contar con la ayuda de las autoridades coloniales. Sin la colaboracion de los alcaldes mayores no era posible conocer el numero de habitantes de una region y mucho menos reclutarios para el servicio miliciano; pero al menos al principio, fue dificil lograr el apoyo de las autoridades municipales; generalmente estas veian en el ejercito un adversario que iba a sustraer a su jurisdiccion a una parte de los vecinos, y por tanto, a mirar su poder (36)

Los militares acusaban a los alcaldes mayores de no elaborar los censos de poblacion con el fin de obstaculizar el reclutamiento. El Virrey Branciforte creia que esta obstruccion no era dolosa, sino provocada por la ignorancia de las ordenes reales. "Sin embargo, aun despues de que se les daba conocer la ordenanza, los Alcaldes Mayores se desatendian de las reales disposiciones. La oposicion de los alcaldes mayores debio de ser un indice para la Corona Espanola del sentir de sus vasallos" (37).

Los novohispanos ayudaron a los ayuntamientos a resistir las presiones de los militares para organizar sorteos con su actitud de evitar los censos. Para obstaculizar el sorteo, falseaban la informacion que daban a los censadores, ya que sabian que los censos implicaban el aumento de las gabelas y anunciaban la inminencia de un sorteo de militia. En 1765, el cabildo de Mexico no logro levantar un censo exacto debido a la poca cooperacion de

los censadores. Pero sobre todo al desagrado con que los moradores de la capital colonial veían el servicio militar (38). Como afirmaba José Antonio Alzate, ante los censadores " las esposas afirmaban ser viudas, las madres olvidaron mencionar a sus niños, las hermanas olvidaron a sus hermanas, y algunas familias desaparecieron ocultándose de caso en caso o mudándose a los distritos de la ciudad ya censados" (39).

La actitud de las autoridades ante las levas provocaba una reacción a favor, cuando las levas arrestaban a los vagos y viciosos de la ciudad o de la prefectura y negativa cuando causaban injusticias y daños a la economía y a la sociedad colonial. Los ayuntamientos, los subdelegados y los prefectos veían en las levas la oportunidad para deshacerse de individuos perniciosos e improductivos . Las levas eran recibidas favorablemente por los funcionarios coloniales porque "limpiaban" de gente inmoral e improductiva a la sociedad (40).

Según Archer, y creo que con razón, las autoridades civiles también apoyaron las levas para evitar la organización y el fortalecimiento del ejército en la Nueva España. Al considerar a las fuerzas permanentes como una amenaza a sus privilegios, los subdelegados alistaron " a los hombres mas inútiles de sus distritos" para así desmoralizar y causar deserciones entre las filas de las fuerzas militares permanentes (41).

Las quejas de ayuntamientos y personas rencoradas fueron frecuentes . En 1797, José Antonio Alzate señalaba al Virrey que las levas provocaban que los encargados de realizarlas, los alcaldes auxiliares y los militares, extorsionaran a la población de la ciudad de México, que los campesinos temían que los encargados de las levas arrestaran a sus sirvientes y además

generaban injusticias al arrear a los pobres (42). Estos arcaicos de Alzate no eran infundados. Los funcionarios municipales y los virreinales se valieron de la leva para extorsionar a las clases laboriosas (43).

El 25 de septiembre de 1800, el cabildo municipal de la capital del virreinato dirigió al Rey una representación en contra de los daños que habían causado a la ciudad el reclutamiento. Las levas y los sorteos habían retirado gran cantidad de varones y las actividades económicas y las familias de los reclutas sufrieron una pobreza considerable. En relación a las levas, el ayuntamiento señalaba al Rey que los militares habían ignorado todo tipo de consideraciones a los fueros de la ciudad (44).

En resumen, tres fueron las principales causas de la resistencia de los ayuntamientos y de los subdelegados a entregar reemplazos al ejército permanente novohispano: el obstaculizar la centralización política emprendida por las reformas borbónicas, el deseo de evitar no dañar a la economía de la colonia y las injusticias que causaban las levas a los habitantes de la Nueva España. La oposición de las autoridades políticas a entregar reemplazos al ejército continuo después de la consumación de la Independencia en 1821. Como veremos adelante, entre 1829 y 1844 las autoridades encargadas del gobierno de las divisiones políticas del país también se opusieron a cubrir su contingente de reemplazos. Algunas de las causas y de las consecuencias de la resistencia de los gobiernos estatales, y después de 1836, los departamentales, a entregar los reemplazos serían diferentes a las de las autoridades novohispanas y se insertan en un contexto histórico diferente

La guerra de Independencia conlleva una serie de profundas transformaciones. En el ámbito militar, la lucha contra los insurgentes provocó transformaciones en la organización y composición de las fuerzas militares defensoras del gobierno colonial. Como consecuencia de la lucha, las autoridades virreinales aumentaron la presencia del ejército permanente en la Nueva España. El Plan Calleja de 1811 dejaba en manos de los comandantes de armas el gobierno policom-militar de las provincias. Con esta medida, el ejército no solo se fortalecía militarmente, sino que además se convertía en un actor importante de la vida política novohispana e inició la militarización de la sociedad.

Con la insurrección de 1810, el ejército permanente cambió sus prerrogativas y objetivos. El artículo 35 de la Constitución de Cádiz (45) señalaba que las fuerzas permanentes no solo tendrían el fin de proteger a la Nueva España de las invasiones extranjeras, sino además el de proteger el orden político interno de la colonia. La guerra de Independencia fortalecería a las oligarquías regionales, dado que con el aumento de la beligerancia insurgente las autoridades militares se apoyaron más en la sociedad novohispana para proteger a la colonia. El Plan Calleja hizo proliferar una gran cantidad de fuerzas militares organizadas por los intereses regionales. Tal medida permitió la rápida oscilación de la mayor parte de la Nueva España, y la pérdida del control militar de las varias regiones ocupando dichos puestos, líderes milicianos que comandaban fuerzas locales "(46).

Además, la Constitución de Cádiz instituyó a las Diputaciones Provinciales que proporcionaban a los grupos

regionales novohispanos un medio para intervenir activamente en el ámbito político. Las oligarquías regionales las utilizaron para hacer llegar a las autoridades centrales y metropolitanas sus quejas y sus sugerencias (47), logrando una mayor consolidación de los intereses de las oligarquías regionales. Estas diputaciones cimentaron el terreno que favorecía la instauración del federalismo. Este fortalecía la reticencia de los gobiernos estatales a cubrir su contingente de reemplazos.

El nacimiento del Estado Mexicano con un nuevo gobierno independiente que intentaba llenar el vacío político que había dejado el gobierno borbon, condujo a fortalecer al ejército. Para ello el gobierno nacional exigía a los gobiernos estatales reemplazos idóneos, con los cuales aumentar el número de soldados de las fuerzas permanentes. Pero los intereses regionales que habían sido fortalecidos militar y políticamente de la guerra de independencia, se oponían a la consolidación de un gobierno general fuerte. Entre estos escollos estaba el intento de los gobiernos estatales de debilitar al ejército permanente y fortalecer a las milicias cívicas.

Así, la guerra de independencia heredó al México independiente cambios profundos en las estructuras políticas y militares, que influirían en la resistencia de los gobiernos de las divisiones administrativas del país a entregar reemplazos al ejército mexicano. Entre los principales cambios estuvieron, la politización del ejército permanente, el fortalecimiento político y militar de los intereses regionales y el establecimiento de un nuevo estado. Estos tres profundos cambios son el punto de referencia para estudiar el problema de los reemplazos para el ejército mexicano.

- 1.- Vid infra los artículos y libros citados de Christian Archer
- 2.- ISRAEL, John. **Race, Class and Politics in Colonial Mexico.** Oxford, University of Oxford, 1975.
- 3.- Lila REALISTER. "The reorganization of the Army in New Spain, 1763-1765" en HAHR 33(1953) pp.13
- 4.- Christian ARCHER. "Pardos, Indians and the Army of New Spain: Inter-Relationships and Conflicts, 1780-1810" en **Journal of Latin American Studies** 6 (1974) p.240 y del mismo autor **El ejército en el México borbónico, 1760-1810.**México, FCE, 1983. capítulo IV
- 5.- ARCHER. "Pardos" p.240
- 6.- Idem p.240
- 7.- Idem
- 8.- ARCHER. **El ejército** p. 264
- 9.- ARCHER. "Pardos" p.233
- 10.- ARCHER. **El ejército.**p.54
- 11.- Idem p.54
- 12.- ARCHER. **El ejército.** p. 11
- 13.- Josefa VEGA JUANINO. **La institución militar en el último cuarto del siglo XVIII.** México, El Colegio de Michoacán- Gobierno del Estado de Michoacán, 1986. p.14
- 14.- ARCHER. **El ejército.**p.11 ss y VEGA. **La institución** p. 29 ss.
- 15.- VEGA. **La institución** ...ss. cit. p. 14
- 16.- Christian ARCHER. "To serve The King: Military recruitment in late Colonial Mexico" en HAHR 55: 1975: p. 250

- 17.-ARCHER. El Ejército. p.58
- 18.- ARCHER, " To serve" . p.
- 19.-Idem p.146
- 20.-Juan OFFIC. Las fuerzas militares del México independiente. 1821-1835.Primer Seminario de Tesis del Doctorado de Historia,México, El Colegio de México, s/f p.11-12
- 21.- Christian ARCHER, " Where did all the Royalist go? New Light on the military collapse of New Spain. 1810-1822" en Jaime RODRIGUEZ (ed.), The Mexican and mexicanamerican experience in the 19th. century. Arizona, Editorial Bilingue, 1987. p. 68-69
- 22.-ARCHER. El ejército.p. 242
- 23.-Maria del Carmen VELAZQUEZ. El estado de guerra en la Nueva España, 1760-1806.México. El Colegio de México.1960. s. 281
- 24.- Ordenanza Real de 1767 sobre Reglamento de la Milicia Activa y general de la Cívica de la republica Mejicana con el particular de la segunda en el Distrito Federal.México. Imprenta de Galvan, 1833
- 25.-ARCHER, " To serve" p.202
- 26.- Timothy ARMA. La caída del gobierno español en la ciudad de México. México. FCE, 1981. p. 100
- 27.-Idem p. 111
- 28.-VEGA. La institución.p. 10
- 29.-Esteban SÁNCHEZ de TAGLE. Política y sociedad:a formación del Regimiento de Dragones de la Reina': San Miguel el Grande (1794)
- 30.-VELAZQUEZ.El estado.p.157
- 31.-Pedro BANTONI, " El cabildo de la ciudad de México en las Reformas militares en la Nueva España " en Historia Mexicana , México, El Colegio de México,XXIV:3 (116) enero-marzo de 1985. p.371

- 32.- Archivo Historico del Ex Ayuntamiento de la Ciudad de México
en sueltos AHCM: Vol. 337 3. exp. 2
- 33.- "Representación hecha a nombre de los vecinos de Ichuacan
pidiendo se reducan a una las compañías de Milicias que ha
formado en este el Sr. Inspector" 25 de junio de 1775 apud
Boletín del Archivo General de la Nación Primera época, t.IX,
n.3. (Jul-ago de 1938) pp. 423-426. Agradezco la cita de este
documento al Dr. Ernesto Lomdine.
- 34.-VELAZQUE. El estado. p. 126
- 35.- ARCHER. El ejército. p.207
- 36.-VEGA. La institución. p.13
- 37.-VELAZQUE. El estado.p. 117
- 38.-SANTONI." El cabildo".p.367
- 39.- Crito en ARCHER. El ejército. p.285
- 40.- ARCHER. " To serve" p. 231
- 41.- ARCHER. El ejército. p. 164-165
- 42.-Idem p.295
- 43.-ARCHER. " To serve". p. 231
- 44.- El Ayuntamiento al Rey, AHCM. Vol. 3073, exp. 54
- 45.-Constitución de Cadix en Felipe TENA RAMÍREZ. **Leyes
fundamentales de México.** Mexico, Porrúa, 1975.
- 46.-Juan ORTIZ. **Las fuerzas.**pp.11-12
- 47.-Nettie Lee BENSON. **La diputación Provincial y el federalismo
mexicano.** México. El Colegio de México, 1955

Capítulo II

Los GOBIERNOS ESTATALES, EL MINISTERIO DE LA GUERRA Y LOS REEMPLAZOS (1824 - 1835)

FEDERALISMO, SOBERANIA E IMPUESTOS

Como señalamos en el capítulo anterior, la Guerra de Independencia consolidó y amplió la fuerza política y militar de los grupos políticos regionales (1). Para conservar y ampliar su poder político-militar, los intereses regionales impulsaron una serie de medidas con el fin de obstaculizar el fortalecimiento del gobierno general mexicano, para evitar que fortalecido llenara el vacío político y militar que había dejado el derrotado Estado colonial (2), con lo que los intereses regionales perderían su adquirido poder político-militar. Las medidas tomadas por los intereses regionales para obstaculizar al gobierno general fueron: apoyar al federalismo como sistema de organización política del país; sancionar la soberanía estatal en el Acta Constitutiva de 1823 y en artículo 46, Título VI de la Constitución de 1824 (3); sancionar la ley de 4 de agosto de 1824 que destinaba los impuestos que correspondían recaudar a los estados y al gobierno de la federación; fortalecer a las milicias cívicas en detrimento del ejército permanente, y cubrir el contingente de reemplazos con vagos, malentrenidos y viciosos.

Como ha demostrado la doctora Benson (4), las diputaciones provinciales, representantes de los intereses de las diferentes provincias del desfiliciado Imperio de Iturbide,

aboyaron al federalismo como forma de organizacion politica del pais. En general los historiadores han mantenido la tesis de que las provincias "fueron en el federalismo un vehiculo para organizar su administracion interior y proteger los derechos locales contra los desmanes de un tirano o gobierno central. Representaba la libertad de la opresion, de los privilegios y de la falta de igualdad del antiguo orden colonial, y era, ademas, una oportunidad para que los grupos politicos de la provincias, marginados hasta entonces del gobierno nacional, propusieran sus intereses individuales y regionales" (5). El sosten del federalismo fueron los intereses regionales que se aprovecharon de la caída del gobierno Borbon y del de Iturbide (6) para controlar su propia region.

La formacion de estos intereses regionales fue anterior a la implantacion del sistema federalista. Varios factores habian favorecido el regionalismo novohispano: extension territorial, las grandes haciendas, las divisiones administrativas, eclesiasticas y judiciales, el establecimiento de las intendencias, y la promulgacion de la Constitucion de 1812 (7). Otros autores agregan en la formacion de estos intereses la regionalizacion de los mercados del pais (8).

Aunque la Constitucion de 1824 no adopto el concepto federalista radical de soberania, sostenido por diputados como Ramos Arizpe, Rejon, Canedo y Velez, el articulo 69 del Acta Constitutiva de la federacion declaraba a los Estados libres, independientes y soberanos en todo lo referente a su gobierno y administracion interior (9). La soberania estatal sancionada por el Titulo VI de la Constitucion de 1824, dejaba a las Legislaturas Estatales un amplio margen de accion para resistir

las políticas centralizadoras del gobierno general. La soberanía permitió a los poderes regionales legislar sobre asuntos locales tales como las alcabalas, el comercio interior, la fuerza de las milicias cívicas, los impuestos propios del Estado, etc.

El 5 de marzo de 1824, el Comité de Finanzas del Congreso Constituyente presentó su informe sobre el sistema fiscal del país, el cual listaba los impuestos que recaudaría la federación y aquellos que le correspondían a las Entidades Federativas. El Comité proponía un sistema "en el cual el Gobierno nacional no interfiriera en los asuntos internos de los Estados para poder manejar su sistema de impuesto" (10). El proyecto del Comité daba mayor autonomía a los Estados para recaudar impuestos. Después de una serie de impugnaciones de los diputados de México y Jalisco a la aportación que le tocaría a cada Estado como contingente fiscal, las recomendaciones del Comité fueron aprobadas en la ley del 4 de agosto de 1824, la que señalaba que corresponderían a la federación los derechos de exportación e importación, la acuñación de moneda, los monopolios de tabaco, la sal, la pólvora y los derechos sobre los bienes nacionales. A los Estados, las alcabalas, los derechos sobre el oro y la plata, las contribuciones individuales, 2/9 de los diezmos y los impuestos sobre el pique y las peleas de gallos (11). La ley de 4 de agosto de 1824 prohibía la organización de un Estado nacional sobre incapaz de controlar los territorios federales, territorios que controlaban lo que Carnagnani llama, los "estamentos propietarios de las regiones" (12). "Si se piensa que los Estados habrían debido entregar 3.2 millones de pesos anuales según la ley de 1824, y el 30% de sus ingresos según la ley de 7 de agosto de 1824, se puede entonces concluir que el

Estado Federal no solo fue cooperizado por los Estados sino tambien que atrás del aparente acuerdo entre los estamentos propietarios se escondia la clara intencion de impedir el funcionamiento del poder central, bloqueando por consiguiente el inicio de una dinamica estatal" (13). Con un Estado debil, los intereses regionales podrian usufructuar mejor sus zonas de influencia economica y politica.

Al igual que la ley de agosto de 1824 y su concepto de soberania, el decreto de reemplazos de agosto de 1824 tenia como objetivo debilitar al gobierno general (14). En las siguientes apartados se estudiara el tipo de reemplazos que entregaban los gobiernos estatales para cubrir su contingente de sangre, y como esto incluia en la relacion del gobierno general con las Entidades Federativas.

EL DECRETO DE REEMPLAZOS DE AGOSTO DE 1824.

Apremiada por el Ministerio de la Guerra, la Comisión de Guerra de la Cámara de diputados encargada de redactar el sistema de reemplazos, presento la minuta del decreto en la sesión del 24 de agosto de 1824. Ese mismo día la minuta fue aprobada sin ninguna discusión en el pleno de la Cámara, lo cual nos señala que entre los diputados constituyentes habia un amplio consenso en torno a los contenidos de los siete artículos del mismo (15).

El artículo primero del decreto señalaba que los Estados condrian a disposición de gobierno general, en el tiempo que este señalare el contingente de nombres necesario para reemplazar las bajas del ejército permanente. El segundo artículo fijaba la cantidad de nombres que cada territorio y Estado, de acuerdo a su población, deberian de entregar al ejército, siendo el Estado de México el

que daría la mayor abstracción con 3704 hombres y el que menos, el territorio de Colima con solo 70. El artículo 22 aclaraba que "las bajas que ocurrieran por desercion, licencia absoluta o retiros, seran reemplazados por los Estados a que pertenecian los nombres que las causaran". El ultimo articulo, el septimo, obligaba a los Estados a tener permanentemente deposito de reclutas.

El articulo mas importante en el decreto era el tercero: "Para coleccionar este cupo [numero de nombres que le tocaba entregar a cada Estado] las Legislaturas de los Estados respectivos, haran las leyes o reglamentos que tengan por convenientes" (16). Este articulo aprobado por el Congreso Constituyente de 1824 dejaba en manos de las diputaciones estatales uno de los factores necesarios para el funcionamiento y eficacia de cualquier ejercito: recibir reclutas y llenar las bajas de sus cuerpos. El articulo 22 no señalaba ni los métodos con que los gobiernos cubrirían su contingente de reemplazos (leva o sorteo), ni señalaba las características que debería de cumplir los reemplazos para ser aceptados como soldado del ejercito.

REGLAMENTOS ESTATALES AL DECRETO DE 1824.

Entre septiembre de 1824 y febrero de 1825, las Legislaturas de los Estados de Michoacan, México, Oaxaca, Puebla y Guanajuato reglamentaron "el modo con que deberán cubrir los pueblos del Estado el cupo de reemplazos para el ejercito permanente" (17). La primera legislatura que publicó su reglamento fue la de Michoacan, el 10 de septiembre de 1824, 16 días después de la publicación del decreto general (18).

El articulo tercero del reglamento de la legislatura

michocana aclaraba con que tipo de hombres cubriría el Estado el contingente de reemplazos: "1) con los ociosos, vagos y demás que no tengan oficio conocido o no vivir conocido, 2) con los que aunque tengan o se ocupen de otros destinos, sean viciosos, y no cumplan con sus obligaciones respectivas" (18). Encargaba de la tarea de arrestar a los vagos y viciados a los ayuntamientos de cada pueblo, que se apoyarían en la fuerza armada proporcionada por el Comandante General del Estado para llevar a cabo levás. En caso extremo de que no hubiera suficientes vagos y viciados en el Estado, el cupo se cubriría con los solteros y los casados con menos familia (artículo 58). De este último grupo estarían exentos músicos, canteros, sacristanes, burocratas estatales y federales, abogados, médicos y cirujanos, maestros y alumnos de cualquier nivel, hijos de viudas ancianas y, significativamente, los milicianos cívicos (artículo 59).

El reglamento de la Diputación del Estado de México especificaba la forma en que las autoridades políticas enviarían al ejército permanente a los vagos, viciados y desertores del territorio (19). El Gobernador asignaría a cada prefecto el número de reemplazos que le correspondía a su distrito, advirtiéndole cuidar de "no perjudicar a la agricultura, minería y a las artes" (artículo 12). El decreto ordenaba a los ayuntamientos cumplir con el número de reemplazos por medio de levás: "artículo 59.-Los ayuntamientos, auxiliados por la fuerza armada, si fuere necesario, procedera a echar levás hasta completar el número de nombres que se les haya pedido" (21). Los tomados en leva serían destinados a una Junta Calificadora formada por los síndicos segundos y dos regidores del cabildo. Para sentenciar a las personas arrestadas, la Junta debería de ceñirse a los artículos

de la Real Orden de 1745 que estipulaba que los que debían entrar como reemplazos serían los vagos y malentretados, los limosneros con capacidad para trabajar, el hijo de familia mal inclinado y de malas costumbres, los embaucados, los alcohólicos y jugadores consuetudinarios, los menores de edad que portaran armas prohibidas, los que pegaran a sus mujeres, los huertanos limosneros, los saltinbanous, gaiteros, bolicheros, los curanderos, y los que anduvieran de pueblo en pueblo lucrando con perros, linternas mágicas y máquinas. El reemplazo que la legislatura del Estado de México estaba dispuesto a enviar al ejército saldría de esos grupos que la Corona española había considerado como lacras sociales, como improductivos y perniciosos a la sociedad novohispana (22).

El 24 de septiembre de 1824, la legislatura del Estado de Oaxaca publicó su reglamento. Como la de Michoacán y la de México, la legislatura oaxaqueña estaba de acuerdo en remitir al ejército vagos, malentretados y en un extremo, los solteros del Estado, mas agregaba dos tipos de reemplazos que los reglamentos de Michoacán y México no habían tomado en cuenta: "Artículo 9.- Los jueces de primera instancia remitirán ... a todos aquellos que tengan en la cárcel por malos esposos estafadores o ebrios ... y a aquellos que por notoriedad y pública voz sean revoltosos" (23). La legislatura oaxaqueña agregaba a reemplazados y a revoltosos políticos.

Para estas tres Legislaturas, el ejército permanente era un medio propicio para deshacerse de los desempleados, los que tenían una moralidad condenable y los que causaban inestabilidad política en los Estados. El ejército resultaba muy propicio para erradicar del Estado a estos grupos peligrosos, pues los

reemplazos que recibía el Ministerio de la Guerra, los remitía a cuerpos fuera del estado. De Tacatecas a Mexico, o de Oaxaca a Cuernavaca, por ejemplo (14).

Los encargados por las Legislaturas para aprehender y juzgar a los reemplazos, los ayuntamientos, también estaban conformes en arrojar el ejército a sus nombres improductivos y peligrosos, y no a cubrir su contingente con grupos productivos, como artesanos, comerciantes, jornaleros o peones. Además, con la amenaza de hacerlos soldados, las autoridades municipales influyeron en el control moral de los ciudadanos de la población. Las faltas listadas permitían que fueran juzgados por el Tribunal de Vagos, las Juntas Calificadoras o por los tribunales de letras, y sentenciados a pasar seis años de sus vidas portando charreteras y cargando fusil.

Los regimientos de Puebla, Queretaro y Guanajuato seguían en términos generales las mismas proposiciones que las de las tres Legislaturas precedentes. Aunque los Estados de Jalisco, Veracruz y Queretaro no reglamentaron el decreto general, varios decretos y circulares estipularon que los reemplazos para el ejército saldrían de entre los mexicanos más improductivos y peligrosos para la sociedad (15).

Pero yo creo que los motivos estudiados no eran los únicos elementos que alentaban a las autoridades estatales a enviar a sus grupos improductivos e inmorales al ejército. Detrás de los regimientos del decreto de reemplazos de 1824, existía el intento por parte de las Legislaturas estatales de obstaculizar la consolidación de un ejército permanente que apoyara al Gobierno General a controlar e influir en los territorios en que imperaban los intereses locales. Los poderes

locales temian un poder Estatal que les disputara la hegemonia politica, militar y economica en sus territorios. Estos intereses empobrecian al gobierno general al no remitir el contingente fiscal a que se habian comprometido para apoyar a la nacienda nacional. Las oligarquias locales cubrian su contingente de reemplazos con todos aquellos grupos sociales perniciosos a la sociedad, y es facil inferir que estos desertarian a la primera oportunidad. Con las revas, las Legislaturas Estatales aceleraron y profundizaron un mal endemico presente desde la formacion del ejercito novohispano. La desercion no se explica solo porque eran forzados los reemplazos enviados por las Legislaturas Estatales, pues habia otras causas: la resistencia de los mexicanos a ingresar al ejercito permanente, la falta de pago, el traslado a otras regiones, etc. Los reglamentos al decreto de agosto de 1824, propiciaron la desercion, y con esto se impidio la consolidacion y el aumento de un ejercito permanente fuerte al servicio del gobierno nacional.

EL GOBIERNO GENERAL Y LOS REEMPLAZOS, 1822-1825

Entre 1822 y 1825, el Gobierno General acepto que las provincias y los Estados cubrieran su contingente con vagos y viciosos. El 15 de diciembre de 1822, el Emperador Iturbide expidio una circular en que solicitaba a las provincias hombres para reemplazar las bajas del Ejercito Imperial. Esta circular, que el Capitan General de Mexico mando al Ayuntamiento de la ciudad decia: "El reemplazo del Ejercito se puede verificar en nuestro sistema liberal por la aplicacion al servicio de vagos, los que esten a deshoras en las vinaterias o cafes, bulquerias, juegos prohibidos, velorios y los que despues de dada la campanada llamada queda, anden por las calles sin causa

Justificada, como también debe aplicarse a todos los que contravinieren a los bandos de policía y buen gobierno" (25). El ayuntamiento de la ciudad de México contestó a José Antonio Andrade, Comisario General de México, que ordenaría a los alcaldes auxiliares de la ciudad realizar levas.

Después de la caída del Imperio de Iturbide, el Sucreno Poder Ejecutivo ordenó al Ministerio de la Guerra aristar mexicanos en todos los estados, excepto en las provincias Internas de Occidente y de Oriente, para llenar las bajas de los batallones de infantería permanentes. Cada Estado daría reclutas de acuerdo a su población. La forma para recabar el número pedido a cada Entidad política, sería a través de banderas de reclutas, indultando desertores y por levas. Se refería a las levas, en el : "Artículo 4.- [Las diputaciones provinciales] lo verificarán con los ayuntamientos en los mismos términos, previniéndolos que auxiliados de la fuerza armadas, echen levas, principalmente en las grandes poblaciones, y que todo individuo que por dos regidores, el síndico y el comandante de las armas, sea calificado de no tener ocupación honesta o modo de vivir conocido, se destine al servicio de las armas" (27). La ciudad tenía que entregar 175 reemplazos y todo el Estado de México, 450. El cabildo municipal nombró el 20 de noviembre de 1823 a los síndicos Re y Haxera para organizar las Juntas que calificarían a los levantados (28).

El 9 de septiembre de 1824, días después de la publicación del decreto de reemplazos, el Ministerio de la Guerra envió al Gobernador del Estado de México, General Melchor Múzquiz, una circular en que como "único medio de consolidar la Independencia Nacional", pedía que en dos meses el Estado entregara 1852

reemplazos. Muquiz preguntó al ayuntamiento de la ciudad de México cuantos hombres se habían reclutado por medio de la leva (29).

En la ciudad de México fue notoria la política del gobierno general de permitir a las autoridades locales cubrir su cupo por medio de levas. Entre 1821 y 1835, el Ministerio de la Guerra ordenó al cabildo llevar a cabo levas en los años de 1821, 1823, 1824 y 1835 (30).

GOMEZ PEDRAZA Y FACIO CONTRA EL DECRETO DE 1824: VAGOS VICIOSOS E IMMORALES

A partir de 1826, el Ministerio se opuso a que los gobiernos estatales cubrieran su contingente de reemplazos con vagos y viciosos reclutados a través de las levas. En 1826, el Ministro de la Guerra general Manuel Gómez Pedraza protestó ante el Congreso por el tipo de reemplazo enviados por los Estados. En su Memoria de Guerra, el Ministro atacaba el decreto de 1824 por proporcionar como reemplazos a vagos y viciosos (31) que aparte de enviciar y desmoralizar al ejército, desertaban, con daño para el erario nacional y disminución del número y la eficacia del ejército permanente. Para aminorar estos males, el Ministerio de la Guerra sugería a las Cámaras tres medidas: aumentar las penas a los desertores, reglamentar el decreto de reemplazos de agosto de 1824 y organizar sorteos de milicia.

Como anteriormente lo había señalado el Ministerio de la Guerra en 1824, el que el ejército hubiera sido benigno con sus desertores aceptándolos de nuevo entre sus filas, había hecho "ilusoria la ley que designa la pena que debe aplicarse a los desertores" (32). Para controlar la desertión, el Ministerio de la Guerra expidió la circular del 6 de octubre de 1826 (33) que

prohibía el reingreso de los desertores al ejército. Los ayuntamientos entregarían al ejército a los desertores para juzgarlos de acuerdo a la ordenanza militar. Esta circular del Ministerio atacaba la posibilidad que daba el decreto de reemplazos de 1824, de que las autoridades estatales cubrieran su contingente de reemplazos con desertores.

Pero la principal medida que impulsó el Ministerio de la Guerra para fortalecer al ejército fue presionar a los gobiernos estatales para que cubrieran su contingente por medio de sorteos. Esta medida atacaba al decreto de reemplazos y los reglamentos estatales, que aplicaban levas y no sorteos, como principal medio para alistar a los reemplazos del ejército.

Aunque sorteos y levas eran medios violentos que obligaban a los varones mexicanos a entrar al ejército permanente, las diferencias entre ambos eran radicales. El sorteo presentaba ventajas sobre la leva. La primera, tenía relación con la desertión, todo reemplazo enviado al ejército permanente dejaba un registro de sus datos personales en el padrón levantado: si desertaba, no podía regresar a su lugar de origen y debía perderse en el anonimato. Así, en 1842 se realizó en la ciudad de México un sorteo de reemplazos para la milicia activa. En el Archivo del Ayuntamiento de la ciudad quedó una lista con los datos personales de cada uno de los que fueron agraciados como soldados. Los datos personales eran nombre y apellido del reemplazo, nombres y apellidos de sus padres, edad, profesión, origen (si había nacido en México o en que punto del país), domicilio y finalmente, el número de manzana o cuartel donde estaba ubicada su casa (34). Con estos datos, el ejército podía localizar, con facilidad, a los desertores en la enorme

ciudad de Mexico.

La segunda ventaja se referia al tipo de reemplazos reclutados. La Real Ordenanza General de Milicia Provincial, publicada en 1767 y decretada como vigente en la Republica Mexicana el 5 de mayo de 1824, normaba los pasos de los sorteos que se realizaron o se intentaron llevar a cabo en Mexico entre 1822 y 1838 (35). El titulo III de la ordenanza dividia en cinco a los mexicanos que entrarian al sorteo: 1) hombres solteros y viudos sin hijos, 2) casados menores de 18 años, 3) casados, viudos sin hijos y jornaleros, 4) Casados sin hijos pero con oficio menestral y 5) casados sin hijos pero con junta, viudos con hijos que mantener y los solteros empleados en la agricultura. En orden sucesivo entrarian estas clases al sorteo, si del primer grupo no se obtenia el numero de reemplazos que el gobernador habia asignado a la ciudad o pueblo, la Junta Calificadora pasaba al segundo grupo, y asi sucesivamente hasta llenar el cupo exigido. El titulo II especificaba los grupos sociales exceptuados de ser considerados para el sorteo. Estos eran lo que el gobierno mexicano consideraba como indispensables para que la economia y la sociedad no sufrieran daño : los mineros, los burócratas estatales y federales, los oficiales de las casas de moneda, algun tipo de labradores, medicos, etc. Los no exceptuados eran la mayoria de la poblacion: labradores, artesanos, pequeños comerciantes, etc.

Al relacionar los titulos II y el III, vemos que el sorteo proporcionaba al ejercito jovenes, con buena salud, sin compromisos familiares y, por consiguiente, movilizados con facilidad, con oficio, al parecer sin vicios, y además, con domicilio conocido. En contraste, las levas proporcionaban

alcohólicos, mujeriegos, vagos, delinquentes, ladrones, sin domicilio, etc. Es fácil saber que tipo de reemplazos prefería el Ministerio de la Guerra.

En la ciudad de México se nota la preferencia del Ministerio de la Guerra por los sorteos. Entre 1826 y 1834, solo hubo dos ordenes dadas al Ayuntamiento de la ciudad para que los alcaldes auxiliares recogieran a todos los vagos y "malentretenidos". Las levas se realizaron en circunstancias extraordinarias: entre enero y marzo de 1827, durante la conspiración del padre Arenas y en diciembre de 1830, ante un nuevo peligro de invasión española. En cambio, los intentos para realizar sorteos fueron en 1826, 1829, 1830, 1831 y 1834 (37).

Aun cuando las autoridades militares impulsaron entre 1826 y 1834 la realización de sorteos para alistar mexicanos, el decreto de agosto de 1824 posibilitaba a las autoridades estatales llenar el contingente de sangre por medio de levas. Para aminorar las amplias facultades que confería el decreto a las autoridades estatales, los ministros Manuel Gómez Pedraza (1826-1828) y José Antonio Facio (1830-1832) pidieron a las Cámaras reglamentario. En 1826 y en 1828, Gómez Pedraza señalaba que el decreto había provocado serios daños al ejército, por lo que exigía su reglamentación (38). En 1830, el Ministro Facio hizo la misma solicitud a las Cámaras. Antes de estudiar tal iniciativa es necesario referirse a un tema que se entrelaza con el de los reemplazos, el de la milicia cívica.

El Ministro de Relaciones, don Lucas Alamán, alma del gabinete ministerial del Vicepresidente Bustamante, consideraba a las milicias cívicas como un peligro a la estabilidad política del país. En su MEMORIA DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES de

1830. Alaman enumeraba los problemas que la Nacion debia solucionar: las sociedades secretas, el sistema de elecciones, el abuso del derecho de peticion, la libertad de imprenta y la organizacion de la milicia civil. Pensaba que las milicias civicas que eran "ejercitos particulares de los Estados, y como tales, destinados a oponer resistencia a otros Estados, o al cuerpo total de la Federacion ... Es el principio de la guerra civil, esta es la causa de los desastres de Guatemala" (39). Cuando los Estados de la federacion se habian opuesto a una resolucion del gobierno general, como en San Luis Potosi con el gobernador Vicente Romero, armaban a sus civicos para defender los pretendidos derechos federales. El Ministro Alaman solicitaba al Congreso reformar a la milicia civil, senalando el numero maximo de civicos que cada Entidad Federativa tendria en die (40). Estos ataques a la civil se materializaron en agosto de 1830, cuando el gobernador del Estado de Mexico, Melchor Muzquiz la acuso de corrupta y de ser un cuerpo paralelo a las fuerzas activas. Por ello, llego a la conclusion de que "o se sujetan las milicias (civicas) a las ordenanzas del ejercito, como se habia hecho en la permanente y activa, o se disolvian como habia sucedido en Francia y Estados Unidos" (41).

Ademas de los ataques de Muzquiz y de Alaman, el Ministro Jose Antonio Padio acusaba a los gobiernos estatales de dañar la agricultura y las artes al reunir a los milicianos civicos. "Cada vez que por cualquier ocurrencia de los que han hecho frecuentemente, [los Estados] ponen sobre las armas la milicia local, esta ha tenido que reunirse, ha sido una calamidad para la poblacion, en los que tienen la industria de las minas, han faltado brazos para los mas indispensables de ellas, y

en los campos, las operaciones de labranza han quedado imperfectas por las mismas causas" (42). Para no sobrecargar a la población, que daba reemplazos a la cívica y a la permanente, Facio proponía que los cívicos, cuando lo requiriera el Gobierno General, se convirtieran en soldados permanentes. Esta proposición tenía el claro propósito de convertir a los cívicos en soldados, con lo cual disminuiría el número de la milicia cívica, y de dar reemplazos a los cuerpos activos.

El General Facio escribía en su memoria, presentada ante las Cámaras el 16 de marzo de 1830, que los Estados cubrían su cupo de hombres con "gente viciosa e inútil" que desertaba con vestuario y haberes, lo que causaba que el ejército disminuyera constantemente. Por ello, pedía al Congreso una ley "que designe el modo que los cuerpos estén siempre completos en su fuerza" (43). Quince meses después, el Ministro insistía en la necesidad de reformar la ley de reemplazos de 1824. "El gobierno, decía Facio, ha trabajado constantemente en la organización [del ejército] y si no la tiene en su total fuerza es porque algunos Estados no han contribuido con parte del contingente de hombres que señala la ley de 25 de agosto y no todos han remitido el cupo que se les designó: ni tampoco puede sacarse grandes ventajas de la clase de gente que comúnmente destinan, pues, por lo general es viciosa e inútil para la carrera militar" (44). Además, Facio solicitaba mayores penas a los desertores.

A partir de los señalamientos del Ministro de la Guerra, el 20 de septiembre de 1830, la Comisión de Guerra de la Cámara de Diputados presentó un dictamen sobre los reemplazos. Según los redactores del dictamen presentado al pleno de la Cámara, la ley de reemplazos había provocado varios problemas

A la Verdad que desde que se dio la ley de 24 de agosto de 1824 para el contingente de hombres que debia de completar el ejercito, no ha podido tener erecto hasta hoy, a pesar de las diferentes y activas medidas que para verificarlo ha tomado el ejecutivo. Los Estados resienten sobremanera su cumplimiento, los pocos hombres que remiten son absolutamente inutilles, pues solo destinan a este objeto criminales sentenciados o vicios cogidos por la fuerza, y unos y otros por lo comun sin las demas circunstancias que el servicio requiere. De aqui es que todos desertan, la nacion pierde sendas sumas en el armamento y vestuario (45).

Para solucionar estos males, la Comision proponia siete articulos. Los reemplazos deberian de darse de alta voluntariamente, y para ello el Ministerio de la Guerra destinaria banderas de reclutas a diferentes puntos del pais, (articulo primero). Los oficiales darian cuenta al gobierno del número de voluntarios que se alistaran, así como de las bajas sufridas por los cuerpos permanentes para que de inmediato fueran llenadas por las autoridades estatales (articulo segundo). Quedaria prohibido aplicar al servicio de las armas a los reos (articulo cuarto). Los civicos podrian darse de alta en los cuerpos permanentes (articulo quinto). En caso de guerra, las bajas del ejercito serian reemplazadas por los milicianos activos, y estos por los civicos (articulo sexto). Finalmente " para el cumplimiento de lo anterior, el gobierno, a presencia de las bases que resulten de los cuerpos activos y reemplazados los permanentes, pedira a los Gobernadores de los Estados, distritos y

territorios el número de nacionales que necesita para el completo de la fuerza activa (46). Con este dictamen, la Comisión de reemplazos pretendía moralizar al ejército al aceptar solo reemplazos voluntarios y no rees, y convertir a la milicia civil en un cuerpo de reserva de los cuerpos permanentes.

Para 1832, otra Comisión del Congreso presentó un nuevo dictamen que resumía muchas de las propuestas de la anterior Comisión. El nuevo dictamen era más riguroso en el control de los reemplazos (47), en cuatro meses como máximo, los gobiernos estatales y jefes políticos de los territorios pondrían a disposición del ejecutivo federal su contingente de reemplazos, y complementarían los cuerpos de la milicia activa (artículo primero). Con esta medida, el gobierno general obligaba a las autoridades locales a reemplazar a tiempo a la milicia permanente, y ponía en buen pie a la activa. El artículo cuarto permitía a los comandantes militares tomar de la milicia civil los reemplazos que necesitaran, en caso de que los Gobernadores no cumplieran con el contingente asignado por el decreto de la materia. Los demás artículos prohibían la entrada de rees al ejército (artículo noveno), la distribución de banderas de reclutas en el país (artículo tercero), la obligación de los comandantes generales de dar cuenta de las altas y las bajas al Gobernador del Estado (artículo sexto) y la posibilidad de que los civiles que no quisieran entrar como reemplazos a la milicia permanente proveyeran un sustituto siempre y cuando se responsabilizaran de su conducta, durante dos años (artículo séptimo).

Entre 1828 y 1834, la mayoría de los Estados reaccionaron a los intentos del gobierno general por reformar el decreto de reemplazos, enviando vagos, malhechores y gente inapropiada como reemplazos del ejército, alentando a los mexicanos a ingresar a la milicia civil y fortaleciendo legalmente a las milicias civiles. Con estas medidas, los gobiernos estatales no apoyaron las reformas del gobierno general por moralizar y hacer más eficiente el ejército permanente. El 16 de abril de 1826, la legislatura del Estado de Coahuila y Texas reglamentó el decreto de reemplazos de 1824 (48). Seguía en lo general los reglamentos de los Estados de México, Guanajuato, Puebla, Oaxaca, Michoacán y Jalisco. El artículo segundo del decreto número 25 de la legislatura coahuiltejana, señalaba que las autoridades políticas cubrirían el contingente con levas para no dañar la agricultura, la minería y las artes del Estado. Solo en caso de que las levas no proporcionaran el número suficiente de hombres, se realizarían sorteos entre las clases de individuos que no fueran necesarios a la sociedad. La legislatura de Coahuila y Tejas añadía una especificación muy importante: "139 los civiles por la sola razón de serlo están exentos de dicho servicio" (49). Con este artículo, el gobierno estatal alentaba a los coahuiltejanos a ingresar a la civil para evitar ser enrolados como milicianos permanentes.

Durante la Administración Alamán, algunos Estados continuaron enviando al ejército las escorias de su sociedad. El 28 de septiembre de 1830, la legislatura de Coahuila y Tejas señalaba en su decreto 155 que "el Gobernador proporcionara inmediatamente de los partidos del Estado de ciento a 150

hombres, sean o no de la milicia civil, el comandante General en caso de que pide esta especie de auxilio para la expedición de Texas" (50). La ambigüedad de ser o no civiles, de inmediato fue aclarada por la legislatura local: "Inian a Texas todos individuos que menos falta hicieran a los ramos " que forman la subsistencia pública, ya sean menos necesaria a las familias en particular, y mas perniciosos en la sociedad" (51).

Para el mismo ejército de Texas, el Estado de Jalisco cooperaría con individuos muy bien clasificados: "ladron o asesino, los ebrios consuetudinarios, los tahures de profesion y sin ejercitarse en otra ocupacion; los casados que no hagan vida marital por culpas de ellos y que se desatiendan del sosten de su familia, los que no tengan oficio ni lo ejerzan culpablemente" (52). La ley de Vagos de Michoacán de 10 de diciembre de 1831, imponía al gobierno estatal remitir a los vagos calificados por los ayuntamientos al ejército de Texas (53).

LOS REEMPLAZOS Y LAS MILICIAS CIVICAS.

El tipo de reemplazos que el gobierno exigía para sus fuerzas activas, los gobiernos estatales los reclutaban para sus milicias civiles: individuos con buena salud, con moralidad probada, con propiedades y oficio, no iban a la milicia permanente, sino a la civil.

Para los gobiernos estatales, la milicia civil "puede hoy dia considerarse verdaderamente como el baluarte de las instituciones y de las libertades del Estado" (54). Estos gobiernos consideraban a la civil como el brazo armado que protegería al Estado de cualquier agresión "externa", viniera de otro Estado o del gobierno general. Entre 1821 y 1835, los

gobiernos de varios Estados armaron a sus milicias. A continuación doy varios ejemplos. El 8 de junio de 1823, el Jefe Político de Guadalupe, Luis Quintana, exhortaba a sus conciudadanos a alistarse en las milicias nacionales para proteger los "verdaderos intereses" de la provincia. Ante la muy probable agresión del gobierno general que había enviado al general Bravo para sofocar la rebelión de Guadalupe, el jefe político alentaba a los guadalupenses a la milicia nacional para evitar que los tiranos los esclavizaran (55). Por temor a que el pronunciamiento del Ejército de Reserva anulara el sistema federal, el 15 de diciembre de 1829 la legislatura de Michoacán autorizó al gobernador Vicente Salgado a mantener en asamblea a la milicia cívica, la que atacaría a los traidores que quisieran cambiar el sistema político dominante (56). En 1832, la legislatura zacatecana autorizó al gobernador Francisco García a levantar 6.000 cívicos para apoyar el Plan de Veracruz. En marzo de 1835, la legislatura de Zacatecas ordenó al gobernador poner en pie a la cívica para oponerse al decreto del Congreso Federal que señalaba el mínimo de cívicos que podía tener cada Estado (57). Los anteriores son algunos de los ejemplos más representativos y notorios de la "canalización" de los intereses de los gobiernos estatales con las milicias cívicas (58). Como las acusaban sus detractores, las milicias cívicas "eran las más para servir a las miras interesadas de los tiranuelos dispersos en los Estados de la Federación" (59).

La identificación entre los intereses regionales y las milicias cívicas podemos rastrearla antes del federalismo, en las milicias provinciales novohispanas. En un reciente libro, Josefa Vega Justiniano ha comprobado como en Michoacán existió una

comunidad de intereses entre la milicia provincial y los intereses de la minoría que dominaba social y económicamente la región: se perfilan las milicias provinciales de Michoacán como el ámbito de congruencia de la sociedad militar y la sociedad civil, donde se tomó una alianza entre los militares profesionales y las familias poderosas de la región, que coparon desde fecha temprana los puestos de oficiales milicianos e intentaron utilizar las milicias en su provecho" (60). La identificación entre milicias provinciales e intereses regionales aumentó durante la guerra de independencia. El "Reglamento Político Militar" expedido por Calleja en 1811, había recaído la defensa del virreinato en toda la sociedad novohispana. El Reglamento exigía que en cada ciudad se formaran milicias provinciales, urbanas y rurales y en las haciendas piquetes de tropas que las defendieran de los ataques de los insurgentes (61). Los oficiales de estas milicias serían nombrados por los propios milicianos, los que, además del mando militar, ejercerían el mando político." A raíz de esta proliferación [de las milicias], se logró la pronta pacificación de la mayor parte de la colonia, pero al mismo tiempo el ejército español perdió el control militar de las varias regiones, ocupando dichos puestos líderes milicianos que comandaban fuerzas locales" (62). Con este control militar, los intereses regionales se fortalecieron al recaer sobre la defensa del virreinato y tener dominio directo sobre las milicias provinciales.

Para 1820, las Cortes Españolas modificaron la organización de todos estos cuerpos militares. "Con el llamado Reglamento Provisional para la Milicia Nacional en la Provincias de Ultramar se reorganizó y aglutinó en un solo organismo a todas

las fuerzas militares formadas durante las rebeliones coloniales. En síntesis, las compañías auxiliares, urbanas, realistas, patriotas o defensoras de Fernando VII, etc., ahora formarían parte de la milicia local. A estas fuerzas y a las que se organizaron después de 1823 se les llamó milicias cívicas" (63). La identificación de la milicia cívica con los intereses regionales no databa de los inicios de la vida independiente de México, sino de mucho antes.

En 1827, el Congreso General dio un gran impulso a la organización y fortalecimiento de la milicias cívicas al promulgar su ley reglamentaria (64). Como señalaba la Comisión de la Milicia Cívica de la Legislatura del Estado de México, si a la ley "se le da el debido cumplimiento, va a hacer que la milicia que hasta ahora ha sido una fuerza casi imaginaria, en lo sucesivo sea efectiva y con la que el Estado pueda defender o prestar auxilio a la Federación en una ataque extranjero o interior" (65).

El Congreso expidió la ley para fortalecer a la milicia cívica que defendiera al país y preservara el sistema político federal. La ley ampliaba los fines que el Reglamento de 1823 había asignado a la milicia cívica. Según el Reglamento, las labores militares de la cívica eran la de perseguir y aprehender a los desertores y malhechores que hostigaran a los pueblos; escoltar a presos y ciudadanos nacionales, y defender los hogares de su pueblo en todo su término (66). Además de estos objetivos, la ley de 1827 permitía a la cívica intervenir en los acontecimientos políticos nacionales y en la defensa del país. Otro cambio importante con respecto al Reglamento era que la ley señalaba que los gobernadores, en primer lugar, y después el

Presidente de la Republica podian disponer de la milicia civil.

La ley de 1827 igualaba a la milicia civil con la permanente en lo politico, en lo social y en lo militar. Bajo este principio, la civil se arreglaria de acuerdo a las tres armas de la milicia permanente. infanteria, caballeria y artilleria (articulo quinto de la ley de 1827) y usaria similares insidias militares (articulo onceavo), armamento (articulo diecimonovena) y divisas (articulo vicesimo sexto) . La igualdad entre las dos milicias se daria tambien en el campo de batalla: "art. 28.- Siempre que en acto del servicio concurren fuerza de las dos clases referidas, correspondera el mando al oficial o jefe mas graduado, y en igualdad, al de la milicia permanente" (27).

Tomando como base los articulos de la ley de 1827, los Estados expidieron decretos, leyes y circulares referente a la milicia civil. Uno de los principales medios que reglamento la Diputacion del Estado de Mexico para fortalecer a la civil, fue el hacer atractivo a los habitantes del estado enrolarse como civicos: " los individuos que sirvan en la milicia nacional no podran ser sorteados para la activa, ni tomados de leva para la permanente: de este modo haran el servicio mas a gusto y con mas puntualidad que hasta aqui, pues ya no temeran ser arrancados, cuando menos lo esperaban del seno de sus familias, que en tales casos quedaban reducidas a la miseria e infelicidad y acaso a la prostitucion" (28). Ademas, la Camara del Estado de Mexico ofrecio a los ciudadanos del Estado : preeminencia para cualquier empleo o destino gubernamental que solicitaran, pues serviria como merito el tiempo que hubieran sido civicos (29).

Los mexicanos que quisieron ingresar a la civil

deberían de tener cualidades morales reconocidas y aprobadas por la comunidad. La ley general señalaba en su artículo 31 que los oficiales cívicos deberían de contar con propiedades (71). Si consideramos que para los mexicanos pudientes del siglo XIX la propiedad era el principal elemento preservador y contenedor de los desórdenes sociales (72), los cívicos eran un grupo de orden, que por contar con propiedades, abominarían los desórdenes políticos. Además este artículo de la ley excluía a uno de los grupos sociales que los gobiernos estatales enviaban como reemplazos: los vagos. El artículo 66 del Proyecto de ley de la Milicia Cívica del Estado de México reafirmó lo anterior: "No podrá admitirse al servicio de esta milicia a vagos y malentretenidos" (73). La legislatura del Estado de San Luis Potosí prohibía que los alcohólicos fueran cívicos, y la de Durango excluía a los ladrones y a los sentenciados por "pena infamante" (74).

Aun críticos de la milicia cívica estaban de acuerdo en que los cívicos deberían ser gente del orden. En el Plan General de Milicia Cívica (75), Joaquín Miramón proponía que los oficiales cívicos habrían de poseer buena reputación y propiedades que les produjera lo suficiente para mantenerse con decoro. Los soldados deberían ser ciudadanos del estado, con 20 años cumplidos, poseer en la comunidad regular opinión o fama, trabajar en un oficio honesto y no tener impedimento físico o moral.

LAS MILICIA CÍVICA, LOS REEMPLAZOS Y EL EJERCITO PERMANENTE.

En relación a los reemplazos, la ley de 1927, producto

de las presiones de los Estados (76). Privilegiaba a la milicia
cívica antes que al ejército permanente. La ley de 1827 tenía
como objetivo debilitar las fuerzas centralizadoras del gobierno
general, al enviar sus lacras sociales como reemplazos y al
fortalecer a la cívica, los gobiernos estatales obstaculizaban la
formación de una fuerza coercitiva al servicio del gobierno
general.

Además, al relacionar el decreto y la ley vale la pena
subrayar otro punto. El ejército permanente era considerado aún
por sus detractores, como el garante de la soberanía del país
(77). Así, cuando los Estados remitían desechos al permanente y
aumentaban el poder de las milicias cívicas, de hecho
desprotegian las defensas del país. Al fortalecer a la cívica,
los Estados federales señalaban que su concepto de federalismo
era territorial. La defensa del territorio estatal y no del
nacional afloraba en su esplendor durante la guerra contra los
Estados Unidos. Parte de los Estados no accedieron a los reclamos
del gobierno general de unir sus guardias nacionales al ejército
permanente con el fin de repeler la agresión norteamericana (78).

La oposición de las autoridades estatales a alentar a sus
gobernados a entrar al ejército permanente cuestionaba el derecho
del Gobierno General a proteger las fronteras nacionales.
Cubriendo su contingente con vagos, viciosos e inmorales, los
gobiernos estatales promovían la ineficacia del ejército
permanente. Al fortalecer a la milicia cívica, y al debilitar al
ejército permanente debilitaron la soberanía y el control del
gobierno general sobre el país y las defensas del mismo.

El que no se haya anulado o reglamentado el decreto de 24 de agosto de 1824, aun con las criticas de Gomez Pedraza y la administracion Aleman, nos senala la oposicion de los Estados a mandar a otro tipo de reemplazos que los que prescribian los reglamentos estatales de dicho decreto. Solo hasta agosto de 1834 se dio el tan pedido "Reglamento a la ley de 25 de agosto de 1824 sobre el contingente de hombres para el ejercito y reemplazos de sus bajas" (79) cuando el presidente Santa Anna impulso el fortalecimiento del ejercito permanente en osmerito de la milicia civil y de la activa. El Reglamento de 1834, junto con otras circulares y decretos, tenia el objetivo de controlar y eliminar algunos de los problemas endemicos del ejercito permanente: la desercion, la inmoralidad y vicios de los soldados y el tipo de reemplazos que ofrecian los gobiernos estatales al General de la Nacion.

Durante el movimiento que derroco al Vicepresidente Bustamante en 1832, el general Santa Anna se dio cuenta de la peligrosa fortaleza de las milicias civiles (80). La milicia civil pudo enfrentarse al ejercito leal a Bustamante, aunque habia sufrido grandes derrotas. Para evitar que se repitiera un imprevisible enfrentamiento entre la civil y la permanente, el presidente Santa Anna dio luz verde a su Ministro de la Guerra para dirigir al Congreso General la iniciativa de reforma a la ley de la milicia civil de 1827. En su MEMORIA DE GUERRA de marzo de 1835, Jose Maria Tornel y Mendivil ataco a la civil por haber demostrado su ineficacia durante la invasion espanola. En 1829, el Estado de Mexico solo pudo reunir tres mil civicos que se desertaron en Toluancingo. Los civicos no eran disciplinados.

elemento básico para defender al país. Al ser una masa de gente informe, la milicia cívica no era un cuerpo confiable. "Una experiencia consistente - decía Tornel - ha acreditado que los levantamientos del pueblo en masa, son insuficientes para la defensa exterior, y un verdadero y gravísimo mal para las naciones que en caso extremo apelan a este recurso" (81). Además, Tornel atacaba a la milicia cívica por ser una carga para las economías y sociedades estatales. La cívica sustruía manos a la agricultura, a las artes y a la minería dejando en la indigencia a muchas familias y dañando las finanzas de los Estados. Por todo lo anterior, Tornel exigía un ejército fuerte y disciplinado. "La superioridad de un ejército disciplinado y aguerrido sobre masas irregulares es tan clara como la luz sobre las tinieblas, como la de la ciencia sobre la ignorancia y el error" (82).

La iniciativa de Tornel, convertida en decreto de la milicia cívica de 24 de marzo de 1835, pidió al Congreso señalar el número máximo de cívicos que los gobiernos estatales podían poner en pie de guerra. Con este paso, se anulaba la fuerza de la cívica que había legalizado la ley de 1827. Esta, en su artículo 59 (83) señalaba el mínimo, pero no el máximo de cívicos que las autoridades estatales podían poner en pie.

Como se señaló en reciente artículo Josefina Zeraida Vazquez, varios acontecimientos políticos provocaron el resquebrajamiento de la alianza entre Santa Anna y Valentín Gómez Farías: "El distanciamiento entre Santa Anna y Gómez Farías no se había originado por las reformas eclesíásticas, que el propio presidente había aprobado. Santa Anna objetaba el uso de las facultades extraordinarias por el vicepresidente, la autorización del Congreso para que los estados se coaligasen y el intento de

reforma al ejercito, pero sobre todo, lo intimidaba la coherencia del partido que respondia a Gomez Farías " (84). En relacion a las reformas del ejercito, en principio, Santa Anna habia reaccionado a la discusion en el seno del Congreso sobre el papel de las fuerzas armadas en la sociedad mexicana, de si era necesario disminuir los cuerpos castrenses, limitar el numero de oficiales y soldados, someter las comandancias generales a los gobiernos estatales, enviar al ejercito permanente a las costas y a las fronteras, y fortalecer a las milicias civicas (85). El 3 de abril de 1833, el diputado por Durango, Jose Fernando Ramirez, habia pedido que todas las armas disponibles sobrantes en los almacenes nacionales fueran entregadas a los civicos: que los oficiales permanentes que cesaran a las civicas para instruirlos, se incorporaran a ellas: que la milicia activa y la permanente estuvieran bajo el mando del gobernador; que la legislatura estatal nombrara al Comandante General: que las fuerzas permanentes se establecieran en la costa y fronteras, y por ultimo, que el Presidente no podria mover las fuerzas del gobierno general sin la autorizacion expresa del Congreso (86). Uno de los puntos que agudizo el enfrentamiento entre Santa Anna y el Congreso federalista radical de 1833-1834, fue el dictamen de la Comision de Guerra presentado el 27 de noviembre de 1833 y firmado por los diputados Reyes Venamendi, Riveroi, Escandón, Gavira y Escoinoza. Este dictamen se apoyaba en dos principios: 1) existencia de un ejercito pequeno y competente para la defensa de Mexico; 2) suficiencia de la milicia civica para mantener el orden interno (87). El ejercito estaria constituido por seis batallones y dos regimientos, se suprimiria la brigada de artilleria, se extinguirian las comandancias generales y solo

quedarían en pie seis generales de División y diez de Brigada.

El peligro potencial de las milicias cívicas y el intento antimilitarista del Congreso federalista radical, provocaron que Santa Anna reaccionara fortaleciendo al ejército permanente. Junto con el decreto de las milicias cívicas de marzo de 1835, otro de los medios para fortalecer al ejército fue atacar de frente el decreto de reemplazos de 1824. Diez años después de la promulgación de este decreto, el gobierno general, y no el Congreso, reglamentó el modo como los gobiernos estatales deberían de cubrir las bajas del ejército. Este Reglamento se expidió cuando Santa Anna sintió en peligro la existencia del ejército permanente y cuando tuvo el suficiente poder militar para atacar y controlar las milicias cívicas de los Estados. Solo así reformaron un decreto y una ley que estaba entrelazados: el de reemplazos y la de la milicia cívica. No es fortuito que Santa Anna atacara a ambas normas jurídicas, pues ambas obstaculizaban el fortalecimiento del ejército.

El Ministerio de la Guerra y otros ministerios expidieron varias circulares que señalaban que clase de reemplazos se esperaba recibir de los Estados. El 29 de enero de 1835, la Secretaría de Justicia ordenó a los jueces de letras destinar a los reos sentenciados al servicios de las armas a otras penas equitativas de acuerdo a las leyes, pues "habiendo acreditado la experiencia que los reos que se condenan al servicio de las armas se rujan con ellas y el vestuario y causen mas perjuicios perteneciendo a la tropa... que han manifestado [los jefes de los cuerpos] ni se puede contar con ellos para sostener al gobierno, ni dejan de causar un gravamen al erario" (93). Era tradicional que los delinquentes por delitos leves fueran

sentenciados a servir diez años en las armas, de preferencia en los lugares más apartados, como las fronteras, o de clima muy sano, como las costas (87).

El 13 de octubre de 1834, el Ministerio de la Guerra circulo a las comandancias generales la orden de recibir como reemplazos solo a mexicanos de moralidad y virtudes sociales " indispensables para que las armas depositadas en sus manos no sean un objeto de temor para toda la comunidad ... De sus investigaciones [del Ministerio] esta convencido, que el origen [de la corrupcion del ejercito] ha sido la clase de hombres destinados al servicio militar, porque habiendo reatido no ya la gente vaga y sobrante de la poblacion, sino la mas inmoral y viciosa y quiza criminal" (90).

A DIEZ ANOS, UN NUEVO REGLAMENTO AL DECRETO DE REEMPLAZOS (AGOSTO DE 1834).

Santa Anna intento solucionar los problemas que causaban el tipo de reemplazos al gobierno general, y en sus considerandos, el Reglamento (91) especificaba los problemas suscitados por el decreto de reemplazos de 1824: la falta de estadísticas confiables con las cuales el Ministerio de la Guerra pudiera asignar a las autoridades estatales el número de reemplazos que les tocaba dar; desercion y el consiguiente daño al erario; menoscabo de la eficiencia y buen servicio que prestaba el ejercito al país; el que fueran "imaginarios" los cuerpos permanentes, y por supuesto, que los reemplazos fueran viciosos e inmorales. El Ministerio de la Guerra esperaba con el Reglamento

que los nombres que se destinan al servicio de las armas tengan todas las cualidades físicas y morales legalmente prevenidas: que los Estados y territorios que no sean gravados en mas de lo que les correspondia: que los cuerpos puedan dar con toda puntualidad debida la noticia de las bajas que hayan tenido: que en lo adelante se cumpla en el modo de reemplazarlas en todo lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la repetida ley y por último, que con los reemplazos que se reciban se tenga antes de llegar a los cuerpos a que hayan de ser destinados, todo el miramiento que exige la humanidad, su conservación, el mejor servicio y el honor de la federación" (92).

El buen trato al soldado fue al tema al que mas artículos se le dedicaban en el Reglamento. Los artículos 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 30 especificaban pormenorizadamente la manera en que los oficiales deberían tratar a los reemplazos desde el momento en que se recibían hasta que llegaran a su deposito. El oficial tenía que proveer al recluta de buen alimento y alojamiento limpio, no maltratarlos, sino al contrario, mostrarles desde el inicio la buena cara del servicio militar, pues de lo contrario "los acabaría de acobardar y enjendraría en sus animos aversión y odio al ejercicio militar y con él, el deseo de abandonarlo con la deserción" (93).

El decreto de reemplazos de 1834 habia dejado a las autoridades estatales la calificación de los reemplazos obtenidos por leva. E los sentenciados como vagos, la Junta Calificadora los destinaba a las armas (94). El Reglamento de 1834 ordenaba a

las autoridades civiles la calificación de los reemplazos. Pero ahora se hacía ante la presencia de un oficial y un cirujano militar, nombrados por el Comandante General, los que procederían a reconocer la estatura física y moral del reemplazo. Una de las quejas del Ministerio de la Guerra era no solo por el envío de vagos y delinquentes como reemplazos, sino que los gobiernos estatales cubrían su cupo con jóvenes o viejos, cojos, ciegos o mancos. Para evitar que los cirujanos y oficiales militares fueran sobornados, el artículo 13 del Reglamento señalaba que si los reemplazos no cumplían con las cualidades pedidas, los comisionados militares pagarían de su sueldo los gastos por el traslado de los reemplazos hasta sus cuerpos. De igual forma, las autoridades civiles pagarían al erario federal la cantidad gastada en los reemplazos (artículo 13).

Al colocar a comisionados militares en la Junta Calificadora, el Ministerio de la Guerra podría controlar a los reemplazos que llegarán al ejército. El Reglamento especificaba las cualidades que debían de tener los reemplazos: mayores de 16 años y menores de 40, católicos, escolásticos y romanos, con estatura mínima de cinco pies "medidas descalzas", con agilidad y robustez, libre de deformaciones, solteros y "sin vicios indecorosos, ni que haya sido castigado con pena o nota vil por la justicia, o sentenciado por ladrón" (artículo 14). Para evitar la desertión, el Reglamento ordenaba cumplir la piedra de toque del sorteo: que cada reemplazo trajera anotados sus datos personales, su edad y el motivo por el que se le enviaba al ejército.

El escueto decreto de agosto de 1824 no había señalado el tiempo en que los Estados debían entregar los reemplazos al

gobierno general, solo había especificado que los gobiernos estatales aristarían el contingente asignado cuando el gobierno general lo solicitara. El Reglamento en su artículo primero señalaba que cada día primero de los meses de enero, mayo y septiembre se cubrirían las bajas del ejército, y cada día diez de todos los meses del año, los gobiernos estatales remitirían a las inspecciones generales de los cuerpos relaciones nominales de los reemplazos. Los días primeros de diciembre, abril y agosto la inspección y direcciones de cada cuerpo del ejército contaría de las revistas mensuales las bajas por desertión o muerte, y esta lista se enviaría al Ministerio de la Guerra, quien asignaría a cada territorio y Estado el número de reemplazos.

Aunque el Reglamento de 1834 tuvo una vigencia muy corta, el Ministerio de la Guerra prefirió impulsar los sorteos reglamentados por la ley de sorteos de enero de 1839, es importante porque sintetizaba los medios que el Ministerio de la Guerra avocaría entre 1835 y 1844 para reemplazar las bajas de la milicia permanente, entre ellos el tipo de reemplazo para el ejército, la presencia de comisionados militares en las Juntas calificadoras de sorteos, el tiempo en que se debían realizar los sorteos, el buen trato al recluta, mayor presión sobre los gobiernos departamentales para enviar a tiempo reemplazos idóneos, mayor control de la desertión y privilegiar los sorteos sobre las levas.

Otra experiencia que el Ministerio de la Guerra aprendió de las consecuencias del decreto de reemplazos de 1834, fue indetificar la oposición de los estados a enviar el tipo de reemplazos exigidos por el ejército permanente. Torner decía en su MEMORIA de 1839:

Habiendo dejado al arbitrio de las autoridades de los Gobierno General el señalamiento de la cualidades de los reemplazos, estas han considerado a los cuerpos del ejercito como a otros tantos presidios, y han contribuido muy eficazmente a que la mayor confianza de la sociedad, es decir, la de su defensa, se libre casi enteramente a vagos, a perdidos y criminales. Es imponderable la influencia que esta conducta imprevista a ejercido en la moralidad y en su disciplina, y tambien en la suerte de la nacion, espuesta a ser arrestrada por el impulso de manos delincuentes a todos los desastres de la anarquia (94).

Para evitar estos males, el Ministerio de la Guerra quito a los Estados el derecho a legislar sobre reemplazos e intento realizar sorteos. "Estos parecen que son los medios mas rapidos y equitativos de completar la fuerza necesaria, y que esta se compone de gente util y honrada. La viciosa que o por castigo o para librar de ella a los pueblos se suele enviar al ejercito sera mejor, si es que alguna vez conviene este destino, hacerlo en los Gobierno General frontericos, casados de poblacion" (95). Los sorteos seran la norma y solo en caso extremo se recurrira a los sentenciados vagos y viciosos para reemplazar las bajas del ejercito. Esto fue lo que se intento llevar a cabo entre 1836 y 1844.

1.-Para el ambito militar véase Ortiz. Juan. Las fuerzas militares del México independiente.1821-1835. Primer seminario de Tesis del doctorado Mexico. El Colegio de Mexico, s.r.l. pp.11-12. Quiero agradecer a Juan Ortiz el haberme permitido consultar su seminario de tesis.

Para el ambito politico véase el ya clásico libro de la Dra. Nettie Lee BENSON. La Diputación Provincial y el federalismo mexicano. Mexico, El Colegio de Mexico, 1955 y Brian HANNETT. Roots of Insurgency. Mexican regions, 1750-1824. Cambridge, Cambridge University Press, 1980 .

2.-Luis Alberto de la Garza. " La transición del imperio a la republica o la participación indiscriminada:1821-1823;" en Estudios de historia moderna y contemporánea de México 11(1956).p. 55

3.- Brian HANNETT. "Factores regionales en la desintegración del regimen colonial en la Nueva España:El Federalismo de 1823-1824" en Gunter SMILE et al. Problemas de la formación del Estado y la Nación en Hispanoamérica. Kon Wien, Schönan Verlags. 1984. p. 315

4.- Nettie Lee BENSON. La Diputación Provincial

5.- Pedro SANTONI. Los federalistas radicales y la guerra del 47. Tesis Doctoral. Mexico. El Colegio de Mexico. 1967...p. 16.

6.- Barbara TENENBAUM. "El poder de las finanzas y las finanzas del poder en Mexico durante el siglo XIX" en Siglo XIX 5 (1969): pp. 187-222 y Timothy HANN. The Mexican Empire of Iturbide.

- Lincoln, Nebraska, University of Nebraska Press, 1970, pp. 46-47
- 7.- SANTONI, Pedro, Los federalistas . p. 15. Véase además Reynaldo SORBO, "Federalismo, centralismo y constitución de Estado" en Estudios 2 (primavera de 1985), pp. 150-165.
- 8.- GUERRA, Francois-Xavier, México: del Antiguo Régimen a la Revolución, trad. Sergio Fernández, México, F.C.E., 1988, 2 tomos. El federalismo . t. 1, pp.41-50.
- 9.- Luis Alberto de la GARZA, "El México postindependiente" en Evolución del Estado mexicano tomo I: Formación. 1810-1910, México, Ediciones del Caballito, 1986, 2 tomos, Tomo 1, p. 33.
- 10.-"Acta constitutiva de la Federación" en TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes fundamentales de México. 1808-1967, México, Porrúa, 1973, p. 154.
- 11.-Charles McDUNE, El Estado de México y la federación mexicana, México, F.C.E., 1973, 277 pp. p. 74.
- 12.-Barbara TEMENBAUM, México en la época de los agiotistas, 1821-1857, trad. Mercedes Fitzarro, México, F.C.E., 1985, 335 pp. 37-38.
- 13.-Marcello CARMAGNANI, "Territorialidad y federalismo en la formación del Estado Mexicano" en NAHLE, Gunter et al. Problemas de la formación p.292
- 14.-Marcello CARMAGNANI, "Finanzas y Estado en México" en Ibero-Americanische archiv (9) pp. 287-301 . Como señalaba el Manifiesto de José Cortés de 1834, tras este sistema fiscal se agoraba una tendencia a crear una insuficiencia fiscal al gobierno general, ya que la experiencia del régimen borbónico había sensibilizado a los mexicanos del peligro de un Estado fuertemente centralizado. TEMENBAUM, México en la época, p.32
- 15.- "Decreto de reemplazos para el ejército permanente", 14 de

_____ sabero de ANZA y GUERRERO y ESCOBAR, Joaquín. Colección de
_____ decretos, órdenes y circulares expedidos por los Gobiernos
_____ Nacionales de la Federación Mexicana, desde el año de 1821 hasta
_____ el de 1826, para el arreglo del Ejército de los Estados Unidos
_____ Mexicanos y ordenados por... México, Imp. de Rivera, 1827, pp.
28-30. Via Apéndice A

15.-JUAN N. MARTÍNEZ. Historia parlamentaria de los Congresos
_____ mexicanos de 1821 a 1857. 4 vols., México, V.S. Reyes, 1877-
1881, p. 294.

16.-GUERRERO y ESCOBAR, Joaquín. Colección pp. cit. p. 59.

17.-"Reglamento del modo con que deberán cubrir los pueblos del
_____ Estado el cuo de reemplazos para el Ejército permanente" 24 de
_____ septiembre de 1824. Oaxaca. Colección de leyes y decretos del
_____ Estado libre de Oaxaca. Oaxaca. Imp. del Estado, 1879. Apéndice
pp. 23-24.

18.-"Recurso al decreto de reemplazos de agosto de 1824". 18
_____ de octubre de 1824. Michoacán. Recopilación de leyes,
_____ reglamentos, decretos y circulares expedidos en el Estado de
_____ Michoacán. Formado y anotado por Amador Coronina, 28 volúmenes,
Morelia. Arago, 1880. vol. 1, p. 43-45.

19.-Idem, artículo 2o.

20.-"Sobre reemplazos del Ejército permanente" 24 de septiembre
_____ de 1824. México. Colección de decretos expedidos por el Congreso
_____ Constitucional y por el Ejecutivo del Estado libre y soberano de
_____ México, 28 vols., Morelia. Imp. de J. Gutierrez, 1880. vol. 1, pp.
37-38, y también en Archivo Histórico del Ex. Ayuntamiento de la
_____ Ciudad de Morelia y en adelante AHCM; ramo Militar, vol. 2274,
avo. 58, f. 45.

21.-Idem, p. 2

22.- Vid. Juan Pedro VIDUEIRA ALBARI. ¿Relajados o reprimidos?

Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las Luces. México, FCE, 1987.

23.- "Reglamento..." Oaxaca. Colección. Apéndice pp. 21-24

24.- Esteban SÁNCHEZ DE TAGLE. "La ciudad y los ejércitos" apud Alejandra MORENO ESCOBAR (coord.). Ciudad de México. Ensayo de construcción de una historia. México. SEP-IMAH-DIH, 1978 (Colección Científica. Historia 51). pp. 137-147

25.- Sobre neoplazos de nombres para el ejército". 7 de septiembre de 1824. Puebla. Colección de los decretos y órdenes más importantes que expidió el Congreso Constituyente del Estado de Puebla en los años de 1824 y 1825. Puebla, Imp. del Gobierno, 1827. pp. 35-37 y Puebla. Colección completa de las leyes, decretos y órdenes o circulares legislativas del Estado de Puebla. Puebla. Ediciones del Observador Judicial, 1894

"Decreto de neoplazos" 15 de septiembre de 1824. Guanajuato. Decretos del Congreso Constituyente y del Primer Constitucional del Estado de Guanajuato. México. Imprenta de El Águila, 1834. pp. 13-17. "Quiénes están exceptuados de ser militares. Jalisco. Colección de los decretos, circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco. 14 vols.. Guadalajara. Imp. de Perez Lato, 1875. 1,2ª. Veracruz. Colección de decretos correspondientes al año de 1824. Atlaca. Imp. del Gobierno del Estado. 1903. Querétaro. Colección de decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro. Querétaro. Dr. de Rafael Escandon. 1902. Querétaro. Colección de órdenes y decretos del Congreso del Estado de Querétaro desde el 15 de agosto de 1829 hasta el del mismo mes de 1830. México. Galvan. 1830.

26.- "Quiénes están exceptuados de ser militares. Jalisco. Colección de los decretos, circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco. 14 vols.. Guadalajara. Imp. de Perez Lato, 1875. 1,2ª. Veracruz. Colección de decretos correspondientes al año de 1824. Atlaca. Imp. del Gobierno del Estado. 1903. Querétaro. Colección de decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro. Querétaro. Dr. de Rafael Escandon. 1902. Querétaro. Colección de órdenes y decretos del Congreso del Estado de Querétaro desde el 15 de agosto de 1829 hasta el del mismo mes de 1830. México. Galvan. 1830.

27.- "Quiénes están exceptuados de ser militares. Jalisco. Colección de los decretos, circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco. 14 vols.. Guadalajara. Imp. de Perez Lato, 1875. 1,2ª. Veracruz. Colección de decretos correspondientes al año de 1824. Atlaca. Imp. del Gobierno del Estado. 1903. Querétaro. Colección de decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro. Querétaro. Dr. de Rafael Escandon. 1902. Querétaro. Colección de órdenes y decretos del Congreso del Estado de Querétaro desde el 15 de agosto de 1829 hasta el del mismo mes de 1830. México. Galvan. 1830.

- 25.- AHCH. ramo Militares, vol. 3274, exp. 88, f.1
- 27.- AHCH, ramo Militares, vol. 3274, exp.88, f. e y RAMIREZ y SESMA. Colección.p. 309
- 28.-AHCH, ramo Militares, vol. 3274, exp. 88, f.3,
- 29.-AHCH, ramo Militares, vol.vol. 3274, exp. 88, f. 43-44
- 30.- Varios ramos del AHCH: Actas de Cabildo, Militares, Milicias Civicas, Militares, Guardias Nacionales, Militares, Padrones, Militares, Padrones, Sorteos, Alcaldes, Auxiliares y Vagos.
- 31.- Memoria de Guerra (1826). p. 9 y Michael COSTELDE. La primera Republica federal de Mexico (1824-1835). Un estudio de los partidos politicos en el Mexico independiente. Mexico, FCE, 1975. p. 210, nota 51
- 32.- Memoria de Guerra (diciembre de 1824). p. 14
- 33.-RAMIREZ y SESMA. Colección.pp. 107-108
- 34.- AHCH, ramo Militares, vol. 3282, exp. 9
- 35.- " Ordenanza Real de 1757" apud Reglamento de la Milicia Activa y general de la civica de la República Mexicana con el particular de la segunda en el Distrito Federal. Mexico, Imp. de Galvan. 1830.
- 36.- Esto se debia aque muchos se casaban para exceptuarse del sorteo.
- 37.- Vid. AHCH, ramo Militares, Milicias Civicas, Vagos y Militres Sorteos.
- 38.- Memoria de Guerra (enero de 1839).
- 39.- Memoria de Relaciones Interiores y Exteriores (febrero de 1830). p. 19
- 40.- Idem. p. 18
- 41.- Juan ORTIZ. Las fuerzas .p. 77
- 42.-Memoria de Relaciones Interiores y Exteriores (febrero de

1830). p. 18

43.- Memoria de Guerra (1830). pp. 7-8

44.- Memoria de Guerra (1831). p. 2

45.-Dictamen de la Comisión de Guerra de la Cámara de Diputados sobre el método de reemplazar los cuerpos del ejército. México, Imp. del águila. 1830.

46.- Idem

47.- Artículos con que concluye el dictamen de la Comisión de Guerra de la Cámara de Diputados, sobre contingente de hombres para reemplazar del ejército. México, Imp. del Águila, 1832

48.- En cumplimiento de la ley de 24 de agosto de 1824", 29 de abril de 1825. Coahuila y Texas. Laws and Decrees of the State of... to which is added the Constitution of said State also the Colonization law of the State of Tamaulipas and naturalization law of the General Congress. Houston. Telegraph Power Press, 1836

49.- Decreto 251 de 27 de abril de 1825.

50.- Idem p. 124

51.- Idem

52.- Jalisco. Colección. Tomo IV, pp. 415-421

53.- Michoacan. Recopilación. T. IV, p. 19

54.- Guanajuato. Memoria de la Administración Pública del Estado de Guanajuato correspondiente al año de 1831 que el ViceGobernador Constitucional en Ejercicio del Poder ejecutivo presenta. México, Imprensa del Águila; 1832. p.112

55.- "Manifiesto de Luis Quintanar para exhortar a los ciudadanos de Guadalajara que se alistaran en las Milicias Nacionales " 6 de junio de 1823 aoud Jose Maria GURÍA (comp. e introd.). El federalismo en Jalisco (1823). México, INAH-SEP, 1973 (Col. Científica.4). pp. 44-47

56.- Michoacán. Recopilación. c. t. IV. p. 87 y COSTELLOE. La primera... op. cit. pp. 242-245

57.- Josefina Zoraida VAIQUEL. " Introducción. Dos décadas de desilusiones: en búsqueda de una fórmula adecuada de gobierno (1892-1911)." acud Planes en la Nación mexicana. 12 tomos. México. Senado de la República- El Colegio de México. 1957. T. II. p.18.

58.- El término (amalgamación) lo toma de la "Representación de Tacoteoas contra el decreto de Milicia Cívica " 24 de febrero de 1915. Señala la Representación en uno de sus párrafos: " Sería muy dificultoso enumerar uno por uno los trastornos que deben seguirse en el Estado con el decreto en cuestión, pues no puede ocultarse los dignos representantes del Congreso, como se hallan en el alcance de sus circunstancias locales y la amalgamación de intereses íntimamente unidos con el establecimiento de su milicia ". José María BOCANEGRA. Memorias para la historia de México Independiente. 3 tomos. México. FCE. 1966.

II.505.

59.- José María Bocanegra citado por José BRAVO USARTE. Historia de México. México. Jus. 1944. tomo II, p. 184

60.- Josefa VEGA JORNINO. La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII. México. El Colegio de Michoacán- Gobierno del Estado de Michoacán. 1966. p. 17 y Esteban SÁNCHEZ de TAGLE. Política y sociedad. La formación del Regimiento de Dragones de la Reina: San Miguel el Grande (1794).

61.- Christian SÁNCHEZ. " The Revolution and in New Spain: Civil-Military relationships. 1810-1811" en Journal of Latin American Studies, 1971 (tomo de 1971). pp. 28-50

62.- Juan ORTIZ. Las fuerzas... p. 11-12

63.- Idem p. 25

64.- "Ley de milicia civil". apud Documentos históricos constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Mexico, Senado de la Republica. 1903. T. 1. pp. 117-121.

65.- Proyecto de Ley sobre arreglo de la milicia local del Estado en la sesion del día 12 de mayo de 1828 presento la comision de Milicia de la Primera Asamblea Constitucional del Estado Libre de México. Mexico. Imp. del Gobierno. 1828. p. 1

66.- "Reglamento de la Milicia Civil" apud RAMIREZ y SESMA. Colección. pp. 219-230

67.- Ley de la milicia civil apud Documentos...op. cit p. 219

68.- Vid Supra nota 66

69.- Idem además vid "Milicia Nacional Local". 31 de octubre de 1829 apud Veracruz. Colección de decretos correspondientes al año de 1829. Xalapa. Imp. del Gobierno del Estado. 1903.

70.- Michoacan. Recopilación. t. IV. p. 59

71.- Ley de la milicia civil apud Documentos históricos. p. 219

72.- Charles HALE. El liberalismo en la época de Mora. 1821-1853. Mexico, Siglo XXI. 1971. pp. 97-100

73.- Vid supra nota 66

74.- Reglamento para la Milicia Nacional Local de San Luis Potosi. San Luis Potosi. Imp. del Estado. 1830. y "Milicia Civil" (29 de agosto de 1829) apud Durango. Colección de decretos expedidos por el Segundo Congreso Constitucional. Durango. Imp. del Gobierno. 1937

75.- Joaquin HIRANON. Plan en general para la Reforma y nuevo arreglo de la Milicia Nacional del estado libre de México. Toluca. Imp. del Gobierno. 1830

76.- Juan BETIZ. Las fuerzas...p. 116

77.- En 1833 el Congreso Federalista radical reconocíó que el ejército permanentemente débil se reconstituía en las fronteras y en las coyas para proteger el territorio nacional.

78.- Luis PEREZ VERDIA. Compendio de historia de México. 4a. ed.. Mexico. Librería de la vda. de Ch. Saurat. 1887.p. 14

79.- Reglamento a la ley de 25 de agosto de 1824 sobre el contingente de hombres para el ejército, y reemplazos de sus bajas. Mexico. Secretaría de Guerra y Marina. 1824.

80.- Josefina Yolanda VAIQUEZ. Los pronunciamientos de 1832: aspirantismo político e ideología. Manuscrito, S.F

81.-Memoria de Guerra ((marzo de 1835). p.5

82.-Idem

83.- Ley de la milicia civila apud Documentos históricos p.217

84.- Josefina Yolanda VAIQUEZ, " Iglesia, ejército y centralismo " Historia Mexicana. XXXIX:1150) (Julio- septiembre de 1989)

85.-Juan ORTIZ. Las fuerzas. p. 80

86.- Frank SAMPSONARD. The political role of the Army in Mexico. 1821-1848. Tesis de Doctor en Filosofía. Nueva York. State University of New York at Stony Brook. 1974. pp. 195-197.

87.- Reynaldo BORDO. El Congreso en la Primera República Centralista. 2 vols. Tesis de Doctor en Historia, Mexico. El Colegio de México. 1988.

88.- "Circular de la Secretaría de Justicia", 20 de enero de 1838. José Basilio APHILLAGA. Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de la República Mexicana. En 2 vols. Mexico. Imprenta de Fernandez de Cere. 1838. año de 1837. p.

89.-Archivo del Tribunal Superior del Justicia del Departamento del Distrito Federal. ramo Crímenes de guerra.

90.- Basilio APRILLAGA. Recopilación. año de 1834. circular de 13 de octubre de 1834.

91.- Reglamento de reemplazos de 1834. Mexico. Secretaria de Guerra y Marina. 1834. Apéndice b

92.- Idem

93.- Idem. artículo 22

94.- Memoria de Guerra (24 de marzo de 1835). p. 13

95.- Idem. p. 14

Capítulo III

LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, EL MINISTERIO DE LA GUERRA
Y LOS REEMPLAZOS (1836 - 1844)

Al igual que entre los años de 1824 y 1834, entre 1836 y 1844 los gobiernos departamentales se opusieron a reclutar el tipo de reemplazos que exigía el Ministerio de la Guerra, como lo reconocía un documento elaborado en 1845 por la Plana Mayor del ejército. Ante la inminente guerra contra Estados Unidos, el 8 de agosto de 1845 el Presidente de la República general José Joaquín de Herrera solicitó al Ministerio de la Guerra su opinión acerca de la mejor forma de reemplazar las bajas del ejército permanente. Como respuesta, la Plana Mayor del ejército permanente señaló que los gobiernos departamentales no cumplían las normas sobre sorteo del Reglamento al decreto de reemplazos de 1834 y las del decreto de sorteos de 1839. Señalaba la Plana Mayor en su documento que el sorteo

en las circunstancias presentes es muy dificultoso, en razón a no haber en las autoridades civiles la disposición necesaria a favor del engrandecimiento y mejora del Exto., una repugnancia absoluta, por decirlo así en todos los ciudadanos para prestar auxilio al objeto; de lo que resulta que ni los sorteos generales se practican de debida forma y con tal arreglo a la precitada materia, ni a los desertores se les persigue

con el necesario empeño (1).

Aun cuando el Reglamento de 1834 señalaba categóricamente que el ejército no aceptaría gente viciosa e inútil como reemplazo, las autoridades departamentales continuaban cubriendo su contingente con estos individuos.

Cosa demasiadamente contraria Exmo. Sr. se hace a lo que previene la ley de la materia, y lo que se ejecuta en los Departamentos para llenar el cupo que les corresponde para el Exto., porque después sin método reglamentado se esconditan nombres sin aquellas cualidades con que lo quiere la ley (2).

La Flana Mayor recomendaba al Presidente penar a los ayuntamientos y gobernadores que no organizaran y llevaran a cabo con eficacia los sorteos de milicia (3).

LAS LEVAS Y LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES

Como en el periodo de la República Federal, entre 1836 y 1844, los gobiernos departamentales intentaron cubrir su contingentes de reemplazos con levass y no con sorteos. Los dos reglamentos de reemplazos expedidos por las Juntas Departamentales de Michoacán y Puebla en junio de 1844, muestran la preferencia por las levass.

Con el fin de reconquistar Texas, el 4 de junio de 1844, el Ministerio de la Guerra ordenó a los gobiernos departamentales y a las comandancias generales que por ningún motivo se enviara al ejército a mexicanos viciosos e inútiles, sino solo aquellos alistados por sorteo (4). El presidente Santa Anna tenía un

especial interes en destinar a Texas un ejercito numeroso sin los problemas de la desercion, desmoralizacion y demas. Para obtener el numero de reemplazos necesarios para los cuerpos del Ejercito del Norte, en Julio de 1844 Santa Anna ordeno que en todos los departamentos del pais se realizaran sorteos. En los departamentos se organizaron las juntas de sorteo y se elaboraron los reglamentos correspondientes. En Puebla, la Asamblea Departamental expidio su reglamento de reemplazos el 10 de agosto de 1844, remitido a los ayuntamientos del Departamento por el gobernador Juan Gonzalez Capofranco. En contravencion de las ordenes terminantes de Santa Anna, la Asamblea pobliana especifico en el reglamento que los destinados al ejercito serian los que voluntariamente se acercaran a las banderas de reclutas, los sentenciados por los jueces, los desertores, los vagos y los malentretidos. La Asamblea alentaba a los prefectos y ayuntamientos a arrestar a los desertores y a los vagos para enviarlos como reemplazos al ejercito. El reglamento pobliano senalaba en su articulo 99:

Los desertores y vagos que se remitan por la municipalidad, se recibiran en cuenta por la respectiva prefectura de los repartos ulteriores que se hagan para cubrir el contingente (5)

La Asamblea Departamental en cierta forma alentaba a los poblianos a evitar lo como reemplazos al ejercito: "Articulo 17.- En los mismos terminos gozaran esas escepciones (de 10 al ejercito), los individuos por cuya denuncia se logre la aprehension de algun desertor o vago calificado (6).

La Junta Departamental de Michoacan, por su parte, expidio su reglamento de reemplazos en junio de 1844, y era mas especifica en el tipo de reemplazos que salian descuentos a entregar. Los destinados al ejercito serian en este orden: los vagos, los que frecuentaran tabernas y casas de prostitucion, los holgazanes, los tanures de profesion, los amancebados o casados que maltarten a sus mujeres, los desobedidos con la familia, los niños incorregibles, los huertanos desamparados y por ultimo, los sospechosos de haber cometido algun delito. Con estos pasos, el reglamento michoacano evadia los sorteos como medios para llenar el cupo de reemplazos de Michoacan (7). La Asamblea normaba que solo en caso de que no se cubriera el contingente de reemplazos con los vagos y viciosos arrestados, se realizarian sorteos de milicia en el Departamento. Esperando esta indeseable contingencia, la Asamblea senalaba los pasos del sorteo en los articulos 12, 13, 14 y 15 del reglamento de reemplazos (8).

Aparte de los reglamentos de Michoacan y de Puebla hay varios ejemplos semejantes de como las autoridades departamentales acogian favorablemente a las levass. En 1838, el Ministerio de la Guerra exigia al Gobernador de Mexico que iniciara entender

a los prefectos de ese Departamento que antes de enviar a esta capital a los reemplazos del ejercito, los haga reconocer exactamente y escrupulosamente para cercionarse de que estan sanos, sin lacras, ni impedimento alguno fisico, pues de lo contrario seran de cuenta de los mismos funcionarios el gasto que causen los individuos que se declaren inutilis (9).

El 11 de febrero de 1842, el Comandante General de San Luis Potosí se quejaba ante el general Tornel, Ministro de la Guerra, de que había recibido como reemplazos a gente nada idónea para la carrera de las armas. Las autoridades del Departamento de Jalisco habían enviado una cuerda de 117 reemplazos, los que "no fueron reconocidos ni calificados de útiles para el servicio militar, y por consiguiente no se hizo ni se les entrego ninguna filiación.... que el principal objeto de las autoridades locales fue echar de aquel departamento a los más perversos de la población" (10). En respuesta a este oficio, el general Tornel prohibió terminantemente al Comandante General de San Luis recibir reemplazos que no cumplieren con los requisitos marcados por el decreto de 1839.

Para el año de 1842, podemos rastrear como los funcionarios departamentales estaban de acuerdo en cubrir su contingente de sangre con individuos vagos y viciosos. El subprefecto de Zacapoaxtla informaba al Prefecto del Distrito de San Juan de Lisno, que enviaba como reemplazos a varios individuos sin profesión, ni beneficio tangible para la sociedad: Pedro Díaz, zapatero, separado de su familia; Miguel Ignacio, vago empedernido; José Joaquín Sánchez, separado de la casa paterna (11). Igual que en aquella subprefectura, el juez de paz de Ixtacamacuilán recogió como reemplazos a huérfanos y vagos (12).

EL SORTIDO Y LAS AUTORIDADES MILITARES

El Ministerio de Guerra y los oficiales permanentes se negaban a recibir como reemplazos a vagos y viciosos, ya que las autoridades militares preterían obtener reemplazos por medio de los sorteos. Es decir, había una posición contrapuesta al respecto

entre las autoridades departamentales y el Ministerio de Guerra.

El Ministerio tomo una serie de medidas para reclutar reemplazos idoneos. Por una parte, se recurrio a reclutar como reemplazos a las tropas societas de los departamentos, y por la otra, trato de obligar a los gobiernos locales a llevar a cabo sorteos.

En septiembre de 1835, el presidente interino, general Miguel Barragan, habia ordenado formar una sumaria sobre la desercion en el Batallon Jimenez, que dio por resultado "que la gente que han dado los Estados por el cupo asignado por la ley, es la mas inhumana y viciosa de la poblacion y así mismo el disimulo y sortijo que se tiene de los desertores por las autoridades de los pueblos" (13). Al en siguiente de haberse expedido el Reglamento de reemplazos no habia cambiado esta situacion, pues las autoridades estatales continuaron cubriendo el contingente de sangre con vengos y viciosos, y las quejas continuaron (14).

En relacion a los sorteos, el Ministerio de la Guerra expidio el decreto de enero de 1837 (15) y la ley de junio de 1844 (16). Ambas normas juridicas tenian como objetivo obligar a las autoridades a alistar reemplazos sorteados. Si bien el decreto de 1837 consideraba a las banderas de reclutas como posible metodo de reclutamiento, el articulo 12 aclaraba cual era el medio operativo para obtener reemplazos: "las bajas del ejercito mexicano, tanto activo como permanente, se cubrira por riguroso sorteo". Como habian reconocido los ministros desde 1826, muy pocos mexicanos ingresaban voluntariamente a la carrera de las armas, por lo que eran inoperantes las banderas. El mejor metodo para reclutar soldados era el sorteo. El decreto

reglamentaba que los primeros en entrar al sorteo serian solteros o viudos sin hijos, de edad entre 15 y 40 años; los segundos, casados que no hubieran vida marital, y por ultimo, casados con hijos. Si con la primera categoria no se lograba llenar el cupo, a continuacion entraria al sorteo la segunda, y si no la tercera (articulo 14). En relacion a las excepciones, el decreto repetia la mayoria de las estipuladas por la Real Ordenanza de 1767.

El decreto penaba severamente a todos los que obstaculizaran los sorteos, ya que estos eran una obligacion de las autoridades departamentales, "las que actuarian de oficio" (articulo 39), por lo que se les penaria drasticamente si no cumplieran con las estipulaciones del decreto. Las penas irian desde la destitucion hasta el arresto (articulo 70). Ademas, a los varones que eludieran el empadronamiento se les consideraria inmediatamente como desertores (articulo 52); si variaban de domicilio sin informar a los censadores y al ayuntamiento, no podrian oponer excepciones a entrar al sorteo (articulo 19); los que se "inutilizaran" intencionalmente se les obligaria a dar un sustituto o a trabajar durante un año en las obras publicas (articulo 54). Los mexicanos que ayudaran a los sorteables a evitar los sorteos o a desertar serian penados de seis a un año de prision (articulos 52 y 57). A cambio de estas penas, las autoridades, los propios sorteados y sus familiares tenian el derecho de arrestar a los desertores y remitirlos como contingente del territorio (articulos 45 y 47).

La ley de 1844 variaba muy poco del decreto. Era mas puntilloso en los pasos para realizar los sorteos y exceptuaba a los arrieros que traficaran con dos animales por lo menos, a los hijos de los militares y a los ocupados en las minas y en las

labores algodoneras (articulo I, capitulo II, incisos VII, XII y XI de la ley).

El decreto y la ley retomaban un punto que la experiencia de 1821- 1835 habia demostrado al Ministerio de Guerra : No se incluiran en el sorteo a los que hubieran sufrido pena aritictiva o infamante por sentencia de juez competente (articulo 15 del decreto). Los soldados del ejercito permanente deberian de ser individuos con oficio y cualidades morales aceptadas por la comunidad.

Habia varias razones que impulsaron al Ministerio a presionar a las autoridades departamentales a acatar la normas del decreto y de la ley de sorteos.

Como señalamos en el capitulo anterior, el sorteo daba al Ministerio un mayor control de los mexicanos que ingresaban al ejercito. Los padrones pormanorizados de las poblaciones y prefecturas en donde se realizarian los sorteos, permitia a las autoridades militares aminorar el numero de las deserciones (17).

El decreto de sorteos de 1839, segun señalaba el general Tornei en su MEMORIA presentada a las Camaras, era justo porque repartia entre todos los grupos sociales los bienes y los males que ocasionaba el ejercito permanente a la sociedad. El sorteo era justo porque " su base es la igualdad y esta excluye necesariamente el sistema de preferencia" (18). Los reemplazos no solo provenirian de los grupos mas desarraigados de la sociedad.

Ademas de justos, los sorteos evitarian uno de los principales males del ejercito, el que los reemplazos fueran reclutados entre los grupos mas "inmorales" e improductivos de la sociedad. " Uno de los acontecimientos que podria caracterizar una epoca en nuestra historia --señalaba el general Tornei-- es el que

se prepara de construir un ejército morigerado y no compuesto, como generalmente ha sucedido hasta aquí, de ociosos y criminales, quienes jamás podrán ser llamados con exactitud defensores de las leyes" (17). Como especificaban los artículos 15 y 14 del decreto de 1839, con el sorteo la milicia permanente alistaría individuos con profesión, edad productiva, moral comprobada, domicilio conocido, etc.

En enero de 1840, el general Juan Nepomuceno Almonte, Ministro de la Guerra del Presidente Bustamante, especificaba a las Cámaras que siendo los sorteos el método más idóneo para alistar soldados, estaba decidido a sostener "energicamente" el cumplimiento de los artículos del decreto. El sorteo, sostenía Almonte, es el medio más ilustrado para obtener reemplazos, "porque está en la firme persuasión de que solo por este medio establecido en las naciones más ilustradas, podrá conseguirse que los cuerpos se compongan de gente útil y tengan su fuerza completa" (20). Almonte criticaba las levas porque aparte de ser bárbaras, proporcionaban a las fuerzas permanentes mexicanos vagos y viciosos, inmorales e ineficientes, y que en cualquier descuido desertaban.

De nueva cuenta como Ministro de la Guerra en 1844, el general Tornel retomaba las ideas expuestas en su MEMORIA de 1839, como la de que los sorteos eran justos al no recargar el peso del ejército solo en las clases no privilegiadas. Mas agregaba otro argumento muy interesante: las autoridades departamentales habían cubierto su cupo con gente vaga y viciosa para no deshacerse de sus honores útiles y laboriosos. "De aquí esa desertión tan continua, que es el origen cierto de la disminución y escándalo del ejército" (21). La organización de

los sorteos haria mas dificil la desercion y sobre todo quitarla a las autoridades departamentales. La posibilidad de llenar su contingente con sus grupos improductivos e imorales.

No solo los ministros de la Guerra defendian los beneficios del sorteo. El brazo derecho del general Tornel, el general Jose Maria Noriega, precisaba a consulta del ministerio que la unica forma en que el ejercito podria evitar los males anejos de la desercion y de la baja moral de los cuerpos, seria a traves de los sorteos. Estos producen " que el contingente de sangre lo cubran las clases de la sociedad que antes solo reportaban las intimas por medio de las levas u otras demasias, yo creo que el mal se remedia, que el fin se consigue y que todos elogiaran la medida" (22).

En 1843 los oficiales encargados de vigilar la Costa Chica solicitaron a Joaquin Rea eximirlos de recaudar impuestos y de realizar levas. Solicitaban " que se cubran los reemplazos de las companias por medio de riguroso sorteo, para evitar disgustos y otros muchos inconvenientes de gravedad en que se incurre todos los dias para tomar dichos reemplazos" (23). Como los sorteos los organizaban los ayuntamientos y los prefectos, los oficiales del ejercito no aparecian como los unicos que obligaban a los varones de los pueblos a ingresar al ejercito, y por lo menos la responsabilidad se repartia entre las autoridades civiles y las militares.

El ministerio de la Guerra tomo una serie de medidas para hacer de los sorteos un medio justo y etico. Para prevenir que las autoridades departamentales se excedieran concediendo excepciones a los sorteados, el Ministerio requemiento aun mas los articulos del decreto de 1839. El general Almonte resalto al

Gobernador del Departamento de Mexico que el sorteo era el unico medio que proporcionaba soldados honrados y abtos para defender a la Patria y dar lustre a la carrera de las armas. Por ello, se quejaba acremente de que no se "nayan logrado tan beneficos efectos por la poca exactitud con que se ha llevado a cabo lei sorteo]" (24). Los ayuntamientos del departamento habian extendido demasiado entre los sorteados las excepciones del decreto. Para prevenir este atentado que ganaba la eficacia de los sorteos, el Ministerio estipulaba que las atribuciones de las autoridades departamentales de eximir a los sorteados duraria hasta el momento de su filiacion; a partir de esta solo el jefe de la Plana Mayor podria aprobar las excepciones que alegaran los sorteados.

Igual que en el Departamento de Mexico, en 1842 las autoridades de Sonora se excedieron sus atribuciones al eximir a varios sorteados. Estos exceptuados, decia el general Noriega, eran artesanos, comerciantes, campesinos y rancheros que las autoridades departamentales intentaban proteger de ingresar a la milicia permanente. Pero si el Ministerio aceptaba eximir a estos soldados, el ejercito solo reclutaria a vagos y viciosos. Para prevenir esta posibilidad, el Ministerio ordeno al Gobernador de Sonora que todos los habitantes del Departamento entraran al sorteo como lo estipulaba el decreto de 1839 (25).

En resumen, el Ministerio de la Guerra vio en el sorteo la manera de formar un ejercito disciplinado, protector del orden y la paz, con el menor numero de desertiones y con el mayor grado de eficacia. Sin embargo, y como veremos en los siguientes apartados, las autoridades departamentales, por diversos motivos, se opusieron a cubrir su contingente con reemplazos sorteados.

LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES CONTRA LOS SORTEOS

Para restitirse a llevar a cabo los sorteos de milicia permanente, las autoridades departamentales señalaron al Ministerio de la Guerra impedimentos justificativos. Uno de las quejas constantes de los departamentos era el alto contingente de hombres que debían de aportar las prefecturas y los municipios del país. El 10 de enero de 1836, el Gobernador de Nuevo Leon informaba al Ministerio de la Guerra que no podía realizar mas sorteos de milicia para aumentar o reemplazar los cuerpos del Ejército de operaciones sobre Texas, pues el Departamento, decía el gobernador de Nuevo Leon, ya mantiene a 300 nombres en la Milicia activa y en los cuerpos presidiales," que por la frecuencia de la desercion se reemplazaban todos los dias, ascendiendo ya el numero de los sorteados a mas de 300 o mil nombres" (26). El decreto de agosto de 1824, continuaba el gobernador, no habia sido benigno con Nuevo Leon, ya que a pesar de su corta poblacion le habia hecho llenar las bajas de las companias presidiales, carga que se habia reagravado en 1826 con la creacion de dos companias activas. Asi, gran parte de la poblacion neoleonessa estaba sobre las armas. Cualquier numero de reemplazos que el ministerio de la guerra exigiera al Departamento seria excesivo para el territorio, por los danos que ocasionaria a su economia." Este gobierno Señoria representa al Go. Nacional lo ruinoso que es a este Departamento sacar, no digo 500 hombres, ni cientos en estos momentos de Diciembre, Enero y Febrero, en que se estan levantando las cosechas de que depende la subsistencia de la poblacion" (27). Llevar a cabo los sorteos era privar a la agricultura, que es el ramo unico de Nuevo

Leon", de los brazos suficientes para recoger la cosecha.

La Junta Departamental de Michoacan tenia una queja semejante. A raíz de la sublevacion federalista de Sordiano Guzman en 1836, el Comandante General del Departamento, Isidro Reyes, habia pedido al Gobernador de Michoacan reemplazar las bajas de los cuerpos militares bajo su mando. El gobernador consulto a la Asamblea Departamental sobre la posibilidad de realizar sorteos en Michoacan, la que en respuesta senalo que el decreto de reemplazos de 1824 habia asignado al Estado un excesivo contingente, 1139 reemplazos, " y otros tantos tiene dados mucho tiempo hace, pudiendo decir que hasta el año pasado se dieron cerca de quinientos hombres." por lo que " son ya tantos que no puede el Gobierno ver con indiferencia el que los pueblos esten sufriendo la mas costosa de las contribuciones" (28). Además, el Departamento no podia proporcionar reemplazos al ejercito, ya que el Comandante General no habia cumplido con la segunda parte del articulo 62 del decreto de 1824 y los articulos 29 y 30 del Reglamento de 1834 (29). De acuerdo con lo anterior, la Asamblea Departamental recomendaba al Gobernador no levantar compañías auxiliares, ni recolectar reemplazos para los cuerpos permanentes.

En diciembre de 1841, el gobierno general asigno a las autoridades del Departamento de Queretaro un cupo de 1500 reemplazos, a reclutar por medio de sorteos. El Gobernador Sabas Antonio Dominguez contesto al Ministerio de la Guerra que el numero era excesivo para una poblacion de solo 120,000 habitante. Si el Departamento cumplia con el sorteo, decia el Gobernador, se iria 12 1/2 individuos por millar (30), por lo que propuso reclutar como cupo del Departamento "cuatrocientos ochenta

hombreros, y aun de esta manera juzgo imposible completar el numero, porque para ello seria necesario gravar a las clases mas utiles" (31).

Ademas de quejarse por el numero excesivo de reemplazos, las autoridades departamentales llegaron a la resolucio[n] de no realizar sorteos. Durante la guerra contra Francia en 1838, el gobierno del general Bustamante hacia ordenar a los departamentos colindantes con el Golfo de Mexico, reemplazar las bajas de los cuerpos permanentes del ejercito que rebelarian la agresion extranjera. Merida y Campeche se opusieron en forma terminante a cumplir las ordenes del Presidente de organizar sorteos de milicia. Los sindicos de Campeche publicaron en El COSMOPOLITA su protesta (32). El ayuntamiento campechano argumento que el puerto solo estaba obligado a dar reemplazos a la marina nacional y no a la milicia permanente, con base en los articulos segundo y tercero de la Real Ordenanza de milicia de 1767, aun vigente en la Republica Mexicana (33).

El caso de Merida fue semejante. El editorial de un diario de Yucatan senalaba: "Es un escandalo que la capital del Departamento sea el que solo ha recurrido el cumplimiento de la ley de Sorteos. El de Campeche ya lo ha verificado sin que el patriotismo de aquel vecindario hubiese hecho la menor oposicion" (34). Aunque las costas estaban en peligro de sufrir una invasion francesa, los dos ayuntamientos se negaron a organizar los sorteos de milicia por los danos que producirian a la economia y a la poblacion de sus municipios.

Otros ayuntamientos del pais, como el de la ciudad de Mexico, se opusieron de manera mas pasiva a organizar los sorteos : dando largas a la organizacion de las Juntas Calificadoras de

Sorteos, enviando como sorteados a quienes no cumplian con los requisitos exigidos por el decreto de 1839 y prestando poca ayuda a las comandancias generales para reemplazar las bajas de los cuerpos bajo su mando. En enero de 1840, el jefe de la Plana Mayor del ejercito se quejaba ante el Gobernador de Mexico de que los ayuntamientos, las prefecturas y subprefecturas del Departamento realizaban los sorteos con fallas muy evidentes; que las autoridades civiles no cumplian con la circular del Ministerio de la Guerra que exigia gente idonea para las armas. El jefe de la Plana acusaba a las autoridades de no poner

mayor cuidado en no destinar al servicio [militar] a los que se hallan con una deformidad fisica y conocida, como los cojos, mocos, gibosos, tuertos del ojo derecho, desdentados, de menos de 5/7 pulgadas de estatura, o de una figura notablemente irregular (35).

Como dijimos en el capitulo anterior (36), para llevar a cabo los sorteos era condicion indispensable la elaboracion de un padron de la poblacion de la prefectura o de la ciudad. Este padron estaba a cargo de los sindicos de los ayuntamientos y del Prefecto, los que ponian trabas para no levantarlo con exactitud. El Comandante General de Chiapas senalaba estas trabas cuando afirmaba que las autoridades civiles de los puertos daban muchos argumentos para no realizar los sorteos. En enero de 1842 durante la campaña contra el Departamento rebelde de Tabasco fue necesario levantar companias auxiliares, aumentar la fuerza del 92 Regimiento y llenar las bajas del Escuadron Activo del Departamento de Mexico estacionado en Chiapas. El Comandante de Chiapas insistia en que el sorteo se lograba con mucha dificultad por lo poco que se prestan las autoridades civiles de

los Pueblos, en estos casos como repetidas veces lo tengo puesto en conocimiento del alto gobierno" (37).

Cuando no podían evitar o retardar los sorteos, las autoridades municipales y de las prefecturas tomaron medidas para suavizar los caños que causaba ese método de reclutamiento. Así, estas autoridades levantaron padrones defectuosos, y exceptuaron a varios grupos sociales. Para que las autoridades departamentales no concedieran demasiadas excepciones a los hombres sorteados, el Ministerio de la Guerra "se ha servido resolver que las atribuciones de los E.S. Gobernadores que les concede el artículo 10 del Decreto de 20 de Enero de 1839 [considerar las excepciones de los sorteados] suran hasta el acto en que estos se han fillado, desde cuyo caso solo el Jefe de la Plana Mayor puede conocer de las excepciones que aleguen los individuos " (38).

LOS DESERTORES Y LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

Las autoridades civiles dejaron a menudo sin efecto la consigna señalada en varias circulares y ordenes de arrestar a los desertores (39). Para obligar a las autoridades municipales a arrestarlos, el gobierno general impuso penas a los infractores de sus prescripciones. Desde el 20 de junio de 1822 (40), Iturbide había ordenado arrestar a los municipales que no cumplieran las ordenes de perseguir a los desertores, ya que una de las obligaciones de los sindicos y alcaldes auxiliares era precisamente el perseguirlos (41). Tales estipulaciones legales eran logicas. En primer lugar, como encargados de las diferentes divisiones de las ciudades y los pueblos, los alcaldes auxiliares tenían cierto control y conocimiento de los reclutas y podían

reconocer a cualquier recién llegado. Por eso, el ejército trató de auxiliarse de las autoridades municipales para aprehender a los desertores. En segundo lugar, los alcaldes auxiliares, como encargados del orden y la moralidad de los cuarteles mayores, tenían el deber de arrestar a los desertores considerados como delincuentes, no solo penados por las ordenanzas militares, sino también por transgresores sociales. "Fueya asegurado - señalaba el presidente José Justo Corro - que la República está plagada de una multitud de desertores que vagan entrecados a los vicios y arrastrando la cadena del crimen, con notable perjuicio de la seguridad y la tranquilidad pública" (43). Así, al no arrestar a estos delincuentes militares y sociales, los alcaldes y síndicos violaban una de sus principales obligaciones. Por ello, el 10 de junio de 1836 el Presidente provisional Corro recibió la amenaza a las autoridades municipales en caso de no arrestar a los desertores (43).

También fue constante la queja de los comandantes generales sobre la poca cooperación de las autoridades departamentales para perseguir a los desertores (44).

Los militares intentaron vencer la resistencia de las autoridades departamentales con circulares y penas legales, y en casos no tan excepcionales, con métodos violentos. El ayuntamiento de Zacatlan, en 1837, protestó por las arbitrariedades que había causado una partida militar encargada por el Comandante General del Departamento de aprehender al Prefecto del Distrito. El gobernador envió al Ministerio de la Guerra que se respetaran la autoridad y los fueros del Prefecto, pues "todo ha provenido de que no le tranqueo (al Comandante general) cien hombres que le pedía por no contravenir a las

restricciones impuestas por el artículo 19 de la sexta ley Constitucional, con lo cual hizo muy bien" (45). El Gobernador del departamento de México estaba de acuerdo en que los reemplazos eran necesarios para aplacar una rebelión en la sierra, pero con tales métodos no se contaría con la colaboración de los prefectos y los ayuntamientos del territorio.

Cinco años después, los encargados de la recluta hostigaron a los jueces de paz de la prefectura de Acayucan en el Departamento de Veracruz. El Comandante militar había exigido a las autoridades de la prefectura entregar en un plazo máximo de ocho días 400 reemplazos. La imposibilidad de reclutar tal cantidad en tan corto tiempo, se debía a que solo había individuos que podían alegar excepciones para no ser reclutados. Pero aun con este señalamiento, el Comandante militar ordenó arbitrariamente "poner en prisión a los jueces omisos; remitirlos al Castillo de Urua para aplicarles las penas a que han dado lugar por su apatía y abandono, y pasar inmediatamente a los pueblos con la fuerza armada a tomar la gente útil, para completar y cumplir con las leyes" (46).

La violencia de los mandos militares, se explican por la oposición férrea de las jefaturas departamentales a entregar el número de reemplazos exigidos por el Ministerio de la Guerra. Las autoridades departamentales (ayuntamientos, prefectos, subprefectos, juntas y gobernador) esgrmieron diferentes argumentos para no cumplir con las normas del Reglamento de 1834, del decreto de sorteos de 1839 y de la ley de 1844.

EL CASO DE YUCATAN (1841-1843).

Yucatan fue indudablemente el mas reacio a cubrir su contingente de reemplazos, tanto que fue una de las causas por las que las autoridades decidieron la separacion del Departamento del gobierno nacional. El gobierno yucateco organizo una Comision de Reformas, que elaboro en enero de 1840 las Bases para la Regeneracion Politica de la Republica. En estas Bases, los comisionados yucatecos resumieron la mayoria de los agravios que segun ellos, justificaban la separacion de la Peninsula del resto del pais. Entre los agravios se encontraban el aumento de las contribuciones, la asfixia de los intereses regionales, la perdida de la autonomia estatal y el ascenso de la tirania militar, representada en los estados por las comandancias generales. Para reincorporarse al pais, la Comision de Reformas, compuesta por los prominentes politicos Manuel Cracencio Rejon, Andres Sauri y Dario Escalante, exigian al gobierno general derogar la constitucion centralista, reformar la Constitucion de 1824, y "Debilitar la administracion de la union y establecer el justo y conveniente equilibrio que debe haber entre los poderes de esta y los que se otorgan a los estados " (47).

La Constitucion de 1824, decia la Comision de Reformas, habia tenido como principales vicios el dar al Presidente de la Republica "la facultad de disponer con un imperio absoluto del ejercito permanente... le estaba subordinada toda la milicia activa y guarda costa, que ascendio a cerca de 30 mil hombres, y que por sus respectivos reglamentos y nombramientos de sus jefes, debian obedecerle con la misma sumision que el ejercito de linea"

(48). El Presidente además podía dirigir a la milicia civil lo que significaba una concentración de poderes que le permitiría "esclavizar" a los estados. Para evitar toda posible lesión a las autonomías estatales, la Comisión exigía al gobierno general no concentrar tantas funciones militares en el Presidente, fortalecer las milicias civiles y eliminar de los estados al Comandante General, representante personal de la tiranía militar.

La Comisión exigía radicalizar algunos de los artículos de la ley de milicia civil de 1827. La civil sería la protectora del sistema político federal, y por ello "la Comisión propone que en el estado no haya más milicia que la que se organice" en Yucatán, sin que jamás se le pueda sacar de sí ni total ni parcialmente, cualquiera que sea el objeto a que se pretenda destinarse (49). El Proyecto de Bases estipulaba que la milicia permanente disminuiría considerablemente, al servir al gobierno general para restringir la autonomía estatal.

La disminución del poder del ejército permanente, no solo acrecentaría las autonomías estatales, además cesarían "esos sorteos, esas levás, esas aduanas interiores, y esas contribuciones diversas inventadas para mantener fuerzas" (50). La Comisión insistía que esos métodos de reclutamiento causaban el deseo de separarse del país. La Comisión no se oponía a que los yucatecos ingresaran como soldados al ejército- reconocía la obligación de los ciudadanos de pelear contra los enemigos comunes- pero sí se oponía a los sorteos y a las levás. Solo aceptaba el ingreso por medio de las banderas de reclutas, por enganchamiento voluntario (51). Para reincorporarse a México, las autoridades yucatecas pusieron como condición para reincorporarse cooperar solo con contingentes voluntarios. Entre 1840 y 1845 una

y otra vez exigieron al gobierno general eliminar las levas y los sorteos como medios para cubrir el contingente de reemplazos de la Península.

A finales de 1841, después de la proclamación de las Bases de Tacubaya, el Presidente Interino general Antonio López de Santa Anna inició una serie de medidas para apaciguar las rebeliones federalistas que se espantaban por gran parte del país. Por principio concedió al general rebelde José Urrea la Comandancia General del Departamento de Sonora, y para reincorporar a Yucatán envió a Andrés Quintana Roo a Mérida. El 16 de noviembre de 1841, el Comisionado del gobierno general llegó a Campeche y de inmediato se trasladó a Mérida. Después de elaborar un Convenio (52) con los comisionados yucatecos, Miguel Barbachano, Juan de Dios Cosquaya y Justo Sierra Méndez, Quintana Roo regresó a la ciudad de México, vía puerto de Veracruz, para presentar a la consideración del presidente Santa Anna los artículos del Convenio. El presidente de la República y el Consejo de Gobierno no aprobaron el contenido de los artículos del Convenio, y por consiguiente, el 7 de mayo de 1842, Santa Anna declaró rebelde al Departamento por no jurar las Bases de Tacubaya, y traidor a la Patria por la relación amistosa que habían iniciado con texanos. Por esa razón, los diputados yucatecos no asistieron al Congreso constituyente de 1842 (53). La desaprobación del Convenio firmado por los comisionados yucatecos y Andrés Quintana Roo, se debía a la pretensión en reinstaurar el federalismo de la Constitución de 1824.

De los doce artículos del Convenio, cinco se referían al problema de las fuerzas armadas permanentes acantonadas en Yucatán. Los comisionados yucatecos intentaban poner en vigor las

criticas que habian formulado en las Bases de Regeneracion de 1840. Convenian en que la Peninsula de Yucatan solo residiria un batallon permanente compuesto de "naturales del pais", los cuales no harian labores militares fuera del Estado, y en el articulo 52 que "el Gobernador sera el jefe superior nato de esta fuerza con sujecion al Supremo Gobierno general en todo lo relativo a este ramo" (54). En el septimo se garantizaba que el gobierno general permitiria a Yucatan conservar los buques guardacostas necesarios para perseguir el contrabando. Los articulos aseguraban una considerable reduccion de la presencia del ejercito permanente en el Estado, lo que significaba cierta independencia politica y militar del gobierno general. En cuanto a los reemplazos, el articulo 46 afirmaba: "No habra en Yucatan levas, sorteos ni otro medio que el de enganches voluntarios para los reemplazos del ejercito y marina" (55); no obstante se reconocia la obligacion de la Peninsula de defender al pais dando hombres, pero solo por decision de ingresar al ejercito.

Los articulos del Convenio de 1841 y de las Bases de Regeneracion que se referian al rechazo a las levas y a los sorteos tenian un amplio apoyo en la sociedad yucateca. EL SIGLO XIX, PERIODICO DEL ESTADO DE YUCATAN*afirmaba que los reemplazos para el ejercito eran una carga para el pais, que debia desaparecer y el 1 de junio de 1841, aseguraba que los departamentos se lamentaban constantemente por la falta de recursos para cubrir sus necesidades y de no contar con lo

*Curiosamente el mismo titulo del fundado en octubre de 1841 por Ignacio Comonfort en la Ciudad de Mexico.

necesario para lograr su prosperidad. En lugar de recibir del gobierno general.

los departamentos contribuyen con cuantias gabelas ocurren a las cabezas y voluntades de las Camaras; se les exige el formidable contingente de sangre, que sin fruto ha ido disminuyendo los brazos de la agricultura ¿y qué reciben en compensacion? Desaires, olvidos, abandono a la suerte mas injusta. Digalo Coahuila y Chihuahua, Tabasco y las Chiapas, Durango y Sinaloa (56).

Los departamentos, senalaban los periodistas yucatecos, no deberian de contribuir con nombres y dinero para sostener un gobierno general que todo exigia pero nada daba, y sobre todo cuando Santa Anna queria erigirse en dictador tomando como pretexto la guerra contra Texas. El 15 de noviembre de 1842, EL SIGLO XIX yucateco reprodujo la carta de un veracruzano anonimo que acusaba a Santa Anna de exigir a los departamentos reemplazos para aumentar el ejercito hasta 80,000 nombres, con los cuales reconquistar los departamentos rebeldes de Yucatan y de Texas. Pero el verdadero objetivo de Santa Anna, segun el veracruzano anonimo, era vender California a los britanicos, reconocer Texas y despues declararse despota absoluto (57).

Las autoridades yucatecas criticaban la forma como el ejercito reemplazaba las bajas de sus cuerpos, por los danos que ocasionaba a la agricultura y a los ingresos del erario estatal. En la "Exposicion que el Supremo Gobierno del Estado de Yucatan dirige al Congreso", publicada el 14 de agosto de 1842 en el

periodico de la ciudad de Mexico, EL SIGLO XIX (189), las autoridades del Estado de Yucatan señalaban al Congreso Constituyente los principales impedimentos para reincorporarse a Mexico. Esto eran en lo general las mismas objeciones expuestas en las Bases de Regeneracion y en el Convenio de 1841. En relacion a los reemplazos, las autoridades yucatecas justificaban extensamente su rechazo a cubrir su contingente de hombres por medio de levas y sorteos. Las banderas de reclutas era el unico medio que las autoridades aceptaban para cubrir las bajas del ejercito permanente, pues los sorteos, y no se diga las levas, producian danos a la agricultura y a las artes del Estado, ademas de corrupcion y violacion de los derechos individuales. Decian las autoridades yucatecas en su Exposición :

Yucatan veia con horror poner en ejecucion la tirania del sorteo para reemplazar las bajas que resultaban en dichos cuerpos, obligando la misma ley a los sorteados a que diesen las gracias porque se los habia hecho soldados, y proporcionando en este a los gefes militares y agentes del gobierno central ocasiones de fomentar su sordida avaricia con los mas criminales, odiosos y reprobados manejos, haciendo aparecer como designados por la suerte a los nombres que pensaban con alguna libertad, y sobre todo a los que tenian algun capital para lograr sacarse cinco o seis tantos mas de los que podia costar un sustituto, que acaso no se oponia, y despues se pedia al pueblo nuevos reemplazos (37).

Son claras las criticas de las autoridades yucatecas a los medios utilizados por el Ministerio de la Guerra para reemplazar las

bajas de los cuerpos permanentes. Su argumentación privilegiaba la libertad de los individuos, pues todo medio coercitivo causaban corrupción y estaba al servicio de la tiranía.

También los militares que organizaban la fuerza armada que resistía los embates del gobierno centralista, abominaban las levadas y los sorteos. Según las MEMORIAS de un prominente yucateco contemporáneo a estos hechos, Felipe de la Cámara y Zavala, las fuerzas permanentes y nacionales, formadas por las autoridades del Estado de Yucatán, no seguían la nociva práctica de obligar a los yucatecos a tomar las armas. En el ejército yucatecos la recluta "era voluntaria y no se admitían en ella gente corrompida y ociosa, de esta manera se hacía conocer al soldado, la alta estima por la defensa de su territorio y propiedad, y esta descansaba en la confianza, de que ponía la fuerza, en manos de gente escogida, que sabía no haría mal uso de la superioridad que le concedía" (60).

Luego de que en mayo de 1842 el presidente declaró rebelde y traidor a las autoridades yucatecas, el Ministerio de la Guerra concentró tropas en el puerto de Veracruz para formar un ejército de Operaciones que marchara contra el Departamento rebelde; este objetivo finalmente fracasó y hubo de optarse por reincorporación negociada entre las autoridades yucatecas y las del gobierno general (61).

Después de un intercambio de cartas en mayo de 1843, el general Pedro Ampudia, Jefe del Ejército de Operaciones sobre Yucatán, y el Gobernador de Yucatán, Santiago Méndez, convinieron en iniciar conversaciones para reincorporar Yucatán a la República Mexicana (62). El 2 de junio de 1843, Méndez remitió a Ampudia las "Bases para terminar la presente guerra" (63).

documento que serviria como punto de apoyo para iniciar las negociaciones de paz y de reincorporacion. Como las bases de Regeneracion y el Convenio de 1841, Mendez concedia mucha atencion al aspecto militar. Yucatan, senalaba el documento del gobernador, mantendria los buques necesarios para controlar el contrabando, y en caso de declararse una contra potencia extranjera, el gobierno general podria hacer uso de estos buques para atacar al enemigo. Con respecto a los reemplazos, el articulo decimo especificaba escuetamente. "El Supremo Gobierno podra establecer banderas en Yucatan, para enganchar gente con destino a las fuerzas de mar y tierra". Mendez daba ya por supuesto que el ejercito recibiria reemplazos alistados por las banderas de reclutas.

Despues de una serie de desahuisados, como la exigencia del Congreso del Estado para que las tropas centralistas desocuparan la Isla del Carmen, los Comisionados yucatecos salieron rumbo a la ciudad de Mexico el 13 de Julio de 1843 para iniciar las rondas de conversaciones con el gobierno general. El 20 de Julio, ya en la Capital, Jose Fineso, Joaquin Garcia Rejon y Geronimo Castillo, comisionados yucatecos, presentaron al general Jose Maria Tornel y Mendivil, ministro de la Guerra, sus "Proposiciones para reincorporar al Departamento al pais" (64). Los comisionados seguian muy de cerca el documento elaborado por Mendez, mas en lo militar se extendian solicitando mayores prerrogativas para Yucatan. Todos los cuerpos militares acantonados en la peninsula estarian bajo las ordenes del Gobernador del ESTADU, y ningun cuerpo permanente podria entrar a Yucatan sin la expresa peticion del Presidente de la Republica (articulo decimo de las Proposiciones). Todas estas

fuercas serian pagadas por el erario del Estado " siendo a juicio de los mismos poderes (yucatecos) fijar el pie que juzgue necesario y conveniente" para erradicar el contrabando, defender las costas estatales, mantener el orden politico interno y ayudar a Mexico a repeler cualquier agresion extranjera, siempre y cuando esta agresion fuera declarada como nacional (articulo noveno). Los comisionados insistian que el enganchamiento de reemplazos deberia ser voluntario. Lo novedoso de las Proposiciones de los yucatecos en torno a los reemplazos era que señalaba restricciones aun a las banderas de reclutas :

las partidas que se destinen a aquella ocupacion (enrolar voluntariamente a los yucatecos en las fuerzas permanentes) ya sea en razon de ellas, o de cualquier otro caso que ocurra, obedeceran y cumpliran puntualmente cuanto ordene el Poder publico del Estado, este protegera con actividad y eficacia la indicada empresa, procediendo con rigurosa justicia en cuanto sea conveniente a su mejor exito y cumplido efecto, articulo decimo/.

Las banderas de reclutas estarian bajo las ordenes, no del Ministerio de la Guerra, sino de las autoridades de Yucatan, quienes podrian negar el permiso a las autoridades militares para enrolar voluntariamente a los yucatecos

El ministro de la Guerra hizo una serie de correcciones a las proposiciones yucatecas (65). En relacion a los reemplazos, Tornel señalaba : " Como la Nacion necesita de la Marina de guerra, y Yucatan es el Departamento que por contar con marina mercante puede suministrarla, decidira el numero de marinos necesarios a las autoridades de Yucatan y estas lo proporcionaran

por los medios que estimen más convenientes, y para indemnizarlos de aquel gravamen no se les escogirá contingente de nombres para el ejército (66). Tornel aceptaba no exigir soldados a Yucatán a cambio de marineros.

El "segundo proyecto de los comisionados de Yucatán, que sujeta a discusión aceptando en parte y modificando en otras el presentado por el Excmo. Sr. Ministro de la guerra el 26 del presente" (67) efectivamente modificaba los temas presentados por el general Tornel. En caso de guerra extranjera, decía los comisionados yucatecos, el Departamento de la península se comprometía a levantar todas las fuerzas militares necesarias para repeler la agresión extranjera.

En relación a los reemplazos, los comisionados aceptaban dar marineros a cambio de soldados, con la condición de que los facilitaría "en justa proporción con los demás departamentos" (artículo sexto del segundo proyecto). Yucatán cooperaría con marineros para la armada mexicana en igual proporción que los demás departamentos costeros, lo cual quería decir que no aceptaba ser la base de la marina nacional.

Después de una serie de negociaciones, el 3 de agosto de 1843 se firmó el Convenio que reincorporaba Yucatán (68). En relación al contingente de reemplazos, el Convenio de 1843 aceptó que Yucatán aportaría reemplazos al ejército por medio de banderas de reclutas y en justa proporción daría nombres a la Marina de Guerra del país.

Aunque con la firma del Convenio de 1843, Yucatán perdía su sistema federalista, uno de los puntos más sagrados de la Constitución del Estado, según palabras de su gobernador Martínez de Arredondo (69), lograba una autonomía muy grande en el manejo

de sus asuntos económicos, políticos, arancelarios y militares. Esta autonomía la reconoció el general Tornai, cuando escribió en su memoria de 1844 que para unir a Yucatán a la República, el gobierno "estaba dispuesto a otorgar hasta con largueza todo aquello que siendo propio para engrandecer a un Departamento, no acarrea males, gravámenes y perjuicios a la comunidad de ellos" (70). Las autoridades de Yucatán lograron en gran parte lo que habían pedido desde 1830; entre otros puntos, el Departamento no daría reemplazos al ejército permanente por medio de levas o sorteos, sino solo por banderas de reclutas.

EL CONTINGENTE DE SANGRE: EL DAÑO A LAS SOCIEDADES DEPARTAMENTALES.

Fue apropiado que se llamara contingente de sangre al cupo de reemplazos que cada Departamento proporcionaba al ejército permanente, ya que el reclutamiento desangraba y sustrata brazos a sus actividades económicas. Según el decreto de 1837 y la ley de 1844, los mexicanos que debían entrar al sorteo eran aquellos en edad económica activa, entre 18 y 40 años y con oficio conocido. Esta era una de las principales causas de que las autoridades departamentales reclutaran vagos. El que se fueran los vagos a la milicia permanente no dañaba, sino muy al contrario, quitaba problemas a las sociedades locales.

Las autoridades departamentales temían realizar sorteos con la periodicidad exigida por el Ministerio de la Guerra, ya que se podían dar situaciones como la de Atotonilco el Grande, pueblo del Departamento de México:

Para el batallón de Mexitlan, pique y escuadrón de Tlaxianguillo, sorteo, etc., [Atotonilco] ha dado nombres

cuento se le ha pedido, a pesar de ser esta contingencia demasiado excesiva, pues no se puede atribuir a otra cosa así la falta de brazos para la agricultura y minería, que es necesario buscar operarios en otras partes, como que en rentas y aun en el mercado público se vea la falta de concurrencia que no se observa en otros pueblos (71).

Alistar nombres productivos no solo disminuía la fuerza de trabajo de la región, sino además mermaba la labor de los mercados regionales y la recaudación de impuestos.

Para aminorar el daño que provocaba el reclutamiento, las autoridades políticas del país exceptuaron de entrar al sorteo a diversos grupos de trabajadores importantes para las economías regionales. Un ejemplo de lo anterior es el caso del Estado/Departamento de México. En su Reglamento al decreto de reemplazos de 1824, la legislatura del Estado de México añadió a los exceptuados por la Real Ordenanza de 1767, a varios grupos sociales considerados básicos para la economía del Estado: a los arrieros que trafiquen con dos bestias propias por lo menos, a "los ocupados en las labores de las minas y los que durante el término de cuatro años contados desde la publicación de este decreto, constantemente se dediquen al cultivo del algodón" (72). La legislatura del Estado de México exceptuó a los arrieros, necesarios en un territorio carente de buenos caminos, a los mineros, y a los algodoneros, necesarios para proveer de materia prima a los obreros textiles.

Las milicias cívicas, al igual que el ejército permanente, dañaban la economía del estado. En 1827 el Proyecto de ley de la cívica, redactado por la Comisión de la Cámara de Diputados del

Estado de Mexico, exceptuaba a los diezmeros, marmeros y en especial a los simples jornaleros (73). La legislatura del Estado, en su reglamento de la milicia civil, exceptuo a los relacionados directamente con las minas: mineros, mayordomos, capitanes de las minas, mayordomos, azoqueros y veladores de las haciendas de beneficio (74). En octubre de 1829, la misma legislatura exceptuo a los administradores, mayordomos y ayudantes de las fincas rusticas, a cambio de pagar tres reales a la milicia civil. (75). En 1844 la Asamblea Departamental de Mexico afadio la excepcion de los sorteos de milicia permanente a los dedicados a la elaboracion de polvora (76).

EL CAMPO Y LOS REEMPLAZOS

En un pais agricolo como Mexico, la gran mayoria de los reemplazos se reclutaban entre la poblacion campesina. Esta desmedida proporcion no podia ser de otra forma si consideramos que las medianas o grandes ciudades (como Mexico, Guadalajara, Queretaro, San Miguel de Allende) eran lunares que se esparcian en un inmenso territorio rural. La gran mayoria de la poblacion vivia de las labores agricolas (77). Asi, en el campo es donde el contingente de reemplazos causaba los mayores perjuicios al pais.

La oposicion de las autoridades departamentales a cubrir el cupo de reemplazos vario de acuerdo a las condiciones economicas agricolas y a la poblacion campesina de cada region del pais. Por ejemplo, en parte se puede explicar la violenta resistencia de las autoridades yucatecas al contingente de sangre al considerar la afirmacion de Katz (78) de que en Yucatan no habia mano de obra campesina, por lo que los hacendados

implementaban sistemas coercitivos para contar con campesinos que labraran sus haciendas. En una zona despoblada como Yucatan, el gobierno local se oponia al contingente para no disminuir la de por el unico poblacion campesina.

En el tambien despoblado norte del pais, en 1835 el gobernador de Nuevo Leon se puso a llevar a cabo sorteos para no perjudicar las labores agricolas locales. Las haciendas de la region solo contaban con campesinos suficientes para recoger las cosechas de milonchillo, frijol y maiz. "Por ahora, senalaba angustiado el gobernador, es materialmente imposible poder sacar ni un solo hombre de este departamento por que siendo navitantes, en la mayor parte labradores, tienen estos destinados en su servicio total a la gente en que pudiera echarse mano para ponerlos sobre las armas" (77). Los vaqueros y artesanos de que se podia echar mano habian huido a Matamoros para evitar el sorteo.

Los gobiernos de los departamentos del centro y sur del pais enfrentaron otro problema mayusculo para cumplir con el contingente. Este problema era el rechazo de los indigenas a ingresar como soldados al ejercito (80). En 1841, el Juez de Paz de Aochistlan senalaba al Ministerio de la Guerra "que no hay sujetos de que servirse para dar cumplimiento al cupo senalado por las razones de a saber de ser indios de idioma magicano, labradores y por lo mismo comprendidos en la clase ocupada, que la ley exige, no tiene ni los requisitos que constituyen un buen soldado ... como encontrar diez nombres utiles para el Ejercito con las cualidades necesarias en un pequeno pueblo de indios con diferencia de unos cuantos de razon, y en un pueblo que se ha tenido por costumbre antigua que los nombres se crean a los 14 o 15 años" (81). Los patronos culturales de los indigenas

dificultaban a las autoridades civiles cumplir su contingente de sangre.

LA CIUDAD DE MEXICO Y LOS REEMPLAZOS.

Si bien el ambito campesino apporto al ejercito la gran mayoría de los reemplazos, las presiones del Ministerio de la Guerra para obtener reemplazos tambien se sintieron en las grandes ciudades del pais, como fue el caso de la ciudad de Mexico. Entre 1836 y 1844, el Ministerio de la Guerra asigno al Ayuntamiento de la capital del pais contingentes de reemplazos, e igual que los gobiernos departamentales, el cabildo municipal privilegio a las levas sobre los sorteos, como metodos de reclutamiento. Entre 1836 y 1844, se realizaron tres levas en la ciudad. : en diciembre de 1838, de marzo a julio de 1841, y de noviembre a diciembre del mismo año. En el mismo periodo, el Ministerio de la guerra presiono en repetidas ocasiones al Ayuntamiento para que hiciera sorteos: de marzo a junio de 1836, de enero de 1837 a mayo de 1840, de enero a abril de 1842 y finalmente de junio a noviembre de 1844. De estos solo se realizo el de 1842 (82), si contamos los meses de ambos metodos de reclutamiento, se nota que las levas duraron siete meses, y los sorteos treinta y uno. Considerando esta cifras recalcamos lo señalado anteriormente: primero, el sorteo fue la forma privilegiada por el Ministerio de la Guerra para reemplazar las bajas del ejercito, y segundo, las autoridades municipales participaron con mayor facilidad en las levas.

El Ayuntamiento de Mexico se opuso a los sorteos de milicia para no perjudicar a la economia y a la sociedad de la ciudad de Mexico. Para medir el dano que provocaban los sorteos

es necesario considerar los oficios de los reemplazos sorteados en 1942:

2 abogados	1 carretonero	7 empleados
1 agente	2 carroceros	1 escribano
12 albaniles	1 celador	3 escribientes
1 alfarero	4 cocheros	8 estudiantes
4 artesanos	1 colme	2 farmaceuticos
1 arriero	55 comerciantes	1 guardia de
5 barberos	2 comicos	alumbrado
1 bordador	16 criados	1 jabonero
1 caballero	1 cuartero	1 jicadero
1 cantero	2 curantes de	1 jornalero
1 cantor	medicina	1 labrador
3 carboneros	17 dependientes	2 lacayos
1 carnicero	5 desconocidos	1 limador
4 cargadores	10 domesticos	1 maromero
8 carpinteros	1 dorador	1 medico

1 Ministro	2 porteros	4 tocineros
1 monedero	1 preceptor	2 toneleros
1 organista	1 propietario	1 vaquero
2 ojalateros	2 pureros	3 veleros
7 operarios	2 sacristanes	2 viscocheros
2 practicantes	2 salineros	30 zapateros
farmaceuticos	1 sangrador	
1 pajarero	16 sastres	
1 paje	2 sagederos	
5 panaderos	14 sirvientes	
1 pasamanero	1 talabartero	
1 pasante	4 tejedores	
1 pepenador	1 tendero	
6 pintores	11 tiradores	
1 platero	1 tlequenero	(83)

Organizar las Juntas de Sorteos con la periodicidad que exigia el Ministerio de la guerra, era desangrar a la ciudad, quitar ciudadanos productivos a la economía municipal, por lo que el Ayuntamiento de Mexico se opuso, con diferentes argumentos y actitudes, a llevar a cabo los sorteos de milicia permanente.

EL PELIGRO A LA PAZ INTERNA DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los gobiernos departamentos tambien se resistieron a cubrir el cupo de reemplazos por temor a provocar disturbios sociales ;tenian que los individuos forzados a ser reemplazos se

amotinarian o engrosaran las filas de los sublevados federalistas y de los bandidos. Aunque posteriores, las palabras del Benito Juarez, Gobernador del Estado de Oaxaca en 1848, resume los temores de las autoridades departamentales durante el periodo 1836-1844:

Por decreto del 10 de diciembre del año anterior se senalo al Estado el numero de 144 reemplazos para el ejercito permanente, con la prevencion de que se habia de entregar en una partida y no parcial. No podia cumplirse con esta disposicion sin exponer al Estado a una revolucion, porque entonces los enemigos del orden (que) trabajan por un trastorno se hubieran aprovechado de esta circunstancia para alarmar a los pueblos contra el gobierno, lo que hubiera sido facil por la natural aversion que tienen los oaxaqueños al servicio militar en el ejercito permanente" (84)

El temor del gobernador Juarez a una sublevacion politica no era infundado. Varias veces se materializo en el periodo objeto de este estudio el miedo a que estallaran levantamientos o a que los nombres hostigados a entrar al ejercito engrosaran las filas de los sublevados.

Las presiones del Ministerio para obtener reemplazos se dieron en un Mexico con extendidas y graves tensiones campesinas. Como ha señalado John Coatsworth en reciente articulo, entre 1838 y 1850 se produjeron diez de las dieciocho rebeliones mas importantes que estallaron entre 1825 y 1855 (25). En el centro del pais los continuos ataques de las haciendas a las tierras comunales provocaron situaciones sociales muy tensas, las que algunas de las veces, como en Chalco, desembocaron en rebeliones campesinas. En los actuales Estados de Mexico y Guerrero tambien estallaron movimientos campesinos (26). En este marco social de problemas agrarios los sorteos pudieron provocar o provocaron rebeliones campesinas.

Un sorteo pudo haber provocado una rebelion en una region especialmente problematica como era Papantla. "...llegado a aquel pueblo - narra el Comandante Militar de Tlaxcala- supe que efectivamente los indigenas tenian sus reuniones en los montes y que deseaban tener un cacicilla que los dirigiera para hacer una revolucion a causa de verse perseguidos tanto por los guardas que pasaron a robar el tabaco, cuanto por la recluta que se estaba haciendo para el Batallon de Tlaxcala" (27). Una revuelta campesina podia estallar si se conjucaban, como sucedio en Papantla en 1841, el ataque a los cultivos de tabaco de los indigenas y el hostigamiento para que fueran reemplazos. En este caso, el Comandante Militar prefirio suspender la recluta y con ello evitar el estallido de la revuelta.

La aversion de los indigenas de Papantla al reclutamiento la expuso Mariano Olarte, uno de los lideres mas importantes de las revueltas campesinas de los primeros anos de vida independiente de Mexico. En su plan de Papantla de 20 de

diciembre de 1836. Queda atacaba al centralismo por haber instaurado una tiranía y un gobierno arbitrario que atacaba la soberanía de la Nación y conservaba los privilegios de unos cuantos nombres (88). El nuevo sistema de gobierno solo había causado sufrimiento a Puebla, habían aumentado las contribuciones sin que la agricultura saliera de su ruina; y la población menoscabándose en una guerra devastadora, y expuestos a ser arrastrados al servicio de las armas, para que muramos en el campo sosteniendo los intereses de los despotas, y queden sin recursos sus inocentes familias" (89).

En 1839, Miguel Archundia informó al Coronel Pedro Hoya Valle que a los sublevados federalistas, capitaneados por Santiago Pérez y Blas Gómez, se les habían unido los indios que deberían entrar a sorteo. "Todo lo espuesto no tiene duda ni tampoco podía tenerla que los pueblos de indios de Ixtapa, Atescapa, Malacatespec y los del Valle están colvidos con dichos sublevados y que su principal objeto es echarse sobre el Valle de donde vienen contactos muy frecuentes, y aviso de todos los movimientos y donde tambien los comprometen para envolver el sorteo" (90).

En otros lugares de la República, el reclutamiento forzoso también ocasionó rebeliones armadas no relacionadas directamente con problemas agrarios. En el lejano punto de Nuevo México, la rebelión de 1837 se debió, entre otros motivos, a la oposición de los habitantes del departamento a ingresar al ejército para pelear en contra de los indios bárbaros. Los novomexicanos se quejaban de la desigualdad del servicio personal militar, de que a los pobres, y no a los grupos pudientes de la región, se les obligaba a tomar las armas contra los indios. Seis

meses antes de que estallara la revuelta. Fabio Salazar, uno de los firmantes del Plan de Ixmiquilpan, se quejó ante el Gobernador del Departamento de que solo a los "intelectuales y muertos de hambre" se les enrolaba (91).

El reclutamiento forzoso también ocasionaba situaciones militares contraproducentes al gobierno centralista. Para la rebelión de Gordiano Guzmán en Michoacán, el Ministerio de la Guerra ordenó al Comandante General reemplazar los cuerpos encargados de atacar a los sublevados. En respuesta, el Comandante refirió que se enfrentó a varios problemas para controlar la rebelión de Guzmán, de los cuales el primero era el rechazo de los michoacanos a enrolarse como soldados auxiliares o activos. Por este problema, el Comandante tuvo que recurrir a la fuerza para obtener soldados, lo que había provocado que los afectados se pronunciaran contra el gobierno y se integraran a la revuelta federalista (92). En agosto de 1838 y en febrero de 1839, los michoacanos hostigados por el reclutamiento se unieron al bando federalista, engrosando las filas de los sublevados. Así, cuando Eustaquio Arias organizaba a los reclutas y presos del Batallón Activo de Morelia, estos se unieron a las fuerzas del federalista Antonio Angón. En Morelia, Zamora y Tlaxiaco los reemplazos se unieron a Gordiano Guzmán como reacción al intento del Comandante General de incorporarlos violentamente al ejército permanente (93).

En el México convulso de 1836 a 1844, no era infundado el temor de los gobiernos departamentales a que el sorteo y las levas provocaran o aceleraron rebeliones campesinas o motines. Estos gobiernos se resistían a organizar las Juntas de Sorteo y de llevar a cabo levas por el rechazo violento de los mexicanos a

ingresar al ejercito mexicano.

En resumen de este capitulo, los gobiernos departamentales se oponian a cubrir su contingente de reemplazos principalmente por dos motivos. Primero, para no dañar a la sociedad y a las economias de los departamentos. Segunda, por temor a los motines y a las revueltas que podrian provocar los varones forzados a entrar al ejercito. En el siguiente capitulo se estudiara otro de los motivos de la oposicion de los funcionarios publicos departamentales, a saber, el mayor apoyo que estos gobiernos daban a las companias auxiliares para reemplazar sus bajas, y el menor al ejercito permanente.

1.-Plana Mayor al Ministerio de la Guerra (en adelante como MG). Mexico. 8 de agosto de 1845. Archivo Historico de la Defensa Nacional. expediente 2107. foja 7 (en adelante ASDN)

2.- Idem f. 9

3.-Idem

4.-El Siglo XIX . Mexico. 2 de julio de 1844.

5.-"Reglamento a la ley de rezaciacos" 15 de julio de 1844 apud El Siglo XIX. Mexico. 15 de agosto de 1844

6.- Idem

7.- Michoacan. Recopilación de leyes, reglamentos, decretos y circulares expedidos en el Estado de Michoacán. Formado y anotado por Amador Coroninas. 28 volúmenes. Morelia, Arago. 1886. vol. 3, t. VIII, pp. 122-136.

8.-Idem

9.- El Ministerio de la Guerra al Gobernador de México, México, octubre de 1838. Archivo Historico del Ex-Ayuntamiento de la ciudad de México (en adelante AHCM). ramo Militares. vol. 3282. exp. 30, f. 94

10.-El Comandante General de San Luis al MG. San Luis Potosi, 11 de febrero de 1842 apud El Siglo XIX. México. 18 de febrero de 1842

11.- El suoprefecto de Zacapaxtla al Prefecto de San Juan de los Llanos. Zacapaxtla. 11 de diciembre de 1842. ASDN. exp. 1996. f. 63

12.-Prefecto del Distrito de San Juan de los Llanos al MG. San

Juan de los Rios, 24 de noviembre de 1841. ASDN, exp. 1946, f. 57

13.- "Circular del Ministerio de la Guerra" 23 de septiembre de 1835 apud Manuel MUELLER y José del LUJANO. Legislación mexicana o Compilación de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia a la República. 42 vols. en 52 tomos. México. Imprenta del Comercio, 1876. t. III, no. 74-75

14.- Para marzo de 1840, el Prefecto del Centro había enviado al Ayuntamiento de la ciudad de México una nota en la que el Comandante General del Departamento se quejaba de que las autoridades del Departamento sólo daban como reemplazos a gente inútil. El Prefecto señalaba que el Gobernador "se ha servido prevenir que se duide extremadamente por las autoridades principales y subalternas de los distritos no reemplazar las bajas del ejército con gente inútil ya por enfermedad, falta de talla, de edad o ya por cualquier otro impedimento". El Prefecto del Centro al Ayuntamiento de la ciudad de México, marzo de 1840. AHCH, Militares vol. 3282, exp. f. 94

15.-"Decreto para reemplazar las bajas del ejército mejicano por sorteo general". 26 de enero de 1839 apud RODRIGUEZ de SAN MIGUEL. Pandectas hispanomexicanas. 32 vols. México. III-UNAM, 1987. vols. II, p. 101-101, Apéndice C

16.-"Ley de sorteos". 4 de junio de 1844 El Siglo XIX. México, 6 de junio de 1844.

17.-Vid Capítulo II, op. 5254

18.-Memoria de Guerra (enero de 1839). pp. 14

19.-Idem. p. 15

20.-Memoria de Guerra (enero de 1840). pp. 2

21.- Memoria de Guerra (enero de 1844). p. 30

22.- General Jose Maria Diaz Noriega al MG .México. 12 de abril de 1842. ASDN. exp. 1946. f. 42

23.-"Extracto de los articulos acordados en la Junta celebrada el Efecto en el pueblo de Cuatpec". 15 de noviembre de 1843. ASDN. exp. 1953. f. 44

24.- MG al Gobernador del Departamento de Mexico. Mexico. 13 de diciembre de 1842. AHCM. ramo Militares. vol. 3282. exp. 11, f. 34

25.- General Jose Maria Diaz Noriega al MG. Mexico. 12 de abril de 1842. ASDN. exp. 1946. f. 42

26.- El gobernador del Departamento de Nuevo Leon al MG. Monterrey. 10 de enero de 1836. ASDN. exp. 1895. f. 39

27.-Idem. f. 38

28.- Asamblea del Departamento de Michoacan al Gobernador del Departamento. Morelia. 20 de diciembre de 1837. ASDN exp.1249.f.307

29.-Idem. f.306

30.-Gobernador del departamento de Querétaro al MG. Querétaro. 20 de diciembre de 1841. ASDN. exp. 1946. ff.44-45

31.-Idem. f. 45

32.- "Protesta de los sindicos del ayuntamiento de la H ciudad de Campeche contra los sorteos ", apud El Cosmopolita. México.31 de octubre de 1838

33.-Idem

34.- Apud El Diario del Gobierno . México. 10 de mayo de 1838

35.-Oficio del Jefe de la Plana Mayor del Ejercito al Gobernador del Departamento de Mexico. México. 10 de enero de 1840. AHCM. ramo Militares. vol. 3282. exp.5. f. 59

36.- vid supra capitulo II

37.- Comandante general de Chiapas al NG, San Cristóbal las Casas, 4 de enero de 1842. ASDN, exp. 175a, f. 87

38.- *Ibidem*

39.- Gatas circulares eran la orden para reemplazar las bajas del Ejército Imperial de 1822, el decreto de reemplazos de agosto de 1824, el reglamento de 1834, el decreto de sorteos de 1839 y la ley de sorteos de 1844.

40.- "Circular de 20 de junio de 1822" en ARRILLAGA, José Basilio. Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de la República Mexicana. 20 vols., Mexico, Imprenta de Fernandez de Lara, 1838, año 1822.

41.- "Cartilla para los auxiliares y ayudantes de Cuartel" agosto de 1827. ASDN, ramo Auxiliares, vol. 190, exp. 22, ff.95-98

42.- DUBLAN y LOZANO, t. III, p.165

43.- *Idem*

44.- Durante la guerra contra Francia, el Comandante General de Veracruz, general Manuel Rincón, acusó a las autoridades departamentales de no arrestar a los desertores que se encontraban "descaradamente paseando en sus pueblos". Comandante general de Veracruz al NG, Veracruz, 11 de octubre de 1838. ASDN, exp. 1287, f. 282. En 1842, el Ministerio de la Guerra declaró sujetos a la autoridad militar "tanto a las autoridades civiles como a los ciudadanos particulares que auxilian o disimulen de cualquier manera la desercion de los soldados del ejército" DUBLAN y LOZANO, v.17, 3 de enero de 1842

45.- Ministerio del Interior al NG, Mexico, 31 de agosto de 1837. ASDN, exp. 1715, f. 4b

46.- Comandante general de Acayucan al NG, Veracruz, 19 de marzo de 1842. ASDN, exp. 1758, f.19

47.-Proyecto de bases para la regeneración Política de la República presentado por la Comisión de Reformas de Yucatán". 14 de agosto de 1841 apud Planes en la Nación Mexicana.

t.11. pp.9-11

48.-Idem p.7

49.-Idem. p.10

50.-Idem.

51.-Idem

52.-El Convenio apud Carlos María de BUSTAMANTE. Apuntes para la historia del gobierno del General don Antonio López de Santa Anna. Edición Facsimilar. Mexico, FCE- Instituto Helénico, 1926. p.61

53.-El decreto apud BUSTAMANTE. Apuntes. pp. 60

54.-Artículo 62 del Convenio apud Bustamante. Apuntes. p.61

55.-Idem

56.-El Siglo XIX. Periódico del Estado de Yucatán. Mérida, 1 de junio de 1842 apud Beatriz URIAS MORALES. "Conciencia regional y poder central: Ensayo sobre el pensamiento separatista yucateco en la primera mitad del siglo XIX" en Estudios de historia moderna y contemporánea de México. Mexico. UNAM-III. 11(1988) p. 68.

57.-Apud Manuel URBINA. The impact of the Texas Revolution on the government, politics and society of México. Tesis doctoral. Austin, University of Texas at Austin. 1976. p.170

58.- "Exposición que el gobierno Supremo del Estado de Yucatán dirige al Congreso " apud El Siglo XIX. Mexico. 14 de agosto de 1842

59.-Idem

60.- Felipe de la CÁMERA Y ZAVALA. Memorias de Don Felipe de la

Cámara y Zavala. 1836-1841. México. Editorial Yucalpeten, 1973.
p.73 .

51.-Para las operaciones militares vid BUSTAMANTE.
Apuntes. espirituales y III.

52.- Las fechas se tomaron de ASDN,exp. 1985

53.-"Bases propuestas por Santiago Méndez para terminar la
presente guerra" Sil. 2 de junio de 1843. ASDN. exp.1985.f.39-41

54.- "Proposiciones de los comisionados de Yucatán que arregla y
concluyen el proyecto del Convenio definitivo a que dieron
principio en la conferencia del día de ayer". México. 26 de julio
de 1843. ASDN. exp. 1985.f.90-91.

55.- Jose Maria Tornel a los comisionados yucatecos, ASDN. exp.
1985. ff.92-93

56.-Idem. ff.92-92v

57.-ASDN, exp. 1985. ff. 84-85

58.-El Convenio apud BUSTAMANTE. Apuntes. pp.230-233

59.-Circular del gobernador del Estado de Yucatán. Mérida. 25 de
noviembre de 1843. ASDN, exp. 1985. ff.125v

70.-Memoria de Guerra (enero de 1844) p.14

71.-Parte científico de Atotonilco el Grande " apud El Siglo XIX,
México. 12 de febrero de 1842.

72.-México. Colección. t.III, p.492

73.-Proyecto ley sobre arreglo de la Milicia local del Estado en
la sesión del día 12 de mayo de 1828 presentó la Comisión de
Milicia de la Primera Asamblea Constitucional del Estado Libre de
México. Platoon. Imp. del Gobierno, 1828. artículo II

74.-"Reglamento de la milicia local". 1 de mayo de 1829 apud
México. Colección. t. II.92 p.

75 .-"Eximidos de la milicia civil" apud Ibidem. t.II,p.141

76.-"Eseptuados del alistamiento para cubrir el contingente de sangre a las personas que elaboran pólvora" 5 de agosto de 1844 apud Idem. t. II. p.505

77.-Jaime RODRIGUEZ, "La crisis de México en el siglo XIX" en Estudios de historia moderna y contemporánea de México. México, UNAM-III. 10 (1960)

78.- Friedrich RATZ, La servidumbre agraria en México en la época porfiriana. México, ERA, 1984, p. 19

79.-Gobernador del Departamento de Nuevo León al FÉ. Monterrey, 12 de diciembre de 1835. ASDN, exp. 1147, f. 92

80.- En 1832, el gobernador de Oaxaca señalaba que las autoridades civiles no podían cumplir su contingente por la oposición de los indígenas a ingresar a la carrera de las armas:

El artículo 2º del Reglamento de reemplazos del Estado) deja en libertad a los pueblos para dar hombres o dinero para enganchamiento, y siendo tan conocido el desafecto de los indígenas a la carrera de las armas, es seguro que ninguno ha de querer dar ni un sólo nombre y por consiguiente el gobierno se encuentra en la obligación de entregar los reemplazos que le tocan al Estado, carece al mismo tiempo de las facultades para sacarlos de los pueblos

Exposición que el tercer gobernador del Estado hizo a la 4ª Legislatura Constitucional (2 de julio de 1832). Oaxaca, Imp. Imp. del Supremo Gobierno, 1832. p. 35

81.-Jefe de Paz de Xochistlán al Prefecto de Tacapoantla, Xochistlán, 19 de noviembre de 1841. ASDN, exp. 1946, f. 55

82.- Varios bandos del ARHN, Militares, Vaquos, milicias Civiles

83.- ARHN ramo Militares, Sorteos, vol. 3242, exp. IV

- 84.- Exposición que hace el Gobernador del Mismo al Soberano Congreso (2 de julio de 1848). Oaxaca. Imprenta de Rincon. 1848. p.50
- 85.- John COATSWORTH. "Patrones de rebelión rural en America Latina: Mexico en una perspectiva comparativa" en HATZ (comp.) **Revolta, rebelión y revolución . La lucha rural en el México del siglo XVI al XX.** México, ERA, 1990. t. I. p. 40
- 86.- Leticia REYNA. **Las rebeliones campesinas en México. 1819-1906.** 2a ed., México. Siglo XXI. 1986 y John THORNTON. " Cambio social agrario y rebelión campesina en el México decimonónico: el caso de Chalco" en HATZ (comp.) **Revolta, rebelión y revolución.** t.I.p.103-104
- 87.- Comandante Militar de Tuxpan al MS. Tuxpan. mayo de 1841. ASDN. exp. 1695. f. 41.
- 88.-Plan del Capitan de Mariano Olarte. 20 de diciembre de 1836 apud **Planes en la Nación Mexicana.** t. 11, pp. 96-98
- 89.-Idem. p. 96
- 90.-Niquel Archundia al Coronel Pedro Moya, Ispantito (sic). 2 de junio de 1839. ASDN. exp. 1473. f.63
- 91.- Davis WEBER. **La frontera norte de México, 1821-1846. El sudoeste norteamericano durante la época mexicana.** trad. Agustín Barcena. México. PUE. 1986. pp. 353-354
- 92.- Juan ORTIZ. " El pronunciamiento federalista de Gordiano Guzman. 1837-1842" en **Historia Mexicana**, 38:2 (octubre-diciembre de 1986) p.263
- 93.- Idem

Capitulo IV

LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y LAS COMPAÑIAS AUXILIARES

(1836 - 1844)

Aunque la Constitución Centralista de 1836 eliminó a las milicias cívicas (1), los gobiernos departamentales no cesaron en su intento de organizar fuerzas militares bajo su directo mando. Por ello, en repetidas ocasiones solicitaron al gobierno general permiso para organizar las llamadas compañías auxiliares. En este capítulo se estudia como influyó la formación de las compañías auxiliares en el reclutamiento del ejército permanente.

LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y LAS GUARDIAS NACIONALES

Desde el mismo año de su promulgación, en 1837, los gobiernos departamentales solicitaron al Congreso General reformar la Constitución de 1836, las llamadas Siete Leves. Para 1841, las presiones de estos gobiernos surtieron efecto pues el Presidente Bustamante solicitó a las Juntas Departamentales su opinión sobre las reformas que se deberían de hacer a la Constitución. En abril de ese año, la Junta de Zacatecas publicó su respuesta. Entre otros puntos, la Junta zacatecana señalaba que coincidía con su similar de Guanajuato en la necesidad de derogar los artículos constitucionales que prohibían a los gobiernos departamentales tener bajo su mando a contingentes armados. Sugirió al Congreso reformar la constitución para que los departamentos pudieran formar las llamadas Guardias Nacionales, las que darían no más servicio en los departamentos a

que pertenecieran, y solo servirían fuera de su territorio cuando hubiese una guerra extranjera" (3). Estas fuerzas militares, que recibirían órdenes del gobernador, solamente se encargarían de la seguridad interna de los departamentos.

Aunque la Constitución de 1830 no llegó a ser reformada, el tema de las fuerzas armadas departamentales afloró de nueva cuenta durante las discusiones que se dieron en el Congreso Constituyente de 1841. Como resultado del desolazamiento de la administración Bustamante en octubre de 1841, se proclamaron las bases de Tacubaya, un convenio cuyo artículo se estipulaban que se convocaría a un Congreso que constituiría libremente a la Nación. Cecilia Noriega ha mostrado como los diputados a este Congreso representaban los intereses generales de los departamentos del país. "El texto de la Constitución de 1842 reflejaba de forma general, los intereses de los departamentos: la mayor parte de los diputados habían nacido en ciudades de provincia, de ahí que para ellos fuera importante dejar a salvo los intereses locales" (3). Uno de los derechos que los diputados estaban mayoritariamente empeñados en aprobar, era el que los departamentos deberían tener a su disposición fuerzas armadas, guardias nacionales. En los tres proyectos constitucionales presentados a discusión en el seno del Congreso, las guardias nacionales fueron incluidas como punto de acuerdo. El denominado "Proyecto de la minoría", presentado el 10 de septiembre de 1841, y firmado por José María Espinosa de los Monteros, Mariano Otero y Octaviano Muñoz Cado, estipulaba en su artículo 75, título IX, que las fuerzas armadas estarían constituidas por la milicia permanente y activa, y por las guardias nacionales, las que cuidarían el orden interno de los Estados (4). El Proyecto de

Constitucion que presenta al Soberano Congreso la mayoria de su Comision especial", firmada por Diaz de Guayana, Jose Fernando Ramirez y Pedro Ramirez, estipulaba que la guardia Nacional, aparte de cuidar el orden interno, defenderia la independencia del pais en sus respectivos territorios, y que todos los habitantes de los departamentos tenian la obligacion de inscribirse en la guardia 157. El tercer Proyecto Constitucional que se estaba discutiendo en el Congreso cuando se proclamaron los planes de Huajuclintan y de San Luis Potosi estipulaba en su articulo 103 que la guardia Nacional de los departamentos quedara destinada exclusivamente a defender dentro de sus respectivos territorios la independencia nacional en caso de invasion extranjera. Esta guardia no hara mas servicio ordinario que el de Asambleas, y no cobrara de sueldo 158.

Este intento de los intereses locales para modificar la Constitucion de 1836 y poder organizar las guardias nacionales, fracasó por la victoria de los planes militares de San Luis Potosi y de Huajuclintan que pedian la disolucion del Congreso de 1842. Por la oposicion del ejercito a las guardias nacionales, los gobiernos departamentales apoyaron a las companias auxiliares con el fin de canalizar en parte sus ansias por organizar fuerzas militares bajo su mando.

LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y LAS COMPANIAS AUXILIARES

Las companias auxiliares se formaron entre 1836 y 1844 y aunque tuvieron diferentes nombres: Defensores de la Frontera, Milicias Rurales, Defensores de la Patria, Companias Patriotas, etc., cumplieron objetivos similares. En 1836, el general Mariano Paredes y Arrillaga comunicó al Ministerio de la Guerra la

formación de compañías auxiliares que atacarían y disciplinarían a las partidas de pronunciados y de malhechores que pululaban en el departamento de Jalisco. Los vecinos de las ciudades, de las haciendas y de las rancherías se enzarzaron para acabar con esa plaga y lograr así la paz interna del departamento (7). Un año después en el Departamento de México, el Coronel Ángel Pérez Palacios ordenó la formación de compañías auxiliares para hacer frente a los ataques de los ladrones y levantados federalistas dirigidos por José Velaz (8).

En 1837, el general Isidro Reyes solicitó al Comandante General de Guanajuato, general Luis de Cortazar, dinero y soldados para atacar a los sublevados federalistas de Aguililla, capitaneados por Verdiano Guzmán. Cortazar contestó a Reyes que no tenía soldados permanentes "y que los pocos que, de una u otra forma, sirven de guarnición, son de los nombrados Auxiliares, empleados siempre en la persecución de los ladrones, custodiar cuerdas y escoltar las conducciones de plata" (9).

En las fronteras del norte de México, las compañías auxiliares, apoyadas por las llamadas presidiales, tenían el objetivo de reeler las agresiones que los indios hacían a las poblaciones nortenas. El gobernador de Nuevo León informó al gobierno general que estaba organizando compañías auxiliares llamadas Defensores de Nuevo León, para atacar a los indios "pues en mi concepto es el remedio más a propósito para ponerlo (al Departamento) a salvo de los efectos de la guerra que se ventura y desoladora que puede experimentarse" (10).

El Congreso aprobó en 1841 por el Ministerio de la Guerra para levantar auxiliares en Michoacán, señalaba en su artículo 72 que el gobernador del Departamento debería de

proceder a organizar una fuerza militar en las poblaciones " que considere necesaria para la defensa y proteccion de los habitantes contra los miniconeros, dando cuenta al supremo Gobierno para la aprobacion correspondiente " (11). Para pelear contra los ladrones y los federalistas, los habitantes de las haciendas, ranchos y ciudades michoacanas obtendrian armamentos de los almacenes militares .

Ademas de los objetivos señalados, el gobierno alentaba la formacion de las companias auxiliares para defender al pais de las agresiones extranjeras, como sucedio durante la guerra contra Francia en 1838. En noviembre de este ultimo ano, el Ministerio de la Guerra ordeno a los gobernadores departamentales y a los comandantes generales de las zonas costeras constituir companias auxiliares con el fin no solo de preservar el orden interno de las poblaciones, sino ademas para repeler cualquier desembarco extranjero. Despues de suspenderse las negociaciones entre el Almirante Baudin y el ministro de Relaciones de Mexico, Luis G. Cuevas, el gobierno general ordeno a los gobiernos departamentales poner en pie de guerra cuerpos auxiliares llamados Defensores de la Patria, cuyos objetivos serian guardar el orden en sus demarcaciones, atacar a los rebeldes y amotinados, arrestar a los delincuentes y desertores, y cooperar con el ejercito en sus respectivas poblaciones a la defensa del pais en caso de invasion (12). Estos cuerpos auxiliares se disolverian cuando el pais no sufriera mas agresiones del ejercito y de la armada francesa.

Tambien en 1842, el Ministerio de la Guerra solicito a los comandantes generales de los departamentos fronterizos poner en pie companias auxiliares que, juntas con el ejercito del Norte,

rebelarían las incursiones de los rebeldes cercanos a las fronteras de México (11).

En resumen, los objetivos de las compañías auxiliares eran: proteger a las haciendas, ranchos y pueblos de los ladrones y de los federalistas; custodiar las conductas de plaza; arrestar a los desertores y delincuentes; atacar a los sublevados; conducir las cuerdas de reemplazos a los depósitos, y defender al país de cualquier agresión extranjera. Estos objetivos de las compañías auxiliares eran similares a los que habían cumplido las milicias cívicas durante la etapa federalista, según lo normaba la ley de milicia cívica de 1825 y la de 1827. La primera ley, en su capítulo segundo y artículos 12 al 23, había señalado que la cívica debía guardar en las casas capitulares, cuidar la seguridad pública, arrestar a desertores y malhechores, conducir las cuerdas de reemplazos a sus destinos, proteger los caudales nacionales y, en resumen, "Defenderá los hogares de su pueblo en todo su término, contra cualquier enemigo interno y exterior". En la ley de 1827, el Congreso había encargado a la cívica, junto con el ejército permanente, la defensa del sistema federal y del país (12). Comparativamente, las compañías auxiliares tenían similares funciones que las de la milicia cívica.

Para prevenir que las auxiliares se convirtieran en adversarios de la hegemonía militar del ejército, como habían sido las cívicas en la etapa federalista, el Ministerio de la Guerra prohibió que las compañías auxiliares estuvieran bajo las órdenes directas de las autoridades departamentales. El Ministerio de la Guerra se opuso a que los intereses regionales controlaran directamente fuerzas armadas, por temor a que estos

grupos de intereses querieran oponerse militarmente a las políticas dictadas por el gobierno general. Por lo anterior, el Ministerio conservo en las auxiliares las mismas funciones que habia cumplido la civil, pero ataco todo rastro del radicalismo federalista de la ley de la milicia civil de 1827. Asi, los gobernadores no controlarían directamente a los soldados auxiliares, ni nombrarían a los oficiales de las compañías. En noviembre de 1830, el Ministerio de la Guerra ordeno a los gobernadores formar compañías irregulares, mas " Los jefes de estos cuerpos serán nombrados por el Supremo Gobierno en virtud de propuestas sencillas de los gobernadores de los departamentos" (16). Los gobernadores propondrían y el ministerio aprobaría o rechazaría a los oficiales auxiliares que estarían bajo las ordenes directas de los comandantes militares respectivos (17). El Ministerio recibio esta orden en el Reglamento de las Compañias Auxiliares de Michoacan de 1840 . El gobernador propondría a los oficiales auxiliares, mas el Comandante general tendría el derecho de aceptar o rechazar a los propuestos (18). Además,

siempre que se reúna fuerza de aquella clase (auxiliares con la permanente el encargo de estas tendrá el mando de todas durante la función de guerra o expedición q. emprendan juntas o en combinación y por consiguiente el jefe de ellas estará sujeto a: de las tropas permanentes aun cuando este sea de inferior graduación, por suponerse conocimientos superiores al primero (19).

Con esta medida, el Ministerio de guerra intentaba evitar el peligroso precedente que habia sentado el artículo 16 de la ley

de milicia civil de 1917. Este artículo había señalado que cuando se reunieran fuerzas cívicas y voluntarias, el mando de ambas recaería en el oficial de mayor graduación, independientemente de la milicia a que perteneciera (20). En el Reglamento de las compañías auxiliares de Michoacán, el Ministerio de la Guerra señaló que los oficiales permanentes dirigirían a los auxiliares, independientemente de su grado y no quiso dejar ningún resquicio legal para que las desaparecidas milicias cívicas renacieran en las compañías auxiliares.

Algunos comandantes generales opusieron la formación de las auxiliares, ya que los gobernadores departamentales alientaban a los habitantes de sus territorios a ingresar como reemplazos de las compañías auxiliares y no al ejército permanente. El general Manuel Rincón sugirió al Ministerio reemplazar y armar a las 56 y 62 compañías del Batallón Activo de Tuxpan, y no a las compañías auxiliares de Veracruz. Todas se nada serviría la organización de los auxiliares, sino tan sólo de pretexto a las autoridades del departamento para no dar los reemplazos que corresponden al mencionado batallón activo (21).

En la misma línea, el Comandante General de Michoacán se opuso al multiplicado Reglamento de Compañías Auxiliares del Departamento, pues este seguramente provocaría la desaparición de los Auxiliares del Ejército. Además este Comandante General añadía una muy importante razón para oponerse a la formación de las compañías auxiliares. Toda esa variación que trae consigo el Reglamento consiste en que los auxiliares organizados por la Comandancia estén sujetos a ella y distribuyan fuerza en que se quiere tener una fuerza ligera con el erario inmediatamente dependiente del Gobierno departamental para disponer de ella como

mejor conveniencia (22). segun el Comandante General de Michoacan, las autoridades del Departamento impulsaban la organizacion de las companias auxiliares para contar con fuerza armada a su disposicion y para no cumplir con su contingente de reclutados.

En la formacion de las companias auxiliares no solo coincidien las autoridades politicas territoriales, sino ademas los habitantes de los departamentos. Los mexicanos preferian ingresar a las companias auxiliares que al ejercito permanente, debido a que el soldado auxiliar no vivia los problemas que tenia que sufrir el soldado permanente: el desarraigo, la irregularidad en el pago de sus haberes, la permanencia continua sobre las armas, etc.. El auxiliar tenia la prerrogativa de ser sustituido cada seis meses en promedio por otro auxiliar para volver a sus antiguas ocupaciones; separarse de sus cuerdos solo en circunstancias extremas, como invasiones extranjeras o para atacar a los revoltosos politicos; preservar a su region de los ataques de gavillas de asaltantes o sublevados, y por consiguiente, cuidar que sus propiedades e intereses no sufrieran danos.

La oposicion de los varones mexicanos a ingresar a los cuerdos permanentes era manifiesta a las autoridades militares. El general y gobernador de Toluca, Ignacio Gutierrez, resaltaba al Ministerio de la Guerra que se habian presentado quinientos voluntarios para cuidar las cosas en caso de una invasion francesa:

... ha contribuido al referido alistamiento, la oferta que hago en el articulo quinto de la indicada disposicion sobre que el servicio que se presente con algunos individuos, sera tomada en consideracion para

que no se les desdine a los cuernos activos... Si no hubiera sido por tal efecto todo hubiera sido de las poblaciones, por el horror que en este país se tiene a los sorteos de la referida milicia, y con eso menos brazos contaríamos en la presente campaña (13).

Igual prerrogativa atribuyeron los jueces de paz de Hivanado y Tlacotalpan a los veracruzanos, además de que cesando el hostigamiento francés los auxiliares regresarían a sus regiones y a sus "ocupaciones peculiares" (14).

No solo en los departamentos del Golfo se daba la preferencia de los mexicanos por las auxiliares. Los habitantes de los territorios fronterizos impresionaban con mayor facilidad a las compañías auxiliares, entre otras razones, para ser eximidos del alistamiento para el ejército permanente (15).

Además, las autoridades departamentales y los habitantes del país impulsaban la organización de las auxiliares para proteger a las haciendas, ranchos y pueblos de las incursiones armadas de los isotonos y de los sublevados federalistas. Así, el gobernador de Michoacán explicaba:

... al paso de que hoy se encuentra el departamento envuelto en las aflictivas circunstancias de revolución que lo devasta, señala el Prefecto del Poniente al gobernador de Michoacán, se carecen de recursos numéricos y de tropa para su defensa y pacificación y que por lo mismo se ha quedado todo arbitrario a las autoridades y a los pueblos que arribe estos mismos países resistir los ataques de la delincuencia y mantener el orden, contando con el poco apoyo de las escasas tropas del Ejército que cubren el estado (16).

Los habitantes de los pueblos de la prefectura de Oriente ingresaban a las compañías auxiliares para proteger sus intereses y propiedades contra los ataques de los federalistas caciquesados por Gerardo Guzmán.

Así, en las compañías auxiliares convergían los intereses de los gobiernos departamentales y de sus habitantes por contar con cuerpos armados que protegieran sus regiones de los ataques y desórdenes causados por los ladrones y los sublevados, de los ataques indígenas y para evitar el reclutamiento de los cuerpos permanentes. Los que tenían que perder, como lo reconoció la Asamblea departamental de Zacatecas, participaban con entusiasmo en la formación de los cuerpos auxiliares que protegían sus propiedades e intereses, y proporcionaban la paz necesaria para que los negocios prosperaran. La Junta zacatecana señalaba en su dictamen de reformas a la constitución centralista:

al comerciante, al propietario, al artesano con taller abierto, las importa mucho más la paz, pues sin la paz se paralizan los afros y especialmente el comercio; sin la paz, con la senare y la muerte, se propaga la corrupción de las costumbres, y con ella las rebuías y las depredaciones, y sin la paz por último, se recogen y aumentan los impuestos, los que únicamente son pagados por los que poseen algún caudal, o alguna industria (27).

Las autoridades departamentales, los empresarios regionales y los habitantes de los departamentos tenían mayor interés en fortalecer las compañías auxiliares que el ejército

permanente. Los gobiernos departamentales estaban de acuerdo, como se dispuso en el Congreso Constituyente de 1842, en contar con fuerzas militares a su cargo: los empresarios apoyaban la formación de las auxiliares para preservar el orden interno de los territorios por ellos administrados, y la gran mayoría de los americanos preferían ingresar en las auxiliares a sufrir la vida en el ejército permanente.

Al no conseguir organizar fuerzas militares bajo su mando directo, los gobiernos departamentales apoyaron la formación de compañías auxiliares. Uno de los medios para fortalecerlas fue alentar a los habitantes de los departamentos a ser auxiliares y no soldados permanentes. Para medir el daño que causaba al ejército esta actitud de los gobiernos departamentales se debe tener presente un hecho: los encargados de reclutar los reclutas eran las propias autoridades departamentales. El que las autoridades apoyaran a las auxiliares y se resistieran a cubrir su contingente de reclutas, produjo al ejército serios problemas para reclutar soldados y para cubrir las bajas de los cuerpos permanentes.

1.-Reynaldo SORDO. **El Congreso durante la primera República centralista.** Tesis de Doctor en Historia. México, el Colegio de México. 1989.

2.-"Dictamen de la Junta Departamental de Zacatecas". 5 de abril de 1841 apud **Planes Políticos en la Nación Mexicana.** 12 tomos. México, Senado de la República-El Colegio de México, 1988. tomo 1, p. 37

3.- Cecilia NORIEGA. **El Constituyente de 1842.** México, UNAM, 1988. p. 13

4.- **El Siglo XIX.** México, 20 de septiembre de 1842.

5.- **El Siglo XIX.** México, 18 de septiembre de 1842.

6.- "Constitucion Política de la republica Mexicana". 3 de noviembre de 1842 apud Felipe TENA RAMIREZ. **Leyes fundamentales de México.** México, Porrúa, 198. p. 399

7.- General Mariano Paredes y Arrillaga al MG. Guadalajara. 31 de agosto de 1838. ASDN. exp. 1305. f.70

8.-Coronel Angel Perez Paiscios al MG. Amatepec. 13 de marzo de 1839. ASDN. exp.1475. f. 22

9.- General Luis de Cortazar al MG. Guanajuato. 13 de octubre de 1837. ASDN. exp. 1249. f. 248

10.- Gobernador de Nuevo León al MG. Monterrey, 23 de febrero de 1842. ASDN. exp. 1770. f. 35

- 11.- "Reglamento de las compañías auxiliares de Michoacán", octubre de 1840. ASDN, exp. 1615. f. 21
- 12.- Establecimiento de cuerpos de caballería e infantería, 30 de noviembre de 1838 apud DURLAN y LOZANO, t. IV, p. 565, artículo 15
- 13.- Comandante general de Durango al MG. Durango, 21 de marzo de 1842. ASDN, exp. 1715. f. 275
- 14.- "Reglamento de la milicia cívica.", 9 de abril de 1823 apud RAMÍREZ y SERRA. Colección de decretos, órdenes y circulares expedidos por los gobiernos Nacionales de la federación Mexicana, desde el año de 1821 hasta el de 1826, para el arreglo del Ejército de los Estados Unidos Mexicanos. México. Imprenta de Rivera. 1827, pp. 219-231
- 15.- Apud Documentos históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. 7 vols., México. Senado de la República. 1965. t. I pp. 217
- 16.- Establecimiento de cuerpos de caballería e infantería, 30 de noviembre de 1838. apud DURLAN y LOZANO, t. IV, p. 565
- 17.- Idem, artículo 17
- 18.- "Reglamento de las compañías auxiliares de Michoacán", Morelia, 21 de octubre de 1840. ASDN, exp. 1616. f. 21-22, artículo 18
- 19.- Idem, artículo 10
- 20.- Documentos de las fuerzas, p. 219
- 21.- General Rincón al MG. Veracruz, 11 de octubre de 1838. ASDN, exp. 1287. f. 282
- 22.- Comandante General de Michoacán al MG. Morelia, 1 de noviembre de 1840. ASDN, exp. 1616. f. 53
- 23.- Comandante General y Gobernador de Tlaxasco al MG. 6 de abril

de 1838. ASDN, exp. 1283, f. 162

24. Comandante General de Veracruz al MG. Veracruz. 7 de marzo de 1838. ASDN, exp. 1283, f. 29

25.-David WEBER. La frontera norte de México, 1821-1846. El sudoeste norteamericano durante la época mexicana. México. FCE, 1988. pp. 171-173

26.- Gobernador de Michoacan al MG. Morelia. 13 de noviembre de 1840. ASDN, expediente, f. 138

27.-"Dictamen de la Junta Departamental de Zacatecas". 5 de abril de 1841 apud Planes en la Nación Mexicana. t. IV.p. 37

CONCLUSIONES

La principal tesis de este trabajo es subrayar el hecho de que el reclutamiento de reemplazos además de los aspectos militares, influyó en las estructuras políticas, sociales y económicas del México de la primera mitad del siglo XIX. Por este amplio campo de acción, el estudio del reclutamiento es un buen minarete para aventurar una imagen, incompleta y parcial por supuesto, de esa etapa de la historia de México, que acinagamente Josefina Zoraida Vázquez ha llamado la de los años olvidados.

El reclutamiento implicaba un enfrentamiento entre las autoridades militares con los gobiernos locales, encargados de organizar las levas y los sorteos. En el ámbito militar el Ministerio de la Guerra intractablemente intentaba apuntalar al sorteo como principal método de alistamiento. Las normas legales que expidió y las acciones que tomó el Ministerio tenían el objetivo de aminorar los males que plagaban al ejército desde su misma organización en tierras novohispanas: la alta desertión, la desmoralización en las filas de los cuerpos permanentes y la escasez de soldados. Con el sorteo, las autoridades militares esperaban organizar un ejército moralizado (al alistarse soldados sin vicios ni delitos), saludable (al reclutarse mexicanos jóvenes y sin problemas de salud), a favor del orden (al recibirse reemplazos con profesión, y algunas veces, con

proleidad) y con menos deserciones entre sus filas (al contarse con el domicilio de los reclutas). Pero las medidas legales y las acciones tomadas para favorecer al sorteo chocaron con los que los militares llamaban la "conjuración" de la sociedad mexicana, esto es, las medidas tomadas por las autoridades locales para cubrir su cupo por medio de levas. Estas preferían este método de alistamiento por razones económicas y políticas.

En la vida económica, el llevar a cabo los sorteos implicaba sustraer fuerza de trabajo a las actividades productivas del país. Aunque se puede afirmar que el sorteo siempre repercutió negativamente sobre las economías regionales, la intensidad de los daños variaba de acuerdo a las condiciones demográficas de cada división política de la República. En las regiones fronterizas, para mencionar ejemplos expuestos en la tesis, la falta de población intensificaba la "sangría" ocasionada por el sorteo. Como justificadamente señalaban las autoridades de esas entidades políticas, alistar reclutas sorteados provocaba que las labores agrícolas vieran disminuir alarmantemente la de por sí exigua cantidad de campesinos. En el ámbito urbano, y el caso expuesto aquí brevemente fue el de la ciudad de México, el sorteo alistaba la fuerza de trabajo especializada, en especial, el artesonado.

En contraste, la leva era un medio que dañaba menos a las sociedades locales. En lo que se refería a la economía, las levas reclutaban a esos grupos marginales que por improductivos, podían ser enviado al ejército sin recordamiento: los vagos, los viciosos y los "inmorales". Continuando con una tradición que llegó a su apogeo con los Borbones (18), las autoridades mexicanas consideraron a estos grupos como una carga que debería de

eliminarse obligandolos a trabajar en las colonias fronterizas, en las obras publicas y como soldados de la milicia permanente.

En el ambito social, las autoridades locales se valian de las levas como un medio para controlar y desahucarse de estos grupos sociales considerados como el origen y promotores de la "desmoralizacion" social y de los tan temidos motines.

El reclutamiento tambien repercutia en la organizacion politica del pais. Era un elemento mas de la pugna entre poderes regionales y el gobierno general. Como señalamos en la ultima parte del capitulo I, la guerra de Independencia fortalecio politica y militarmente a los poderes regionales de la Nueva España, quienes al independizarse la Colonia intentaron conservar esta fuerza debilitando al gobierno general. Varias eran las acciones impulsadas por estos poderes para lograr este fin : apoyaron al federalismo como sistema de organizacion de la Republica, empobrecieron al Erario Nacional, fortalecieron las milicias civicas y a las companias auxiliares, y se opusieron a los sorteos. Las dos ultimas acciones tenian el objetivo de debilitar uno de los brazos centralizadores del gobierno general: el ejercito permanente. Como han señalado diversos investigadores (2), una de las condicionantes de la organizacion y consolidacion del Estado-Nacion es el fortalecimiento de un ejercito leal al gobierno general, que le permita a este ultimo centralizar y controlar las regiones del territorio nacional.

A traves de las levas y del apoyo al reclutamiento de las milicias civicas y de las companias auxiliares, los poderes regionales pretendian obatacuizar en dos frentes la consolidacion de la milicia permanente. Con la leva, y el tipo de recluta que proporcionaba, estos poderes trataban de acentuar la

deserción y la merma continua de soldados en las filas permanentes. Y al apoyar el reclutamiento de la civil y de las auxiliares, intentaban contar a su disposición con fuerzas militares, con las cuales defender con las armas los pretendidos derechos locales. Así, los poderes regionales tenían distintas posiciones frente al reclutamiento: al ejército, raras y viciosas; a las civiles y auxiliares, mexicanos sorteados, con moralidad reconocida y con propiedad.

El estudio del reclutamiento permite destacar algunos rasgos del México de la primera mitad del siglo XIX, tales como la lucha entre las fuerzas centrifugas de los poderes regionales y las centralizadoras del gobierno general; los obstáculos a que se enfrentaba el Estado-Nación para consolidarse y organizarse; la influencia negativa del ejército sobre la sociedad y la economía nacional; los graves daños que ocasionaban a la Nación los poderes regionales por su cuestionable oposición militar al gobierno general, y más en un periodo en que México estaba en un continuo estado de guerra; la resistencia de los mexicanos a considerar la carrera militar como una profesión atractiva, y la debilidad del ejército mexicano, el encargado de defender la integridad nacional y la paz interna.

Los problemas para alistar soldados por supuesto que no acabaron en diciembre de 1844. Estos estuvieron presentes durante la Guerra del 47. Si bien ahora no puedo afirmar cómo funcionó el reclutamiento durante la guerra, sí puedo señalar que después de ella las autoridades militares buscaron caminos para alistar soldados idóneos. En 1848, el general José Joaquín de Herrera señalaba en su PROYECTO que el ejército debería de encontrar un método de reclutamiento, y así eliminar un problema que ayudo a la

derrota mexicana (3).

Confío en que este trabajo haya aportado elementos para el conocimiento del México de 1914 a 1944, y me gustaría que generara interés para continuar la investigación del alistamiento durante la Guerra del 47 acontecimiento todavía tan desconocido a pesar de ser elemento esencial en el proceso de consolidación de la identidad histórica mexicana.

Notas a la Conclusión

1.-Norma HARFILL. " Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1700-1750. Antecedentes y soluciones presentadas" en **Estudios de Historia Novohispana 6** México, UNAH-IIN, 1985 pp. 99-26

2.-Rafael BARÓN y José Antonio OLVEDA. "El estudio de las fuerzas armadas" en **La institución militar en el Estado contemporáneo.** Madrid, Alianza Editorial, 1985 (Alianza Universidad) pp. 10-64

Charles HENRIK. **Ejército y política en España.** Madrid, Tecnos, 1977.

Samuel P. HUNTINGTON. **The soldier and the State.** Harvard, Harvard University Press, 1957

Diego LOPEZ BARFICO. **La Guardia Nacional y los orígenes del Estado Centralista.** Barcelona, Grijalbo, 1980.

William HENRILL. **La búsqueda del poder. Tecnología, fuerzas armadas y sociedad desde el año de 1000d.c.** México, Siglo XXI, 1988.

Charles HOSEUS. **Las Fuerzas armadas y la sociedad.** Madrid, Alianza Editorial, 1984

Charles TILLY (ed.). **The formation of national States in Western Europe.** Princeton, Princeton University Press, 1977

3.- José Joaquín de HERRERA. **Proyecto de estatuto del ejército mexicano.** México, Complido, 1840. p. 12

miento el ejemplar del reglamento que se cita para que sirva como adición á la táctica y dándolo en la Orden del día lo sepan todos los individuos de su mando.

México julio 21 de 1825.—El marqués de Rivarolo.

Agosto 25 El supremo poder ejecutivo me ha dirigido el decreto de 1824, que sigue:

El soberano congreso general constituyente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar:

1.º El contingente de hombres para el reemplazo del ejército, lo pondrá los estados á disposición del gobierno en el tiempo que este les prescribe.

2.º De los 16,213 hombres que se necesitan para cubrir las bajas de la fuerza permanente en los doce cuerpos de infantería, tres de caballería y de artillería, según el pie de guerra, dará:

El estado de México.....	3,704.
El de Puebla.....	2,137.
El de Jalisco.....	1,648.
El de Yucatan.....	1,799.
El de Coahuila.....	1,769.
El de Guanajuato.....	1,424.
El de Michoacan.....	1,182.
El de Zacatecas.....	1,113.
El de San Luis.....	1,512.
El de Queretaro.....	1,512.
El de Durango.....	1,570.
El de Tlaxcala.....	1,199.
El de Tabasco.....	1,170.
Colima.....	1,070.

3.º Para coleccionar este código las legislaturas de los estados respectivos, harán las leyes ó reglamentos que tengan por convenientes.

4.º La legislatura del estado de Veracruz, dispondrá se ponga á disposición del supremo gobierno en la misma fecha que los demas estados, 2,267 hombres que faltan en los batallones de milicia activa que guarnecen sus costas.

5.º Lo mismo será entendido para los estados internos de Oriente y Occidente, el de Chihuahua, Nuevo Leon y las Tamaulipas, respecto de la fuerza que falta en sus tropas y compañías presidiales.

6.º Las bajas que ocurrieren por deserción, licencias ab-

RAMIREZ y SESMA, Joaquín. Colección de decretos, Ordenes y circulares expedidos por los gobiernos Nacionales de la Federación, desde el año de 1821 hasta el de 1826, para el arreglo del

solutas ó retiras, serán reemplazadas por los estados á que pertenecian los hombres que las causaron al efecto el supremo gobierno de la federación al pedir los reemplazos á los gobernadores de los estados les dirigirá relaciones nominales que indiquen los motivos de las bajas.

7.º Para no demorar los reemplazos cuando el gobierno los pida, tendrá los estados un depósito de hombres en lista igual á la tercera parte de los contingentes que se les pide por esta ley.

Lo tendrá entendido el supremo poder ejecutivo, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. México 21 de agosto de 1824.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.—Tendréis entendido para su cumplimiento y, dispondréis de su impresión, publique y circule.—En México á 25 de agosto de 1824.

México 25 de agosto de 1824.—Terán.

Hoy digo al director del cuerpo médico militar lo siguiente. México 25 de agosto de 1824.

Estando ya dispuesto el arreglo del ejército desde V. S. desde luego hacer las consultas de las vacantes de cirujanos de que los inspectores le dan aviso, haber ocupado en los cuerpos del ejército, informamos en la clase que, deben considerarse, respecto á que, reducidos los cuerpos en un solo batallion yano pueden alternar de primeros y segundos ayudantes, como en los primeros y segundos batallones se observaba antes del arreglo.

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento. México noviembre 5 de 1823.—Herrera.

Con fecha de 23 del corriente me dice el orno. sr. m. de 1827

Exmo. sr.—Habiendo dado cuenta al presidente con la instancia del primer ayudante del 3.º regimiento de caballería d. Melchor Canovas, en solicitud de que se declare que los de su clase en la caballería son de igual carácter que los del Ejército de los Estados Unidos Mexicanos. México, Imp. de Rivero, 1827. pp. 68—69

Reglamento á la ley de 25 de Agosto de 1824 sobre el contingente de hombres para el ejército, y reemplazos de sus bajas.

Habiendo advertido S. M. el general Presidente que por no haber sido hasta ahora reglamentada la ley de 25 de Agosto de 1824 sobre el contingente de hombres con que cada Estado y Territorio debe contribuir para el ejército, ha resultado que los cuerpos de las diferentes armas que lo componen se hallen casi en estado, sin que los gefes de ellos puedan dar para el cumplimiento de las bajas la noticia que se exige en el art. 6 de la citada ley: que algunos de los Gobiernos de los Estados están en el equivocado concepto de haber por su parte llenado cumplidamente el número de hombres que les correspondía dar, siendo así que el mencionado art. 6 previene, que el que se le asignó lo deben tener siempre completo en el ejército, reemplazando las bajas que sucesivamente vayan ocurriendo, por licencias absolutas, detenciones, recios, destinados á presidio ó muerte: que por otra parte los nombres del referido contingente han sido en el mayor número ó en los más viciosos de los Estados que los han remitido, ó muy jóvenes, ó avanzados en edad, casados, cargados de hijos y sobrinos, perjudicando con esto mucho á la disciplina, á la movilidad, y al verdadero espíritu que además, antes de llegar á los cuerpos á que fueron destinados, experimentaron un detenora considerable y muy visible en su física y moral, ya por la desmoralización que fueron reducidos en las malas cárceles en que antes de ser entregados estuvieron detenidos, ya por el mal trato que se les dió al conducirlos de los Estados de su pertenencia al depósito, ya por el que en este mismo depósito sufrieron, ya por el que sufrieron en la marcha del depósito á los cuerpos de su destino, y aun en casos por la detencion arbitraria que se les ha supuesto, ó pretensión de devengar antes de darles libertad el sueldo que se les ha debido dar por primera vez: habiendo llegado estos precisamente á la hora de estar á la orden de haber incorporado á muchos antes de que se les recibiera en sus respectivos cuerpos, y á expensas y dispendios para el erario, y para la industria de los mismos, y á la desorden que ha sido consecuencia, y algunas veces ha ocasionado el contingente, con que se menoscaba de la hacienda pública, desórdenes de la nacion, y perjuicio de su mejor servicio, y su propia seguridad. Desempeño, pues, S. M. que la mencionada ley tenga el debido cumplimiento: que los nombres que se remiten al servicio de las armas tengan todas las cualidades físicas y morales legalmente prevenidas que los Estados y Terr

que en sus expedientes en una de las que les correspondan que los cuerpos pudiesen dar un oportuno alivio, las noticias de las bajas que hayan tenido que en su de adelante se cumpla en el modo de recemplazarlas con tanto lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la repetida ley, y por último, que con los recemplazos que se recibían se tenga antes de llegar á los cuerpos á que hayan de ser destinados todo el miramiento que exige la humanidad, su conservación, el mejor servicio y el honor de la federación, ha tenido á bien mandar se observe con la mayor escrupulosidad el siguiente reglamento:

1. Desde 1825 en adelante, las bajas que ocurran en las diferentes armas, se cubrirán conforme á la ley de 25 de Agosto de 1824, y precisamente en los días primeros de Enero, Mayo y Setiembre, para cuyo efecto los batallones, regimientos y compañías sueltas de ambas armas, las brigadas de artillería y batallón de zapadores, remitirán al inspector general de infantería y caballería permanente y á los directores respectivos, el día 10 de cada mes, relaciones nominadas por Estados, el Distrito y Territorios, con todas las situaciones de los que las hayan causado, pertenecientes á su contingente, expresando además, la fecha en que cesa uno, si está destinado al servicio, para lo que cuando por primera vez se dirija á los destinados al servicio de las armas en lugar de las palabras: *sento plaza voluntariamente ó fué destinado por tal autoridad, se insertará recemplazó por tal Estado según la ley del contingente de hombres de 25 de Agosto de 1824.*

2. Los inspectores general de infantería y caballería permanente y los directores de artillería é ingenieros, luego que recibán las relaciones á que se refieren el artículo anterior, harán sacar dos copias de cada una, que serán firmadas por el secretario de la oficina, y vendrá por ellas, y las remitirán al ministro de la Guerra, para que por su conducto vaya un ejemplar de cada una al de Relaciones, de donde se dirigirán á los gobiernos de los respectivos Estados, Territorios ó el Distrito, para que toquen por las autoridades locales manden aprehender á los que habiendo causado las bajas por desercion, se presenten en sus demarcaciones ó pueblos, y vaya alistado el recemplazo de todas las que le correspondan para el día prescrito en el art. 1.

3. Las inspecciones y direcciones el día 1 de Diciembre, Abril y Agosto de cada año, incluso Diciembre del presente, mandarán sacar de las listas mensuales que remitan los batallones, regimientos, compañías sueltas y brigadas, una general triplicada para cada Estado, el Distrito y Territorios de las bajas que les toca reemplazar, y las llevarán al ministro de la Guerra, para que guardado en su oficina un ejemplar de cada una de ellas, remita al de Relaciones los otros dos, con el objeto que más se quiere en dicha Secretaría y el otro vaya alude correspondencia con la orden de que los recemplazos de las bajas estén pronti para el día señalado en el art. 1.

4. El ministro de la Guerra, con presencia de las bajas que debe cubrir cada Estado, Territorios y el Distrito, con la de los puntos que ocupan los cuerpos de infantería y caballería, y las brigadas de artillería y zapadores, según ley de los recemplazos que necesitan, dará al inspector general y á los directores de artillería é ingenieros, las órdenes correspondientes para que prevengan á los cuerpos, compañías y briga-

de, cuando se le presente al punto que con una exactitud en los pueda
facilitar, y en las comisiones distantes á que se hallaren, la proporción
que guarden los recomplazos que se han dado con las bajas que hayan
de cubrirse.

6. Luego que los compañías, compañías sueltas y brigadas, reciban del
Inspector general ó de sus directores respectivas, el aviso de si por el
Estado, el Distrito ó Territorio hayan de ser cobiertas sus Bajas, nombradas
en sumatorias ó des, según con el número de recomplazos de que
deba ir á hacerse cargo, de instrucción, juicio y moderación, y los sargen-
tos, cabos y soldados que creyeren necesarios para que en opinión del
ciudadano del cuerpo ó brigada, vayan á recibirlas presentándose al efecto
con su correspondiente pasaporte, al comandante general ó principal
del punto en que deban recle entregados dichos recomplazos.

8. Dicha oficial ha provisto de otros tantos medos vestuarios, como
de recomplazos deba recibir, comprando cada uno de gorro de chertel,
corbata, camisa, pantalón, chaqueta ó jubónes, un par de zapatos, y
una jerga de dos varas y media de largo, y una y media de ancho,
y los ellas á casos necesarios para prepararles el rancho.

7. Así que el Gobierno los tenga reunidos los recomplazos que le cor-
respondan dar, los avisará de oficio al Comandante general ó principal
para que los vaya recibiendo, diciendo el parage en que estén y acom-
pañando una lista nominal de todos ellos, en la que se espone además de
la edad de cada recomplazo, el nombre del padre y la madre, el lugar
de su nacimiento y vecindad, su estado civil y los motivos particulares
de haberse, porque ha sido destinado al servicio cada uno de ellos.

8. El Comandante general ó principal, recibida las listas espuestas
y en conformidad al oficial expediente, se le procederá ocurrir á
una oficial al punto que se le ha dicho á recibir los recomplazos,
cubriendo el tal Gobernador para que de sus órdenes al efecto.

9. El oficial mencionado acompañado del ciudadano y de los sargen-
tos, cabos y soldados que estime necesario, y llevando consigo un car-
tulario de oficiales de la fuerza que se le hay, presentado al parage indi-
cado por el Gobernador del Estado ó autoridad política, quien con au-
toridad le habrá prevenido que comparean, el Jefe del ayunta-
miento de la región, y un facultativo nombrado por el Gobierno, para
que en unión de el Jefe, y el que hubiere nombrado para este acto
el Comandante general ó principal de este, proceda al reconocimiento
de la oficialidad de los recomplazos, y en su pórtan entonces espou-
nar ante el Jefe y el médico, las excepciones y quejas legales que
tenga para que por el efecto de esta ley, según el contenido del
Gobernador para que los haya la justicia á que son acreedores, ponién-
do á obra en su favor.

10. Cuando sea facultativo, según dando por tales los recomplazos
y el Jefe y médico, oyendo sus quejas, el oficial los irá recibiendo
y haciéndoles las preguntas que en el caso le parezcan condu-
centes para averiguar de su buena salud, conducta, estado y legali-
dad de su destino, para llevar á dichos funcionarios públicos y á los
facultativos de la medicina, á que al ver lugar las respuestas de los in-
terrogados, y hallados con la prevención, serán á lo continuo firmadas
por los sargentos, cabos y soldados, que con este objeto estarán allí

presentes en las libranzas en blanco, y los papeles necesarios para llenarlas.

11. Filicias que se en los reemplazos, firmarán al pie de cada filiación el sábdico y el regidor, *anteponiendo no tiene el reemplazo contestable en esta filiación, causa legal en su favor que lo exima del servicio al que ha sido destinado, y en seguida lo verificarán los dos facultativos esentados, precediendo por los que subscriben; y no le en-cuentra en su cuerpo enfermedad habitual ni deformidad que lo inhabilita para el servicio de las armas.* Lo juramos.

12. Concluido este acto, el oficial comisionado los hará conducir al edificio que le haya sido destinado para cuartel; y allí haciéndolos formar en rda de las bayas por un sargento á su presencia y á la de un cabo y tres soldados del piquete, las leyes pñuales militares cuya formalidad mostraré en cada filiación expresando: *le han sido leídas las leyes penales militares á su presencia y la del cabo y soldados N. N. N. por el sargento N. de las que dijo quedar enterada y no le scrubó de disculpa el alegar ignorancia de ellas; y certifico bajo mi plúbre de honra haberse atempe practicado con él fielmente todas las demás formalidades que para su recepción están prevenidas por reglamento.* Fecha y firma entera. En seguida los hará afilar, cortar el pelo y uñas y labarlos; y les entregará las prendas de munición que á proyección habrá traído del cuerpo según el artículo 3, obligándolos á desboscarse de todas las que tenga de paisano.

13. Causa quera que el oficial comisionado y el cirujano del cuerpo han de ser responsables al goh de él; de la sanidad, buena disposición, fidelidad y demás circunstancias legales que deban concurrir en los reemplazos para ser admitidos, pagando de sus sueldos los gastos que indubitablemente se hicieren, cuidará cada uno en la parte que le toca de no dispensar ni mas ni menos de ellas, arreglándose en un todo al siguiente artículo.

14. Con arreglo al artículo 11 del título 1 de la ordenanza del ejército, los reemplazos para ser admitibles, no tendrán menos de diez y seis años en tiempo de paz, y en el de guerra diez y ocho, ni mas de cuarenta, su religion católica, apostólica, romana, su estatura que pase de cinco pies medidas de codos, con disposición robusta y agilidad para resistir la fatiga del ejército, sin imperfeccion notable en su persona, libre de accidentes habituales, soltero y sin vicio indelible, ni que haya sido castigado con pena 3 nota vil por la justicia, ni ser el acólito por la fé.

15. Si hubiere alguno el mismo dia, y si no al siguiente, todos los tiempos serán presentados al Comandante general ó principal, quien sacará de examinar en ellos todas las cualidades referidas según el artículo anterior, de hacerse observado las demás formalidades prevenidas en este reglamento, y que las filiaciones están arregladas á su tenor, podrá al pie de cada una de ellas su aprobación, lo que verificado se llevarán á pasar por cajas ante el Comisario 3 el que hiciere sus veces, que no deberá pasar por seguro que no lleva en su filiación este último requisito, cumpliendo á continuación de la aprobación del Comandante general ó principal, *presentado en veinte hoy dia de la fecha, y firmó entera.*

10. El jefe de la columna de la izquierda irá con una columna de soldados y una columna de artillería de la que se tiraron hasta el cañón. Ocho o diez hombres de la columna de artillería que con el cañón de campaña se tiraron de día y un día de descanso cada cuatro personas, que lo montarán a caballo, se por el ejemplo de la batería realista que los pasaron y uno hombre con el oficial comandante, y los demás tendrán los bagajes de sillas y cargas que necesitan, á razón de un puerco de mano por oficial y diez para cada diez reemplazos, y se entiende que para los oficiales si no pasaren de dos y uno para cada diez hombres de los que están al lado de la partida.

11. Los puercos de mano queda dicho en el artículo anterior, el oficial comandante se proveerá de todos puercos de á dos vras de largo y una de ancho, como de ser posible, para cada diez hombres, y de un caballo que pueda llevar según los puercos por donde haya de ir, como y se proveerá al Comandante general el principal por el particular, y el particular ocupará el número de hombres que llevar y el de los puercos que necesita para que se les proporcionen las autoridades necesarias de la columna de vras.

12. El oficial comandante el oficial de todo lo necesario según los artículos anteriores, y mandará que se adelanten un sargento ó cabo con el paquetillo y los puercos de mano, para el punto en que debe terminar la primera jornada, para que presentándose en el á la autoridad política y militar, si la hubiera, desague la persona el oficio en que ha de ocupar para la partida, y entregue el relevo de los bagajes de silla y cargas que ésta hace, lo que no serán devueltos á sus dueños hasta no estar reemplazados con otros.

13. Dicho relevo de sargento se empleará después de haberla sido devuelto el relevo en que debe alojarse la tropa, en prevenir el cambio, y cuando se llegue próxima la llegada de la partida, saldrá á encontrarse fuera del pueblo para dar parte del resultado de su comisión al comandante de ella, y conducido en la noche al cuartel que mandó el jefe de la columna de la izquierda.

14. El jefe de la columna de salir del punto con los reemplazos, los hará caminar, llevando los zapatos con uno sin sol ó soba, envolver sus piernas ó mangas de las que amarrarán con una correa de manera á poderlas envolver el hombre y llevar con desembarazo y comodidad, volverán como los han de tomar á que de hecho, repartiendo los sargentos, cabos y subidos vagos entre el costado derecho y el izquierdo si se alinea, no por el que se tiraba, para si vienen más los dividirá en dos ó más tramos el tiempo del modo dicho para que sus calzados y reemplazos vayan á hacer con hombres de confianza en toda la marcha los cambios á que crea en ella sus puestos y á que en caso de necesidad se separen en ellos un sargento ó cabo con un soldado, á que el que lo mas niños que fuere posible y con algunos y bien de día. Después los hará hacer que el flanco derecho y izquierdo la marcha con las voces prevenidas para este movimiento en la orden de su orden. Los bagajes de silla y cargas, van delante al cargo de un caudal y un par de soldados viejos.

15. Cuando se camine la partida á contramarcha tirará los files á un lado ó al otro, á fin de que el polvo, todo á las marchas no los

que se les suministre los alimentos con agua, y en retirados al hospital de San Mateo.

17. El Comandante de las medidas y precauciones dictadas en los artículos anteriores para la conservación de la salud de los reclusos, deberá para que no deserten, su enfermaria ó deserción ordenar á los puntos y si no pudiesen caminar ni aun en bagajes, se encargará á los autoridades locales de los puntos en que se imposibilita el caminar, expedir recibos de ellos y de las prendas de mudanza, por que en los días que deberán ser todas las que se le hubieren dado y estén en el artículo 8, á fin de que los hagan curar y en su caso su restablecimiento ó muerte. En el primer caso serán responsables por el cuerpo todos los gastos que en ellos se hagan, tan pronto como el individuo se incorpore al cuerpo, y en el segundo cuando se falle en el cargo y la fé de muerte y sepultura celebrada. Respecto de los que desertaren, el comandante de la partida pagará inmediatamente que notare la falta, cópias de la filiación del que desertó á la autoridad de los puntos más inmediatos, para que se haga solicitar y aprehender, exigiéndoles recibos de dichas copias para que se les exhiba en tales tiempos.

18. Después de incorporados al cuerpo, los prestará el mismo día el Comandante el mismo cobertimiento al Mayor, juntamente con las filiaciones listas de recibos, cargos de lo gastado en la marcha, recibos de lo que pagara en dicha enfermaria en casa, y contestación de los avisos hechos á las autoridades respectivas respecto de la detención, y una copia de las prendas dadas á los puntos, y otra de lo que se llevasen en los bagajes.

19. El Mayor mantendrá las filiaciones con los individuos y la lista de recibos de los cargos, con la cantidad que dicha lista debe habersele entregado por el Comandante, llevando apellidos á los individuos para asegurar de su legalidad, y estando conformes, mandará expedirlos en copia auténtica, los recibos de los carnes quedados en los puntos del tránsito, mandará copias de las filiaciones de los dos topos á la Inspección ó dirección de la armería y la noticia de las prendas de vestuario que antes se llevaron al encargo del depósito para su descargo. El día siguiente los cumplidos se presenten como mandados, con repetición á las compañías de manera á comparar con igual firmeza de entrega repetición se entregará al cajero relativo nominal, para que en presencia de ella, pase los cargos á los respectivos capitanes de las compañías que le han cubierto.

20. Todos los individuos, ligados con arreglo á los diferentes artículos de este reglamento para servir en los cuerpos permanentes, ocupados en todo tiempo, ninguno, ninguna clase de detención ni en el cuartel ni en otra parte, si no es por faltas cometidas después de su nombramiento, y desde el mismo día que quedaren pasados por cajas, estarán sujetos á todas las leyes penales vigentes, y si alguno de ellos consiguiera haberse fugado, se le dará en el caso y tiempo de su detención, ó en la manera de ser nombrado por alto alguna de las circunstancias señaladas en el particular, se quejará respecto de los primeros, ante la autoridad del Estado, Distrito ó Territorio de que fuere vecino; y en caso de lo segundo, al Comandante general ó principal, al tiempo

que se presenten por la población ó espacio por el contacto de los gases al bajarlos á Diantros respectivos.

Y El Comandante Comandante general, el Inspector ó Director estacionado por el motivo de legalidad que hiciere algun recemplazo, le mandara desobrar á la autoridad civil que correspondiera, á fin de que apronte otro en su lugar, y la autoridad civil ó militar sea que se hallare en el caso, cubriéndole todos los gastos hechos en el interin, y además los perjuicios que se le hubieren ocasionado por tal injusticia, y legalmente debiere contar ante autoridad competente.

Y 2.º Que los desertores por lo comun al asentarse de los cuarteles no vuelven á los pueblos de su procedencia, sino que se entregan á cosas adictas, la un modo de vivir vago, vicioso y criminal, con notable perjuicio de los vecindarios, haciendas, ranchos y caminos, y de la transtia, retrogrado su holgazonería en dolo comun de la República, todos los desertores que un Estado aprehenda con conocimiento de sus autoridades territoriales, (aunque sean de origen de cualquier parte de los otros) los pasarán entre el número de su contingente y le cubrirán recibidos, para que incorporados al ejército, en él se les aplique la pena infamia debida á la desercion, ó la que por cualquier otro delito cometiere antes de su fuga hayan merecido, consiguientemente con esto no solo el que las leyes no se hagan ineficaces dandoles un debido cumplimiento, sino el fundamentar en los Estados la benéfica evolucion de perseguir y aprehender los desertores, pues con ellas extinguirán á algunos de sus peccados, de venir desahucados al servicio de las armas. Escribíase oportunamente el caso de que algun desertor esté preso, y juzgándose ante la autoridad correspondiente por delito que haya cometido deserta de su fuga ó separacion del cuerpo, pero en él debe dicha autoridad comunicarse con el jefe de este para que al criminal se imponga la pena mas grave de los que hubiere merecido por sus crímenes, significando sin competencia alguna á la jurisdiccion que está legalmente autorizada para aplicarla.

Y de su óida lo comunico á V. para su exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.

México Agosto 21 de 1831.

Mora.

BIBLIOGRAFIA

I. FUENTES PRIMARIAS

1.1. ARCHIVOS Y COLECCIONES DOCUMENTALES

Archivo General de la Nación

Sección guerra y Marina

Archivo Histórico del Ex Ayuntamiento de la Ciudad de México:

Actas de cabildo. Años 1509-1644

Actas de Cabildo. Sesiones secretas. Año 1530

Militares. Auxiliares. Volúmenes 359-390

Militares. Guardias Nacionales. Volúmenes 3275-3275

Militares. Milicias Urbanas. Volúmenes 3216-3217

Militares. Padrones. Volúmenes 3220-3231

Militares. Padrones. Sorteos. Volúmenes 3262-3263

Vagos. Volúmenes 4151-4156 y 4160

Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Departamento del
Distrito Federal.

Ordenes de guerra. Volúmenes 2-124 a 2-129

Homicidios. Hesiitaciones. Sin clasificar

Biblioteca Museo Nacional y para el desarrollo de Investigaciones
Historicas. Instituto Nacional de Antropologia e Historia.
Biblioteca Nacional. Coleccion Larraguez.
Biblioteca Sebastian Lerdo de Tejada. Secretaria de Hacienda y
Credito Publico.
Biblioteca Nacional.

I.I. LEYES, REGLAMENTOS, ORDENES Y CIRCULARES

Apendice al tomo primero de la recopilacion de leyes, decretos,
circulares, Reglamentos y disposiciones expedidas por la
Secretaria de Guerra y marina. Mexico. Imprenta del Gobierno.
1874.

Arreglo del cuerpo permanente de Artilleria, formado por el
Supremo Gobierno en virtud de la facultad que le concede la
ley del 13 de junio de 1838. Mexico. Imprenta de Guipuzcoa.
1838.

ARRILLAGA JOSE ESTEBAN . Recopilacion de leyes, decretos,
bandos, reglamentos, circulares y providencias de la Republica
Mexicana. 10 volúmenes. Mexico. Imprenta de Bernardino de Lara.
1838.

ARITO JOSE. Indice alfabético razonado de las leyes, decretos,
reglamentos ordenes y circulares que se han expedido desde el
año de 1821 hasta el de 1869. Mexico. Imprenta del Gobierno.
1871.

COAHUILA : 1845. Laws and decrees of the State of ...to which is
added the Constitution of said State. Also the Colonization
Law of the State of Tamaulipas and naturalization law of the

General Congress. Houston. Telegrams Government Press. 1837.

Decreto expedido por el S. Gobierno para la formacion del Regimiento del Comercio de Mexico dado en uso de la facultad que le concede la ley de 13 de junio de 1838. Mexico. Imprenta del Aguila. 1839.

Decreto expedido por el Gobierno Supremo para organizar los cuerpos de infanteria y caballeria del Ejército Nacional Mexicano, con sujecion a lo prevenido en el de 30 de noviembre de 1838, y en uso de las facultades extraordinarias del 13 de junio de 1838. Mexico. Imprenta del Aguila. 1839.

Decreto expedido por el Gobierno Supremo en uso de las facultades que le concede la ley de 3 de junio de 1838 arreglando el numero de Generales, sus atribuciones, sueldos y preeminencias. Mexico. Imprenta del Aguila. 1839.

Decreto que organiza el Regimiento de Infanteria Activa del Comercio de Mexico su contabilidad, bases generales y objetos de su principal cuidado. Mexico. Imprenta del Aguila. 1839.

Documentos históricos constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. 4 tomos. Mexico. Senado de la Republica. 1840.

DUBLIN, Manuel y Jose Maria LOPEZ. Legislacion mexicana o compilation de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia a la Republica. 4 tomos en 20 tomos. Mexico. Imprenta del Comercio. 1870.

DURANGO. Coleccion de decretos expedidos por el Segundo Congreso Constitucional. Durango. Imprenta del Gobierno. 1837.

GUANAJUATO. Decretos del Congreso Constitucional y del Primero Constitucional del Estado de Guanajuato. Mexico. Imprenta del Aguila. 1834.

GUANAJUATO. Coleccion de los decretos, circulares y ordenes de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco. 14 volúmenes. Guadalajara, Jalisco. Tipografía de Pérez Lere. 1876.

JALISCO. Decreto número 443 del Honorable Congreso del Estado, que organiza el servicio disciplinado de la milicia cívica. Guadalajara, Jalisco. Imprenta del Supremo Gobierno, 1911.

MÉXICO. España. Colección de decretos expedidos por el Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México. 26 vols. Toluca, México, Imprenta de J. Guisado, 1848.

MICHOACÁN. Recopilación de leyes, reglamentos, decretos y circulares expedidos en el Estado de Michoacán formada y anotada por Amador Coroninas. 26 tomos. Morelia, Imprenta de Arago, 1882.

OAXACA. Colección de leyes y decretos del Estado Libre de Oaxaca. Oaxaca, Imprenta del Estado, 1879.

Ordenanza militar para el régimen, disciplina, subordinación y servicio del Ejército aumentada con las disposiciones relativas, anteriores y posteriores a la Independencia con las tarifas de haberes, etc. 2 tomos. Mexico, Imprenta de Lara, 1841.

PUEBLA. Colección completa de las leyes, decretos, órdenes o circulares legislativas del Estado de Puebla. Puebla, Puebla, Ediciones del Subsecretar Judicial, 1884.

Colección de los decretos y órdenes más importantes que expidió el Congreso Constituyente del Estado de Puebla en los años de 1824 y 1825. Puebla, Puebla, Imprenta del Gobierno, 1827.

Colección de leyes, decretos y órdenes o acuerdos legislativos del Estado de Puebla. Puebla, Puebla, Olmos y

Contreras, 1894.

QUERETARO. Colección de decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado de Queretaro. Queretaro, Queretaro, Oficina de Fariel Escobedo, 1922.

Colección de órdenes y decretos del Congreso del Estado de Querétaro desde el 15 de agosto hasta el del mismo mes de 1830. Mexico, Imprenta de Galvan, 1830.

RAMIREZ y SERRA. 1. Colección de decretos, órdenes y circulares expedidos por los Gobiernos Nacionales de la Federación Mexicana, desde el año de 1821 hasta el de 1826. Para el arreglo del Ejército de los Estados Unidos Mexicanos. Mexico, Imprenta de Rivera, 1827.

Reglamento a la ley de 25 de agosto de 1824 sobre el contingente de hombres para el ejército, y reemplazos de sus bajas. Mexico, Secretaría de Guerra y Marina, 1824.

Reglamento de la Milicia Activa y General de la Cívica de la República Mexicana con el particular de la segunda en el Distrito Federal. Mexico, Imprenta de Galvan, 1833.

Representación hecha a nombre de los vecinos de la ciudad de Veracruz pidiendo se reanuda a partir los Comités de Milicias que se formaron en esta ciudad, Inspector General de 1785 apud Boletín del Archivo General de la Nación Mexicana apud, t. II, n. 31. Cuadernito de 1786 pp. 1-2.

Juan GONZÁLEZ de San Miguel. Pandectas hispanomexicanas.

SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento de la Milicia Nacional Local del Estado de San Luis Potosí. San Luis Potosí, Imprenta del Estado, 1830.

Tabasco. Recopilación de leyes y decretos del Estado de Tabasco (desde 1824 hasta 1850). Tabasco, Imprenta del Estado, 1850.

Estadística del Estado de Yucatán, 1877.

NOTAS DEL Sr. D. NÚÑEZ. Leyes fundamentales de México. México.
Mérida, 1870.

YUCATÁN. Colección de decretos correspondientes al año de 1829.

Mérida. Tipografía del Gobierno del Estado, 1907. a

Colección de decretos correspondientes al año de 1824.

Mérida, Yucatán. Tipografía del Gobierno del Estado, 1901

1.3. FOLLETOS Y MEMORIAS:

ALCORTA, Lino. Noticia histórica de los cuerpos de infantería y
caballería permanente y activa que actualmente existen en la
República, en virtud de las leyes y decretos vigentes.
México. Imprenta del Estado, 1840.

ARISTA, Mariano. Proyecto para el arreglo del Ejército por el
general... Ministro de la Guerra de la República Mexicana.
México, Imprenta de Blanco, 1848.

Artículos con que concluye el dictamen de la Comisión de Guerra
de la Cámara de Diputados, sobre el contingente de hombres
para reemplazos del ejército. México. Imprenta del Estado,
1800.

AYUNTAMIENTO de la Ciudad de Mérida: Acusación que el Lic.
Gabriel Sagazeta, síndico segundo del Exmo. Ayuntamiento de
esta capital, eleva como procurador del Común, al Soberano

Congreso Nacional contra el Sr. Gobernador del Distrito D.
José Gómez de la Cortina. México, Imprenta de Galvan, 1836.

Dictamen de la Comisión de Guerra sobre el modo de reemplazar los
cuerpos del ejército. México, Imprenta del Águila, 1830.

HERRERA, José Joaquín de . Breves ideas sobre el arreglo
provisional para el Ejército Mexicano. México, Imprenta de
Cumplido, 1845.

Proyecto de estatuto del ejército mexicano. México, Imprenta
de Cumplido, 1848.

Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
presentada a las Cámaras, en enero de 1824. México, Imprenta

Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
presentado a las Cámaras en enero de 1825. México, Imprenta de
la Secretaría de Guerra de los Estados Unidos Mexicanos, 1825

Memoria del Secretario de Estado y del despacho de la guerra
.Enero de 1827. México, Imprenta del Supremo Gobierno, 1827.

Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra (
enero de 1828). México, Imprenta del Supremo Gobierno, 1828.

Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra
(marzo de 1830). México, Imprenta del Águila, 1830.

Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. (24
de enero de 1831). México, Imprenta del Águila, 1831.

Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra (26
de abril de 1833). México, Imprenta de Alamedo, 1833.

Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra
(abril de 1834). México, Imprenta del Águila, 1834.

Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y
Marina (marzo de 1835). México, Imprenta de Cumplido, 1835.

Memoria de la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra y

Marina (enero de 1839). Mexico, Imprenta de Cumplido, 1839.

Memoria del Ministerio de la Guerra (enero de 1841). Mexico, Imprenta del Aquila, 1841.

Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina (enero de 1844). Mexico, Imprenta de Cumplido, 1844.

Memoria del Secretario de estado y del Despacho de Guerra y Marina(marzo de 1845). México, Imprenta de Garcia Torres, 1845.

Memoria del Ministerio del Estado y del Dspacho de Guerra y Marina (diciembre de 1846). Mexico, Imprenta de Garcia Torres, 1846.

Memoria de los Ramos del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República (enero de 1826).Mexico, Imprenta del Aquila, 1826.

Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana (enero de 1827). Mexico, Imprenta del Supremo Gobierno, 1827.

Memoria del Ministerio de relaciones interiores y Exteriores de la República Mexicana (febrero de 1828). Mexico, Imprenta del Supremo Gobierno, 1828.

Memoria de la Secretaria y del Dspacho de Relaciones Interiores y Exteriores de la Republica Mexicana Enero de 1829). Mexico, Imprenta del Aquila, 1829.

Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores (febrero de 1830). Mexico, Imprenta del Aquila, 1830.

Memoria de la Secretaria y del Despacho de relaciones Interiores y Exteriores (enero de 1831). Mexico, Imprenta del Aquila, 1831..

Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores (enero de 1832). Mexico, imprenta del Aguila. 1832.

Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores (mayo de 1833). Mexico, imprenta del Aguila. 1833.

Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores (mayo de 1835). Mexico, imprenta del Aguila. 1835.

Memoria del Ministerio del Interior de la Republica Mexicana (enero de 1838). Mexico, imprenta del Aguila, 1838.

Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores y gobernación de la Republica Mexicana correspondiente a la administración provisional en los años de 1841, 42 y 43. (enero de 1844). Mexico, imprenta de Garcia Torres. 1844.

Memoria de la Primera Secretaria de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos (diciembre de 1846). Mexico, imprenta de Garcia Torres. 1847.

Memoria de la Administración pública des Estado de Guanajuato correspondiente al año de 1831 que el Vice Gobernador constitucional en ejercicio del Poder Ejecutivo presenta. Mexico, imprenta del Avila. 1831.

Memoria en que el gobierno del Estado libre de México da cuenta de los ramos de su administracion al congreso del mismo Estado. Mexico, imprenta a cargo de Rivero. 1830.

Memoria en que el gobierno del Estado Libre de las zacatecas da cuenta de los ramos de su administración al Congreso del

mismo Estado (enero de 1833). Zacatecas, Imprenta del Gobierno, 1831.

Memoria que el Excmo. Gobernador del Estado de Jalisco presenta al Congreso del Mismo Estado (febrero de 1832). Guadalajara, Jalisco, Imprenta del Gobierno, 1832.

Memoria presentada al Supremo Gobierno por el Exmo. Sr. Gefe de la Plana Mayor del Ejercito General D. Gabriel Valencia en cumplimiento de la Superior Orden de 20 de Octubre de 1838 y de lo proveniente en el articulo 73 del Estatuto de Este cuerpo (diciembre de 1839). Mexico, Imprenta del Aguila, 1839.

MIRAMON, JOSEFIN. Plan en general para la reforma y nuevo arreglo de la Milicia Nacional del Estado Libre de Mexico, formado por...Comandante de Escuadrón del Ejercito, oficial mayor de la 2ª Secretaria del Supremo Tribunal de Guerra y Marina de la Federación. Mexico, Imprenta del Gobierno, 1860.

Noticia historica de todos los cuerpos del Ejercito Nacional que desde 1821 han existido y existen actualmente. Mexico, Imprenta del Aguila, 1848.

Noticia historica de los cuerpos de Caballeria permanente y activa que actualmente existen en la republica. Mexico, Imprenta del Aguila, 1848.

Noticia historica de los cuerpos de infanteria permanente y activa que actualmente existen en la Republica. Mexico, Imprenta del Aguila, 1848.

OAXACA. Exposición que hace el Gobernador del Mismo al Soberano Congreso (julio de 1848). Oaxaca, Imprenta de Arce, 1848.

Exposición que el tercer gobernador del Estado hizo a la 4ª legislatura Constitucional (julio de 1832). Oaxaca, Imprenta del Supremo Gobierno, 1832.

Proyecto de ley sobre el arregio de la milicia local del Estado en la sesion del dia 12 de mayo de 1828 presento la Comisión de Milicia de la Primera Asamblea Constitucional del Estado Libre de Mexico. Mexico. Imprenta del Gobierno, 1828.

RIVERO, Luis Manuel de. Mexico en 1842. Madrid. Imprenta de Eusebio Lpezeda, 1844.

1.4. PERIÓDICOS

La Aurora. Periódico científico y militar. Volúmenes 1-3. Mexico, 1838-1839.

El Diario de Gobierno. Mexico, 1836-1844.

El Cosmopolita. Mexico, enero de 1835-diciembre de 1841.

La Lima de Vulcano. Mexico, enero a diciembre de 1836.

El Mosquito Mexicano. Mexico, enero a diciembre de 1836.

El Siglo XIX. Mexico, octubre de 1841-diciembre de 1844.

El Telegrafo. Mexico, enero de 1834-diciembre de 1835.

II. FUENTES SECUNDARIAS

II.1. LIBROS

ANNA, Timothy. La caída del gobierno español en la ciudad de México. Mexico. FCE, 1981.

The Mexican Empire of Iturbide. Lincoln, Nebraska, University of Nebraska Press, 1970.

ARCHER, Christian. El ejército en el México borbónico, 1760-1810.

México, FCE, 1980.

BALBOA, Manuel. Apuntes sobre un sistema militar para la República. México, Imprenta de Compiango, 1867.

BENSON, Neville Lee. La Diputación Provincial y el federalismo mexicano. México, El Colegio de México, 1955.

BOCARNEGRA, José María. Memoria para la historia de México independiente. 1822-1846. 2 volúmenes. México, FCE-INEHRM, 1966.

BRAVO USARTE, José. Historia de México. México, Jus, 1994.

BUSTAMANTE, Carlos María. Apuntes para la historia del Gobierno del General don Antonio López de Santa Anna. Facsimile. México, FCE, 1966.

El gabinete mexicano durante el segundo periodo de la Administración del Excmo. Sr. Presidente D. Anastasio Bustamante hasta la entrega del mando al Excmo. Sr. presidente interno D. Antonio López de Santa Anna. Colección México. Imprenta de Lara, 1980.

y Zavala, 1820-1841. México, Editorial Yucatapetén, 1975.

CARDOSO, Ciro. Formación y desarrollo de la burguesía en México. Siglo XIX. México, UNAM, 1961.

COSTELLOE, Michael. La primera república federal de México (1824-1835). México, FCE, 1976.

FILISOLA, Vicente. Historia de la guerra contra Tejas. Facsimile. 2 tomos. México, Secretaría de la Defensa Nacional, s/f.

GARCÍA, Luis Alberto de la. El México postindependiente. Evolución del estado Mexicano. México, Ediciones del Catelillo, 1986.

DEERNA, Francisco Xavier. Mexico: del Antiguo Regimen a la
Revolucion. 2 volumenes. Mexico. FEB. 1969

DELE, Charles. El liberalismo en la epoca de Mora. 1821-1853.
Mexico, State XLI, 1912.

DONNELL, Brian. Roots of Insurgency. Mexican regions, 1750-1824.
Oxford. University of Oxford Press. 1955.

HEARSTON, Charles. Ejército y política en España. Madrid. Tecnos.
1977

HUNTINGTON, Samuel P. The soldier and the State. Harvard. Harvard
University Press. 1957

LATZ, F. La servidumbre agraria en México en la época porfiriana.
4a. ed. Mexico, ERA. 1964.

LEGER, Reinhard. Ayuntamiento y ligarquia en Puebla, 1783-18100.
2 volumenes. Mexico, SEP, 1971 (SEP-Preventas. D42-D43).

LOPEZ BARRIDO, Grego. Las Guardia Nacional y los orígenes del
Estado Centralista.

MADONE, Charles. El Estado de México y la federación mexicana.
Mexico. FEB. 1970.

MATEOS, Juan Antonio. Historia parlamentaria de los Congresos
mexicanos de 1821 a 1857. Vol. I., Mexico. V:St Reyes. 1977-.

MCNEILL, William. La búsqueda del poder. Tecnología, fuerza
armadas y sociedad desde el 1000 d.c. Mexico. State XLI, 1966.

NOGA, José María. Mexico y sus revoluciones. Mexico.
SEP-Instituto Mora. 1967 (obras completas de Mora. 4).

Ensayos, ideas y retratos. Prólogo y selección de
Arturo Escobar y Freg. Mexico. UNAM. 1964 (Biblioteca del
estudiante universitario. 25)

ROSKOS, Charles y Gwyn HARIES-JENNINS. Las fuerzas armadas y la
sociedad. Madrid. Alianza Universidad. 1964 (Alianza

- Universidades, 1947.
- RODRÍGUEZ, José María. *Historia y Geografía. El federalismo en Jalisco.* México, SEP-UNAM, 1971. Colección Científica, #1.
- NORIEGA, ELIO. *Occidente. El Constituyente de 1842.* México, UNAM-DIN, 1966.
- OTERO, Mariano. *Ensayo sobre el verdadero Estado, en Documentos de la Época, 1840-1850.* México, SEP-UNAM, 1981. 115-212.
- PAZ, Eduardo. *Reseña histórica del Estado Mayor Mexicano (1821-1860).* Toluca, México, Talleres del Departamento de Estado Mayor.
- PÉREZ VERDÍA, Luis. *Compendio de historia de México.* 4a. ed., México, Librería de la Voz, de Cn. Bouret, 1939.
- REYNA, Cecilio. *Las rebeliones campesinas en México, 1819-1900.* 2a. ed., México, Siglo XXI, 1962.
- SÁNCHEZ de CÁDIZ, Esteban. *Por un regimiento, el regimiento. Política y sociedad: la formación del Regimiento de Dragones de la Reina en San Miguel el Grande, 1774.* México, UNAM-DIN, 1982. Colección Científica, Historia Social, 117.
- SIMS, Harold. *Descolonización en México. El conflicto entre mexicanos y españoles (1821-1831).* México, SEP, 1982.
- La expulsión de los españoles en México (1821-1828).* México, SEP-UNAM, 1984. Lecturas Mexicanas, 27.
- La reconquista de México.* México, SEP, 1984.
- SORIANO y NAVARRO, Juan. *Historia de México y del general Antonio López de Santa Anna.* México, Compañía, 1850.
- TENENBAUM, Barbara. *México en la época de los agiotistas, 1821-1857.* México, SEP, 1981.
- HILL, Charles (ed.). *The formation of national States in Western Europe.* Princeton, Princeton University Press, 1979.

TORNEL y MENDIVIL, J.M. Reseña histórica de los acontecimientos mas notables de la Nación Mexicana, desde el año de 1821 hasta nuestros días. Mexico, Imprenta, 1883.

VARGA JUÁREZ, Josefa. La institución militar en el último cuarto del siglo XVIII. Mexico, El Colegio de Michoacán-El Gobierno del Estado de Michoacán, 1966.

VELAZQUEZ, María del Carmen. El Estado de Guerra en la Nueva España (1760-1810). Mexico, El Colegio de México, 1950.

VIGUERA, Juan José. «Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las luces. México, SUE, 1983.

WEBER, David. La frontera norte de México, 1821-1846. El sudoeste norteamericano durante la época mexicana. Mexico, FCE, 1988.

ZAVALA, Lorenzo de. Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830. Facsimile, Mexico, FCE, 1985 (Clásicos de la historia de México).

II.3. ARTICULOS

ARCHER, Christian. 'La causa buena': The counterinsurgency of the New Spain and the ten years' war' en Jaime RODRIGUEZ, ed., The independence of Mexico and the cration of the new nation. Los Angeles, Mexico/Chicago Program, University of California, Irving, UCLA, 1987 pp. 85-108

'Bandos, Indians and the Army of New Spain: inter-relationships and conflicts, 1760-1810' en Journal of Latin American Studies 6(1974) pp. 249

'To serve the King: Military Recruitment in Late Colonial Mexico' en Hispanic American Historical Review 53(1973) pp.

"The Royalist army in the Mexican Civil War: relationships" en **Journal of Latin American Studies** 13:1 (mayo de 1981) pp. 57-62

"Where did all the Royalist go? New light on the military collapse of New Spain, 1810-1811" en Jaime FUDRIGUEZ (ed.), **The Mexican and mesican experience in the 19th. century** Tempe, Arizona, Biblioteca Arzobispado/Editorial Biblioteca, 1989. pp. 24-40.

SARON, Rafael y Jose Antonio OLVEDA. "El estudio de las fuerzas armadas" en **La institución militar en el Estado Contemporáneo**. Madrid. Alianza Editorial, 1985. Alianza Universitaria, pp. 13-29

SEUKEDA, Herman. "The social and political aspects of conscription: Europe's experience" en **War as social institution. The historian's perspective**. New York, Columbia University press, 1941. pp. 117-129.

CARMAGNANI, Marcelo. "Finanzas y Estado en Mexico: 1820-1880" en **Ibero-Americakanisches Archiv** 197.

"Territorialismo y federalismo en la formación del Estado Mexicano" en Inés Fursan et al. **Problemas de la formación del Estado y la Nación en Hispanoamérica**. Köln, Gern. Schöningh Verlag, 1984. pp. 229-304

COATECUTCH, John. "Patrones de rebelión rural en América Latina: Mexico en una perspectiva comparada" en S. KATZ (comp. y. **Revolta, rebelión y revolución. La lucha rural en el México del siglo XVI al XX**. Colec. Mexico, Etna, 1990.

HANNETT, Brian. "Features regionales en la configuración del regimen colonial en la Nueva España: El federalismo de 1625-1629" en Gunter LAMLE (comp. **Problemas de la formación**

- del Estado y la Nación en Hispanoamerica. *Polin Hisp. Bahia*,
Paraná, 1984, pp. 113-122.
- GERÓN, Luis. "Libertad de la. La transición del Imperio a la
República o la participación indisciplinada de 1801 a 1820" en
Estudios de historia moderna y contemporánea de México II,
México, UNAM-III, 1981, pp. 21-38.
- GONZÁLEZ de la PENA, Matín. "La política del federalismo en Nuevo
México (1824-1830)" en **Historia Mexicana** 30:1 (1978)
julio-septiembre de 1978, pp. 11-32.
- LEÓN, Jorge Alberto. "Un suceso para el estudio de las
elecciones mexicanas del siglo XIX" en **Historia Mexicana** 17:4
febrero-junio de 1966, pp. 351-366.
- MARTÍN, Fernando. "Fuerzas vendidas y libertades en la nueva
España, 1700-1766: Antecedentes y soluciones presentadas" en
Estudios de historia Novohispana 8. México, UNAM-III, 1935
pp. 27-102.
- MICALISTER, Lila. "The reorganization of the Army in New Spain,
1763-1765" en **Hispanic American Historical Review** 33 (1953) pp.
17-30.
- MENDRAGON, Rafael. "El servicio militar obligatorio" en **Boletín
Jurídico Militar** 14:1: 5 y 6 (enero-junio de 1943).
- OLMEDO, Jaime. "Las políticas de gobierno durante la época federal"
en José María Muñoz (comp.), **Lecturas históricas de Jalisco.
Después de la Independencia**. 2 vols., Guadalajara, Jalisco,
Gobierno del Estado de Jalisco, 1961. Vol. I, pp. 143-173.
- ORTIZ, Juan. "El federalismo federalista de Guadalupe Guzmán,
1807-1841" en **Historia Mexicana** 36:2 (octubre-diciembre de
1984).
- ROBERTS, Brian. "Estado y Nación en América Latina" en

Relaciones. Estudios de Historia y sociedad 1941: año de
1980) pp. 1-40

RODRIGUEZ, Jaime. "La crisis de México en el siglo XIX" en
Estudios de Historia moderna y contemporánea de México 10.
México. UNAM-ITHM, 1986, pp. 65-108.

SANFONARRO, Francis. "La alianza de los años sesenta y los federalistas
1802-1804" en Historia Mexicana 30:3-4 enero-marzo de 1981,
pp. 370-396.

SANCHEZ de TADEL, Esteban. "La ciudad y los señalitos" en
Alejandro MORENO (COORDINADOR) Ciudad de México: Ensayo
de construcción de una historia. México, UNAM, 1973 (.
Colección científica. Historia, 61), pp. 117-147.

SANCIONI, Pedro. "The fear of the people: The civic militia of
Mexico in 1807" en Hispanic American Historical Review 68:2
mayo de 1988) pp. 157-188

"El Cabildo de la ciudad de México ante las reformas militares
en Nueva España (1763-1771)" en Historia Mexicana 34:3 (.
enero-marzo de 1985), pp. 387-404.

SORDO, Reynaldo. "Federalismo, centralismo y constitución del
Estado" en Estudios de Historia 1985, pp. 150-163.

TENENBAUM, Barbara. "El poder de las finanzas y las finanzas del
poder en México durante el siglo XIX" en Siglo XIX 5. (1983) pp.
177-222.

"Taxation and tyranny: Public Finance during the Bourbon
Regime, 1801-1808" en The independence of Mexico and the
creation of the new nation Los Angeles, Hispanic/Latino
Programs, University of California, Irvine, 1984, pp. 20-214

URIAS, Margarita. "Elitismo y burocracia en México,
1800-1825" en Anuario PUERTO RICO (coord.), Orígenes y

desarrollo de la burguesía en América Latina. 1700-1955.

México, Nueva Imagen, 1975. pp. 11-107

URIBE, Sebastián. "Luchando Nacional y Poder Central. Ensayo sobre el desenvolvimiento burocrático y legislativo en la política interna del siglo XIX" en Estudios de historia moderna y contemporánea de México 11, México, UNAM-IEH, 1972.

VAZQUEZ, José María. "La cuestión texana en la política mexicana." desconocido. 311

El ejército: un dilema del gobierno mexicano, 1841-1845 en Gunter HÖBLE. Problemas de la formación del estado y de la Nación en Hispanoamérica. Nueva Imagen. Köln Wien, 1974.

Wiggins, Cláudio - centralizado en Historia Mexicana 39:1 (julio-diciembre de 1977)

"Introducción: los discursos de conclusiones: en búsqueda de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1851)" apud Planes Políticos en la Nación Mexicana. 12 tomos. México. Finado de la República-E. Colegio de México, 1987. tomo 1, pp. 3-110.

Los pronunciamientos de 1832: aspirantismo político e ideológico. desconocido.

11.3.19816

BOJOT de la GARZA, Lilia. Catalogo del Ramo Historia Revoluciones (1832-1876) del Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la ciudad de México. Junta de Administración. México, Facultad de Filosofía y Letras. UNAM, 1973

DEJES, Juan. Las fuerzas armadas del México independiente. 1821-1835. Primer Proyecto de Tesis de Doctor en

HISTORICAL MEXICO. El Colegio de Mexico, 1970.

SAMORANO, Frank. The political role of the Army in Mexico.

1821-1848. Tesis Doctor of Philosophy in History. New York, State University of New York at Stony Brook, 1974.

SANTONI, Pedro. Los federalistas radicales y la guerra del 47.

Tesis de Doctor en Historia. Mexico. El Colegio de Mexico, 1957.

SORDO REBECQ. Reynaldo. El Congreso en la Primera Republica

Centralista. Tesis de Doctor en Historia. Mexico. El Colegio de Mexico, 1929.

URBINA, Manuel. The impact of the Texas Revolution on the

government, politics and society of Mexico, 1836-1846. Tesis de Doctor en Historia. Texas. The University of Texas at Austin, 1976.